# BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

ANO XIV.—NUM 3919 | Buenos Aires, Jueves 29 de Noviembre de 1906 | DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN — Ministerio de Justicia é Instrucción Pública

EL BOLETÍN OFICIAL

Aparece todos los días hábiles.

Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (artículo 4°. del acuerdo de 2 de mayo de 1893).

El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	» 0.20
Número atrasado de mas de un mes	» 0.50
Semestre	» 6.00
Año	» 12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fraciones menores de diez palabras, no se computarán.

Las reparticiones de la administración nacional deben remitir á la dirección del *Boletín Oficial* para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (acuerdo de 28 de mayo de 1901).

Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR

I. Disponiendo honores, con motivo de la recepción de los restos del señor Carlos Calvo, ex Ministro Plenipotenciario de la República Argentina en Francia.
II. Acordando premios para un concurso dramático.

MINISTERIO DE HACIENDA

I. Concediendo un permiso.
II. Concediendo la devolución de unos derechos.
III. y IV. Acordando licencia y nombrando reemplazantes.
V. y VI. Nombrando empleados.
VII. No haciendo lugar á la devolución de una suma.
VIII. Denegando un pedido del F. C. B. A. al Pacífico.
IX. Concediendo la devlución de unos derechos.
X. Autorizando una licitación.
XI. Autorización para la venta de cenizas y carbonilla.
XII. Dejando sin efecto unos cargos.
XIII. Denegando la caución de unos derechos de importación
XIV Autorización para firmar letras caucionales, por derechos de importación.
XV. Acordando la devolución de unos derechos abonados de más
XVI. Venta de materiales.
XVII. y XVIII. Transferencia de materiales, libre de derechos.
XIX. Dando al archivo una protesta.
XX. No haciendo lugar á la creación de una receptoria de rentas.
XXI. Haciendo efectivo un reparo.
XXII. Denegando la devolución de una suma.
XXIII. Revocando un fallo.
XXIV. Conmutando una pena.
XXV. Denegando una devolución de derechos.

MINISTERIO DE JUSTICIA É I. PÚBLICA

DIVISIÓN DE JUSTICIA

I. No haciendo lugar á una denuncia.
II. Nombrando un empleado.

DIVISION DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

I. Aprobando la rendición de cuentas presentada por el señor Ernesto de la Cárcova con motivo de la misión que le confiera el Ministerio de Instrucción Pública
II. Confirmando en su puesto á un profesor.
III. y IV. Acordando una autorización.
V. Prorrogando una licencia.
VI. Aceptando una propuesta.
VII. Fijando en 25 el número máximum de alumnos por aula en los Colegios Nacionales.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I. Concediendo un permiso de reconocimiento de aluviones auríferos.
II. Notificando un decreto sobre introducción de semillas de plantas forrajeras.
III. al V. Mandando extender unos títulos de propiedad.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I. Nombrando un empleado.
II. y III. Aceptando unas renuncias y nombrando reemplazantes.
IV. Acordando prórroga para la terminación de unas obras.
V. No haciendo lugar á una petición de la empresa de Gran F. C. C. Sudamericano.
VI. Disponiendo se hagan efectivas unas multas.
VII. Autorizando se saque á licitación la ejecución de unas obras.
VIII. al X. Aprobando unos planos.

CRONICA ADMINISTRATIVA

I. La recaudación de ayer.
II. En el Registro de la Propiedad
III. En los boletines Oficial y Judicial de la Nación.
IV. Tipo del oro.
V. En la aduana de la capital
VI Boletín Militar
VII. Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—Balance general en 30 de septiembre de 1906.
VIII. Resoluciones de la Dirección General de Ferrocarriles.
IX. Avisos y licitaciones

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Disponiendo honores con motivo de la recepción de los restos del señor Carlos Calvo, ex Ministro Plenipotenciario de la República Argentina en Francia.

Buenos Aires, noviembre 27 de 1906.

Debiendo desembarcarse el día jueves 29 del corriente á las 10 a. m. en el puerto de esta capital, los restos del señor Carlos Calvo, ex-Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Argentina en Francia; y siendo un deber del gobierno honrar la memoria de ese distinguido ciudadano por el alto puesto que ha desempeñado y los grandes servicios que ha prestado al país,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros,

DECRETA:

Art. 1o Por los Ministerios de Guerra y Marina se dictarán las disposiciones necesarias para que á la llegada de los restos á esta capital y en el acto de su inhumación, se le tributen los honores militares correspondientes á General de División. En ese día la bandera nacional permanecerá á media asta en todos los edificios públicos de la nación.

Art. 2o Será de cuenta del tesoro nacional el entierro y funerales del señor Carlos Calvo, para cuyo acto se invita á los altos poderes del Estado, y á las reparticiones civiles y militares de la nación.

Art. 3o Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.—M. A. MONTES DE OCA.—ESTANISLAO S ZEBALLOS.—E. LOBOS.—FEDERICO PINEDO.—R. M. FRAGA.—ONOFRE BETEBEDER.—E. RAMOS MEXÍA.—MIGUEL TEDÍN.

II

Acordando premios para un concurso dramático.

Buenos Aires, noviembre 27 de 1906.

CONSIDERANDO:

1o Que la empresa del Teatro Nacional acaba de abrir un concurso dramático, con arreglo á las bases publicadas en esta capital el 19 del corriente;

2o Que entra en los deberes y fines del gobierno, el estimular las nobles actividades del espíritu y cuanto tienda realmente á promover el adelanto de las letras y las artes en la república;

3o Que desde hace algún tiempo, no obstante la escasez de elementos y la falta de una tradición propia, se vienen haciendo en el país loables esfuerzos para fundar un teatro nacional;

4o Que esos esfuerzos se traducen en un movimiento normal y continuo, que es justificación de su oportunidad, en cuanto responden á tendencias, circunstancias y aspiraciones generales del medio en que se producen;

5o Que es, en consecuencia, evidente la conveniencia de abrir un horizonte y ofrecer un apoyo serio á esa tentativa, mejorando las condiciones en que se produce y contribuyendo á evitar que se esterilice en producciones vulgares;

6o Que el jurado, designado por la empresa, ofrece, por su composición, completa garantía con respecto al alto criterio que debe presidir al otorgamiento de los premios,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros,

DECRETA:

Art. 1o Acuérdase la suma de $ 8.000 m/n con destino á dos premios de 5 000 y 3 000 $ cada uno, para las dos mejores obras que resulten del concurso.

Oportunamente la suma antedicha será puesta á disposición del jurado, imputándose por partes iguales á las partidas de eventuales de cada Ministerio.

Comuníquese, etc. etc.

FIGUEROA ALCORTA —M. A. MONTES DE OCA.—E. S ZEBALLOS.—E. LOBOS.—ONOFRE BETBEDER.—R. M. FRAGA.—E. RAMOS MEXÍA.—MIGUEL TEDÍN.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Concediendo un permiso

Buenos Aires, noviembre 27 de 1906.

Visto que los señores Santiago Ferrando y O'Connor y Pons, por solicitud registrada bajo no 5424-O-906, piden que las respectivas concesiones de guinches le sean ubicadas en las cabeceras norte lado este del dique no 1. y cabecera sud, lado este del dique no 2; y resultando de lo informado por la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata en los expedientes nos 5278-F-y 5138-O-1906, agregados, que no hay inconveniente alguno en deferir á lo pedido,

El Presidente de la República

DECRETA:

Concédese á los señores Santiago Ferrando y O'Connor y Pons, el permiso solicitado pa-

ra colocar en la cabecera norte, lado este del dique nº 1, y cabecera sud, lado este del dique nº 2, respectivamente, un guinche á vapor para la descarga de arena, piedra y adoquines, siendo entendido que estas concesiones no dan privilegio para el atraque de las embarcaciones que deban utilizarlos.

Los presentes permisos se acuerdan con sujeción al decreto de 23 de febrero de 1904 (Digesto de Hacienda pág. 1206) y con carácter precario, debiendo por lo tanto los interesados desalojar inmediatamente de ser notificados, el sitio que ocupen, sin lugar á reclamos ni indemnización de ningún género.

Pase á la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS

II

Concediendo la devolución de unos derechos.

Buenos Aires, noviembre 27 de 1906.

Vista la solicitud de los señores Ravina y Cía, pidiendo la devolución de la suma de $ 120,68 m/n abonada de más en el despacho de diez gruesas de portalibros consignados en el manifiesto nº 10010 de la aduana de la capital; atento los informes producidos, y

CONSIDERANDO:

1º Que la diferencia reclamada proviene de un doble error de aforo de derechos en la liquidación correspondiente á los portalibros en cuestión, los cuales fueron aforados á razón de $ 1,50 la docena, en lugar de serlo á $ 1,25, como establece la tarifa en la partida respectiva 2667 y gravados con el derecho de 50 % que la misma partida fija erróneamente, según lo declara el decreto de 29 de mayo último;

2º Que el primer error, es un error de hecho evidente, por el sólo documento de despacho, desde que no existe en la tarifa otro renglón de portalibros, de modo que no ha podido adjudicársele otro aforo fuera del único que ésta consigna;

3º Que en cuanto á la diferencia de la tasa del derecho, procede asimismo la devolución, de conformidad á lo resuelto en reiterados casos por este Ministerio, en razón de que ella ha sido causada por un error tipográfico salvado posteriormente,

El Presidente de la República

DECRETA:

Declárase procedente la devolución que se reclama.

En consecuencia, entréguese por Tesorería General á los señores Ravina y Cia, la suma de $ 120,67 m/n, que importa dicha diferencia.

Comuníquese y pase á la Contaduría General de la Nación á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

III

Concediendo una licencia y nombrando reemplazante.

Buenos Aires, noviembre 27 de 1906.

Visto lo solicitado por el recurrente, y atento lo manifestado por la Inspección General de Aduanas,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art 1º Concédese licencia por el término de un mes con goce de sueldo, al vista de la aduana de la capital, don Adolfo E. Bullrich, y nómbrase para reemplazarlo mientras dure su ausencia al jefe de depósito de la misma, don Enrique Lawson, el que percibirá el mismo sueldo asignado al empleo que tiene actualmente

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y pase á Inspección General de Aduanas para su conocimiento y demás efectos, debiendo reponerse los sellos en la misma.

FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

IV

Acordando una licencia y nombrando reemplazante.

Buenos Aires, noviembre 27 de 1906.

En vista de la solicitud que precede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Acuérdase un mes de licencia con goce de sueldo, al vista de la aduana de la capital don L. M. Battilana, debiendo reemplazarlo mientras dure su ausencia el señor José Florido.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

V

Nombrando un empleado

Buenos Aires, noviembre 27 de 1906.

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase guarda para fiscalizar las operaciones que se efectúen por el muelle que posee la sociedad anónima «La Buenos Aires» en Campana, en reemplazo de don Hilario Villieri, que no se ha presentado, á don Segundo Simarino, con la asignación mensual de 110 $ moneda nacional.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y pase á la Contaduría General para su conocimiento y demás efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

VI

Nombrando un empleado

Buenos Aires, noviembre 27 de 1906.

Hallándose vacante un puesto de guardaalmacén de la aduana de la capital, por fallecimiento de don León Gaspalon,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase guardaalmacén de la aduana de la capital, en reemplazo de don León Gaspalon, que falleció, al oficial de 4ª de la misma aduana, don Mauricio Gaspalon; y en vez de éste, á don Emilio Ruiz García.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y pase á Contaduría General para su conocimiento y efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

VII

No haciendo lugar á la devolución de una suma.

Buenos Aires, noviembre 27 de 1906.

Visto que don Juan B. Serrano Loza, inspector de específicos de la Administración de Impuestos Internos, se presenta pidiendo le sea devuelta la cantidad de $ 150 moneda nacional, que le fué descontada de su sueldo con destino al fondo de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles; y resultando de lo informado por la Contaduría General que al recurrente le fué descontado el importe de la mitad del primer mes de sueldo por creerse que recién entraba á formar parte de la administración, en vez del importe total, que es lo que ordena el inciso 3º del artículo 5º de la ley nº 4870 ó sea $ 300 m/n, siendo por lo tanto en vez de acreedor deudor de la caja, de la suma de $ 150 moneda nacional, y por cuya cantidad se le ha formulado el cargo correspondiente,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido, y pase este expediente á la Administración de Impuestos Internos para su conocimiento y archivo, debiendo reponerse los sellos en la misma.

LOBOS.

VIII

Denegando un pedido del ferrocarril Buenos Aires al Pacífico.

Buenos Aires, noviembre 27 de 1906.

Vista la solicitud que antecede de la empresa del ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico, pidiendo se incluyan á las mesas escritorios de madera para uso de las estaciones, entre los materiales libres de derechos de importación que figuran en la nomenclatura del art. 1º del decreto de 30 de septiembre de 1904; atento los informes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que si bien las mesas escritorios son objetos necesarios para el servicio interno de las estaciones, no pueden considerarse entre los materiales indispensables para la explotación ferrocarrilera;

Que ese mismo alcance se daría á otros artículos ó útiles de escritorio que expresamente se han excluido de la nómina de los efectos que se detallan en el art. 1º. del decreto citado,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS

IX

Concediendo la devolución de unos derechos.

Buenos Aires, noviembre 27 de 1906.

Vista la solicitud de «The River Plate Frech Meat Cº. Ltd», pidiendo devolución de la suma de $ 4.194,30 m/n, abonados de más en concepto de derechos sobre las mercaderías despachadas por manifiesto nº 23 ante la receptoría de Campana; atentos los informes producido y el dictamen del señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

1º Que la diferencia reclamada previene de haberse aplicado á las mercaderías de que se trata, el derecho de 25 %, fijado en la partida 1612 erróneamente, según el decreto de 29 de mayo último, el cual declara que el derecho correspondiente, de acuerdo con la ley nº 4933, es el de 5 %;

2º Que conforme á lo resuelto por este Ministerio en casos iguales, proceden las reclamaciones de diferencias provenientes, como ésta, de los errores tipográficos de la tarifa de avalúos,

SE RESUELVE:

Pase á la Inspección General de Aduanas, para que disponga la contraliquidación correspondiente.

LOBOS.

X

Autorizando una licitación

Buenos Aires, noviembre 23 de 1906.

Atento las razones aducidas por el señor jefe de la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, en la nota que precede, pidiendo autorización para sacar á licitación la extracción de residuos animales y otros, provenientes de los embarcaderos y caballerizas que existen en el puerto; visto el pliego de condiciones acompañado, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo manifiesta la mencionada oficina, es necesario y conveniente la licitación del servicio de que se trata,

SE RESUELVE:

Acuérdase á la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, la autorización que solicita para licitar por el término de 30 días el servicio de extracción de residuos animales y otros, provenientes de los embarcaderos y caballerizas existentes en el puerto, con arreglo al pliego de condiciones acompañado y bajo la salvedad expresa de que el gobierno se reserva el derecho de aceptar la propuesta que juzgue más conveniente, ó rechazarlas todas

Comuníquese, y pase á la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, á sus efectos.

LOBOS.

XI

Autorización para la venta de cenizas y carbonilla.

Buenos Aires, noviembre 23 de 1906.

Vista la nota que precede de la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, pidiendo autorización para vender al mejor postor, la ceniza y carbonilla que extrae de los vapores surtos en el puerto la oficina de saneamiento, y su importe emplearlo en la compra de artículos y materiales necesarios; oída la Contaduría General, y

CONSIDERANDO:

Que por lo que respecta al pedido de venta de la ceniza y carbonilla de que se trata, puede autorizarse mediante licitación, no así en lo que atañe al segundo punto, ó sea la inversión del producido de esa venta en la adquisición del materiales, por cuanto, la ley de presupuesto asigna á la repartición solicitante los recursos necesarios para atender sus servicios,

SE RESUELVE:

Autorízase á la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, para vender prévia licitación privada, la ceniza y carbonilla proveniente de los vapores surtos en el puerto, debiendo su importe ingresar á rentas generales, dando cuenta en su oportunidad.

Pase á la citada oficina á sus efectos.

LOBOS.

XII

Dejando sin efecto unos cargos

Buenos Aires, noviembre 23 de 1906.

Resultando de lo precedentemente expuesto por el Ministerio de Obras Públicas, que los derechos de importación de que informan las planillas agregadas, provienen de materiales que no pudiendo adquirirse en plaza hubo necesidad de encargar su construcción en Europa, para cuyo efecto se formularon los respectivos contratos, estableciéndose en cada uno de ellos la cláusula de liberación de derechos de entrada; y teniendo en cuenta lo resuelto en casos análogos,

SE RESUELVE:

Déjase sin efecto los cargos que á continuación se expresan, formulados por la aduana de la capital contra el Ministerio de Obras Públicas:

Vapor Saint Oswald..............	$ 117,81 oro
» Artemisa........................	» 115,17 »
» Lombardy......................	» 360,30 »

Pase á la Contaduría General, á sus efectos.

LOBOS.

XIII

Denegando la caución de unos derechos de importación.

Buenos Aires, noviembre 23 de 1906.

Vista la solicitud que precede de la Empresa de las Catalinas, pidiendo se le permita firmar una letra en caución á 180 dias, por los derechos correspondientes á (20) veinte ejes, (25) veinticinco abrazaderas y (50) cincuenta paragolpes, que ha comprado á los ferrocarriles Buenos Aires, y Rosario y Central Argentino, y

CONSIDERANDO:

Que los materiales de que se trata no están comprendidos en la exoneración de derechos que acuerda el art. 9º de la ley de aduana en vigor, y por lo tanto de conformidad con lo dispuesto por el art. 21 del decreto reglamentario de la misma, no es posible autorizar la caución de derechos solicitada,

SE RESUELVE:

No ha lugar, y pase á la Inspección General de Aduanas á sus efectos.

LOBOS.

XIV

Autorización para firmar letras caucionales por derechos de importación.

Buenos Aires, noviembre 23 de 1906.

Visto, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 del decreto reglamentario de la ley de aduana en vigor,

SE RESUELVE:

La aduana de la capital procederá á exigir á la sociedad anónima Arthur Koppel, extienda letras caucionales á 180 días vista y en la forma de práctica, por el importe total de los derechos respectivos, correspondientes á los materiales que á continuación se detallan, y los que constan en los expedientes agregados sin acumular, números 5335-5333 y 5334 K/906, formados con motivo de las presentaciones de dicha sociedad.

(66) Sesenta y seis atados rieles, con peso de (5034) cinco mil treinta y cuatro kilos, venidos en el vapor «Wolfsburg» (expte nº 5335 K/906); (90) noventa atados travesaños, pesando (4245) cuatro mil doscientos cuarenta y cinco kilos, transportados por el vapor «Belgrano», (expte. nº 5333 K/906); y (1950) un mil novecientos cincuenta rieles con peso de (65.960) sesenta y cinco mil novecientos sesenta kilos y (98) noventa y ocho atados eclisas con peso de (2662) dos mil seiscientos sesenta y dos kilos, introducidos por el vapor «Sonnenburg» (expte. nº 5334 K/906) con destino á las obras que se detallan en las solicitudes respectivas.

Es entendido que si al vencimiento de los plazos acordados, no se hubiere justificado el empleo de los referidos materiales en las obras de vialidad que se indican, se hará efectivo el cobro de las citadas letras.

La aduana de la capital procederá, inmediatamente de recibida la presente orden general, al desglose de los expedientes que se acompañan, para que sean tramitados por cuerda separada.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XV

Acordando la devolución de unos derechos abonados de más.

Buenos Aires, octubre 23 de 1906.

Vista la solicitud de los señore Parera Hermanos, pidiendo la devolución de unos derechos abonados de más por diferencia de litraje en una partida de 1998 cajones de kerosene pedidos á despacho directo por documento nº 97 de la aduana de Paraná; atento los informes producidos en este exdediente y en el agregado nº 3288 letra P, y

CONSIDERANDO:

1º Que de las constancias que preceden, resulta comprobada la circunstancia de que en la verificación del kerosene del cual se trata, se usó una medida de litro que no era exacta sino menor que el tipo oficial, dando como resultado un litraje superior al verdadero y al manifestado;

2º Que si bien hay diferencia entre la cantidad manifestada (67.450 litros) y la real que obtuvo verificando nuevamente la mercadería con una medida exacta (68.400); dicha diferencia está comprendida dentro de la tolerancia que acuerda el art. 128 de las ordenanzas de aduana;

3º Que tratándose de un error evidenciado y del cual se rclamó antes de la entrega de la mercadería, es equitativo acordar la devolución de derechos que resulsan abonados de más,

SE RESUELVE:

Acuérdase á los señores Parera Hermanos, la devolución de los derechos correspondientes á la diferencia entre el litraje verdadero resultado de la verificación practicada con el litro oficial de la aduana de Paraná, y la cantidad manifestada.

Pase á la aduana de Paraná para que practique la liquidación correspondiente.

LOBOS.

XVI

Venta de materiales

Buenos Aires, noviembre 23 de 1906.

De conformidad con lo dispuesto por los arts. 12 y 13 del decreto de 30 de septiembre de 1904,

SE RESUELVE:

Concédese á la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario, el permiso que solicita para vender libre de derechos y con intervención de la aduana de Rosario, (250.000) doscientos cincuenta mil kilos de trvesaños viejos y usados, al ferrocarril Oeste.

Una vez cumplida esta resolución, devuélvase lo actuado á la Inspección General de Aduanas, á los efectos de las anotaciones pertinentes en la oficina de contabilidad de ferrocarriles.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XVII

Transferencia de materiales libres de derechos.

Buenos Aires, noviembre 23 de 1906.

De conformidad con lo dispuesto por los arts. 12 y 13 del decreto de 30 de septiembre de 1904,

SE RESUELVE:

Concédese con intervención de la aduana de la capital, el permiso que solicita el ferrocarril Gran Oeste Argentino, para transferir libres de derechos (4340) cuatro mil trescientas cuarentas bolsas tierra romana, con peso de (439.400) cuatrocientos treinta y nueve mil cuatrocientos kilos, al ferrocarril Buenos Aires al Pacífico.

Una vez cumplida esta resolución, devuélvase lo actuado á la Inspeción General de Aduanas, á los efectos de las anotaciones pertinentes en la oficina de contabilidad de ferrocarriles.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XVIII

Transferencia de materiales libre de derechos.

Buenos Aires, noviembre 23 de 1906.

De conformidad con lo dispuesto por los arts. 12 y 13 del decreto de 30 de septiembre de 1904,

SE RESUELVE:

Concédese á la empresa del ferrocarril del Sud, el permiso que solicita para transferir libre de derechos (6) seis rieles usados y (2) dos rieles nuevos, á la Compañía de Ferrocarriles de la Provincia de Buenos Aires, con intervención de la aduana de la capital.

Una vez cumplida esta resolución devuélvase lo actuado á la Inspección General de Aduanas, á los efectos de las anotaciones pertinentes en la oficina de contabilidad de ferrocarriles.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XIX

Dando al archivo una protesta

Buenos Aires, noviembre 23 de 1906.

Vista la solicitud que precede del ferrocarril del Sud, por la que se presenta protestando del pago de derechos exigido por la aduana de la capital, con motivo del despacho del manifiesto nº 141695 correspondiente al vapor «Halizones», relativo á (1) un cajón con botellones y vasos de vidrio, grabados con iniciales, para uso en los coches dormitorios, y

CONSIDERANDO:

Que dichas mercaderías no se encuentran comprendidas en la nomenclatura de artículos libres, á que se refiere el decreto de 30 de septiembre de 1904, siendo improcedente la protesta de que se trata;

SE RESUELVE:

Dése al archivo, previa la comunicación del caso á la Inspección General de Aduanas.

LOBOS.

XX

No haciendo lugar á la creación de una receptoría de rentas.

Buenos Aires, noviembre 23 de 1906.

Vista la nota en que el señor Gobernador de Misiones transmite el pedido del vecindario de San Javier, á fin de que se habilite dicho puerto para operaciones de carga y descarga y se establezca una receptoría de rentas; vista también la solicitud de varios comerciantes de la misma localidad de Itacaruare y Concepción de la Sierra, reiterando el pedido de habilitación de una receptoría en San Javier, y

CONSIDERANDO:

1º Que este puerto está habilitado para las operaciones de carga y descarga de mercaderías nacionales y nacionalizadas, habiéndose establecido en él un resguardo de registro;

2º. Que de los informes precedentes, se desprende la inconveniencia del establecimiento de una receptoría, en razón de que la escasa importancia del comercio y de las operaciones aduaneras que por esa zona se practican, no compensarían las erogaciones consiguientes á dicha medida, la que, por otra parte, no aparece exigida por necesidades urgentes,

SE RESUELVE:

Estése á lo resuelto por decreto de 9 de abril ppdo.

Comuníquese por nota al señor Ministro del Interior, y pase á la Inspección General de Aduanas á los efectos correspondientes.

LOBOS.

XXI

Haciendo efectivo un reparo

Buenos Aires, noviembre 23 de 1906.

Visto el pedido que precede de los señores Worms y Cía., solicitando que el recargo por muellaje del vapor «Malver» que existe pendiente en la receptoría del puerto, se haga efectivo contra los señores Taylor Wythes, que fueron los que despacharon la salida al referido vapor; y resultando de los informes producidos que debe accederse á lo pedido, por cuanto se ha comprobado lo aseverado por los recurrentes,

SE RESUELVE:

La aduana de la capital procederá á hacer efectivo el reparo de que se trata contra los señores. Taylor Wythes, anulando, en consecuencia, el cargo que por igual concepto se formuló contra los peticionantes.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XXII

Denegando la devolución de una suma.

Excmo. Señor:

Según los antecedentes que se acompañan, expediente nº 174/A. de la aduana de la capital, el señor Arzeno solicitó en mayo 23 del corriente año el reconocimiento por medio del peso, de la avería con que resultaron cuatro pipones de vino de la partida de cincuenta, conducida por el vapor «Minas», entrado al puerto el 9 del mismo mes, y el descuento de los respectivos derechos. Para comprobar dicha avería, la aduana ha observado el siguiente procedimiento: el empleado del depósito E. Lauson (á fs. 2 vta.) se ha concretado á determinar el peso bruto de cada uno de los cuatro cascos, fijando á la vez el peso de uno de éstos, vacío, y el vista encargado de informar respecto á la avería, se limita á manifestar á fs. 3 que: «del peso practicado por la alcaidía, según consta del informe que antecede, resulta en los cascos de la referencia una merma de 680 litros vino común, producida por vicio propio». La oficina de registros (fs. 3 vta.) informa á su vez que el capitán del vapor al diligenciar la entrada «declaró creer tener avería en el cargamento, á causa de los fuertes temporales sufridos en el viaje», agregando que por solicitud 13860 de marzo 31, el agente denunció la existencia de avería en 5 pipones de la misma partida.

Con estos antecedentes, la contaduría informa que procede sea acordada la rebaja comprobada por el vista, de conformidad con lo dispuesto por superior decreto de 25 de abril de 1902 y por haberse llenado los extremos del artículo 801 de las ordenanzas con la presentación de la solicitud del agente á que se hace referencia; y la Administración, de acuerdo con esas consideraciones, concede la rebaja de 680 litros.

Esta Inspección encuentra mal acordada la rebaja de referencia. El citado decreto de 25 de abril, establece que para las averías por mermas, roturas ó derrames producidos á bordo, es imprescindible el lleno de los requisitos del art. 801 de las ordenanzas.

El inciso 1º de este artículo, dispone que el capitán en caso de acontecimiento de mar debe declarar cuales fueron los sucesos de mar que causaron la avería, y el art. 809 exige que esos sucesos se comprueben por el libro de navegación, para que se constate que la falta de contenido de los bultos ó el derrame aducido, responde realmente á las causas de fuerza mayor alegadas y no al trasiego de los bultos, hecho á bordo para su introducción clandestina á plaza.

Sin embargo, en el caso presente el capitán del vapor «Minas» no ha cumplido los requisitos legales exigidos, porque se ha concretado á manifestar que creía tener avería en el cargamento á causa de los temporales sufridos en el viaje, declaración que por no haberla comprobado con su libro de navegación, resulta sin valor alguno, pues el fisco para desprenderse de los derechos que adeudan las mercaderías manifestadas, exige que se le prueben las causas alegadas que motivaron la falta de aquélla (art. 809). Comprobada la falta de ese requisito, la solicitud del agente mencionado á fs. 3 vta. carece de valor suficiente, desde que la merma que la alcaidía ha constatado puede responder á un trasiego efectuado á bordo durante el viaje ó en puerto, para defraudar la renta con la operación clandestina aludida anteriormente

Por otra parte, la afirmación del vista á fs. 3 (de que la avería ha sido producida por vicio propio) resulta también sin valor, puesto que el informe lo ha expedido fundado en los antecedentes proporcionados por el de la alcaidía, y por consiguiente sin haber inspeccionado los cascos personalmente, para conocer las verdaderas causas de la merma;

Por estas consideraciones, cree la Inspección que habiendo sido mal acordada la rebaja de referencia, debe desestimarse el presente reclamo.

Buenos Aires, octubre 18 de 1906.—*Alejandro Calvo.*

Excmo. Señor:

Por las consideraciones aducidas por la Inspección General de Aduanas en su precedente informe, pienso que la Administración de la aduana de la capital no ha podido acordar la avería concedida, y por ello que no procede la devolución solicitada.—Buenos Aires, noviembre 14/906.—*Guillermo Torres.*

Buenos Aires, noviembre 24 de 1906.

Vista la solicitud presentada por el señor Juan Arzeno, pidiendo devolución de la suma de cien pesos con sesenta y tres centavos moneda nacional ($ 100,63 %) por derechos correspondientes á la avería producida en cuatro pipones de vino llegados en el vapor «Minas» y acordada por el señor Administrador de la aduana de la capital, y

CONSIDERANDO:

1º Que conforme lo observan la Inspección General de Aduanas y el señor Procurador del Tesoro, y según resulta de las actuaciones producidas, la avería de que se trata ha sido acordada sin llenarse los requisitos previos exigidos por el art. 801 de las ordenanzas de aduana, en cuanto se refiere á la declaración y comprobación de las averías y de sus causas;

2º Que por decreto de abril 25 de 1902, se declaró imprescindible el lleno de dichos requisitos, para acordar la rebaja correspondiente en los casos de avería por mermas, roturas ó derrames producidos á bordo;

3º Que las deficiencias apuntadas hacen improcedente la concesión de la avería á que se refiere este expediente,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado.

Revócase la resolución dictada á fs. 4 y 4 vta., del expediente nº 174 letra A de la aduana de la capital, declarándose mal acordada la avería de la referencia.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XXIII

Revocando un fallo

Buenos Aires, noviembre 24 de 1906.

Vista la apelación deducida por los señores A. M Delfino y Hno., del fallo del señor Administrador de la aduana de Rosario, que aplica la pena de veinte pesos oro sellado por cada uno de los 55 bultos no declarados en el manifiesto general del vapor nacional «Vulcano» llegado con carga de transbordo del vapor italiano «Ravenna» los cuales constan en el manifiesto consular; atento lo actuado, oídos la Inspección General de Aduanas y el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que según lo ha resuelto este Ministerio en un caso idéntico reciente (resolución 2360 Exp-45-C-1906) no son pasibles de pena las diferencias que haya entre el manifiesto consular y el general, siempre que en el consular conste la falta de embarque de los bultos no manifestados en el general, ó haya constancia especial del punto de expedición sobre dicha falta de embarque,

SE RESUELVE:

Revócase el fallo recurrido, absolviéndose de toda pena á los apelantes por razón de la diferencia denunciada.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á los efectos correspondientes.

LOBOS.

XXIV

Conmutando una pena

Buenos Aires, noviembre 24 de 1906.

Vista la apelación deducida por los señores Maumus y Dodero, del fallo del señor Administrador de la aduana de Rosario, que declará caido en comiso un fardo marca $\frac{W}{H}$ denunciado en exceso en la descarga del vapor inglés «Lynton»; atento la actuado, oídos la Inspección General de Aduanas y el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

1º Que según se desprende de estos obrados, el bulto objeto de la denuncia fué rebajado del manifiesto general en la aduana de esta capital, para cuya plaza venía destinado, por no encontrarse entre la carga correspondiente;

2º Que la cuestión presumible de que el bulto no estuviera á bordo así como su descarga en el Rosario en las condiciones en que se practicó, son circunstancias que demuestran la falta de propósitos delictuosos ó de ocultación, explicando y atenuando la infracción en que se incurrió al no adicionar en tiempo la mercadería de que se trata;

SE RESUELVE:

Conmútase la pena de comiso impuesta en el fallo recurrido por la de dobles derechos.

Vuelva á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

LOBOS.

XXV

Denegando una devolución de derechos.

Buenos Aires, noviembre 24 de 1906.

Vistos los pedidos formulados por don Juan B. Verrina, para que se disponga la devolución de letras de $ 648,41 y $ 332,41 m/n, pagados, á su juicio, de más, por derechos de entrada, permanencia y muelle de los vapores «Egremon Castle» y «Florian Heine» respectivamente; atento el informe de la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, y

CONSIDERANDO:

Que segun lo resuelto por este Ministerio en junio 16 del corriente año, la devolución reclamada es improcedente, desde que el decreto reglamentario de la ley nº 4926 en el cual se funda, se dictó con posterioridad á la fecha en que los derechos de la referencia fueron abonados con arreglo á la Ley de Puerto y Muelle, entonces vigente,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado.

Vuelva á la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata.

LOBOS

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE JUSTICIA

I

No haciendo lugar á una denuncia

Expte. C 793.

Buenos Aires, noviembre 27 de 1906.

Vista la presentación de don J. A. Pellerano Coisy, de la firma social E. Agudin y Cía., entablando denuncia contra la sociedad anónima «La Economía Nacional»: 1º sobre falsedad de balances publicados; 2º inexactitud de los libros; 3º incorrección en el manejo interno de la sociedad, y

CONSIDERANDO:

Que no resulta acreditada la personería del denunciante, ni en caso alguno la tendría para denunciar actos que no importan la transgresión de una ley penal, ni de aquéllos cuya realización afecta solamente su responsabilidad civil;

Que basta la enunciación de los hechos denunciados, para comprender que ninguno de ellos puede estar comprendido dentro de la esfera de fiscalización que corresponde á la autoridad administrativa, cuya acción no puede ni debe extenderse hasta los casos de lesión de un interés puramente privado, para reparar los cuales están los jueces encargados de la aplicación de la ley, declarando de que parte está el derecho en las contiendas que se originaren;

Por lo expuesto, habiéndose iniciado el juicio respectivo ante el juez de comercio de la capital doctor R. Seeber, y de conformidad á lo informado por la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la República

RESUELVE:

No ha lugar á la denuncia interpuesta por el señor J. A. Pellerano Coisy, contra la sociedad «La Economía Nacional» y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

II

Nombrando un empleado

Buenos Aires, noviembre 28 de 1906.

El Ministro de Justicia é Instrucción Pública,

RESUELVE:

Art. 1º Nómbrase celador de la cárcel del territorio nacional del Chubut, al señor Manuel Berón, con antigüedad del 1º del corriente mes, en reemplazo de don Enrique Roca que renunció.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.

PINEDO.

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

I

Aprobando la rendición de cuentas presentada por el señor Ernesto de la Cárcova, con motivo de la misión que le confiara el Ministerio de Instrucción Pública.

Buenos Aires, noviembre 28 de 1906.

Vista la nota del señor Ernesto de la Cárcova, en la que da cuenta de haber distribuído el material para la enseñanza del dibujo entre los establecimientos de educación dependientes de este Ministerio, en cumplimiento de la misión que se le encomendó con fecha 4 de mayo ppdo; y examinados los comprobantes relativos á la misma,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la distribución efectuada por el señor Ernesto de la Cárcova, director de la Academia de Bellas Artes, del material para la enseñanza del dibujo, que se encomendó al mismo adquirir en Europa.

Art. 2º Remítase á la Inspección General copia legalizada de la lista de distribución de dicho material.

Art. 3º Apruébase la adjunta rendición de cuentas presentada por el señor de la Cárcova, por la cantidad de mil doscientos cuarenta y cinco pesos con veintiséis centavos moneda nacional ($ 1245,26 m/n), que ha invertido en los gastos de depósito, transporte, etc., de dicho material, y líbrese orden de pago por la división administrativa á favor del mismo, por la suma de doscientos noventa y cinco pesos con veintiséis centavos moneda nacional ($ 295,26 m/n), que ha abonado de su peculio en satisfacer créditos por el concepto expresado, cuya cantidad ha excedido de la suma de pesos novecientos cincuenta que se le autorizó á invertir; desglósese el balance y comprobantes respectivos, los que serán remitidos á la habilitación de este Ministerio á los efectos del caso.

Art. 4º Diríjase nota al señor de la Cárcova agradeciéndole el importante servicio que ha prestado al Ministerio en el desempeño de la misión que se le confió.

Art. 5º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

II

Confirmando en su puesto á un profesor.

Buenos Aires, noviembre 28 de 1906.

Vista la precedente terna formulada por el Consejo de Educación Secundaria, Normal y Especial, para la provisión de una cátedra de contabilidad en la Escuela Comercial de la capital,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Confírmase al contador público señor Enrique M. Martínez, en la cátedra de contabilidad que desempeña con carácter de interino, en dicho establecimiento.

Art. 2º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

III

Acordando una autorización

Buenos Aires, noviembre 21 de 1906.

De acuerdo con la autorización solicitada por el Consejo Nacional de Educación, y con lo dispuesto por el art. 57 inciso 24 de la ley de 8 de julio de 1884, sobre educación común,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Que vuelvan estos antecedentes al Consejo Nacional de Educación, á quien se acuerda el asentimiento necesario para adquirir por compra á la señora María A. de Garat, la casa que ésta le ha ofrecido, ubicada en la calle Iriarte nº 464, compuesta de 8 metros 66 de frente, por 57 metros 50 de fondo, en la suma de ($25.000) veinticinco mil pesos moneda nacional, tomada de los fondos que administra.

Comuníquese, publíquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

IV

Acordando una autorización

Buenos Aires, noviembre 21 de 1906.

De acuerdo con la autorización solicitada por el Consejo Nacional de Educación, y con lo dispuesto por el art. 57 inciso 24 de la ley de 8 de julio de 1884, sobre educación común,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Que vuelvan estos antecedentes al Consejo Nacional de Educación, á quien se acuerda el asentimiento necesario para adquirir por compra al señor Aníbal Garassino el terreno que éste le ha ofrecido, ubicado en la calle de Méjico nº 2377, compuesto de una superficie total de 1.243 m. c. con 7 centímetros, á razón de ($ 52) cincuenta y dos pesos moneda nacional, el metro cuadrado, suma que tomará de los fondos que administra.

Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

V

Prorrogando una licencia

Buenos Aires, noviembre 28 de 1906.

Vista la solicitud que antecede, y de acuerdo con lo manifestado en la misma,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Prorrógase por un año más á contar desde la fecha, el permiso acordado á las maestras jubiladas de instrucción primaria, señoras Margarita O. de Sa Pereira y Dolores de Sa Pereira, para residir en el extranjero, con goce de la jubilación de que disfrutan actualmente.

Art. 2º Comuníquese á la Caja Nacional de Pensiones y Jubilaciones y demás á quienes corresponda, y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

VI

Aceptando una propuesta

Buenos Aires, noviembre 28 de 1906.

Siendo necesario proceder á la instalación de alumbrado eléctrico en la casa calle Lorea nº 1173, tomada en locación para el funcionamiento de la Escuela Profesional nº 3 de esta capital; y resultando de las informaciones precedentes que conviene la aceptación de la propuesta presentada por el señor Miguel Beccar Varela para atender dicho servicio,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Aceptar la propuesta del señor Miguel Beccar Varela, para la instalación de alumbrado eléctrico en el local de la casa calle Lorea nº 1173 que ocupará la Escuela Profesional de Mujeres nº 3, mediante el pago de la suma de novecientos pesos moneda nacional.

Comuníquese, publíquese, etc., y á sus efectos vuelva á la Inspección General.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

VII

Fijando en 25 el número máximum de alumnos por aula, en los colegios nacionales.

Buenos Aires, noviembre 27 de 1906.

Vista la nota de la Inspección General de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial, en la que propone la modificación del artículo 96 del reglamento de los colegios nacionales, que fija en 40 el máximum de alumnos por cada clase, en el sentido de establecer que éstos no excedan de 25, y teniendo en cuenta:

Que la medida propuesta por aquella repartición responde á mejorar la enseñanza que se suministra en dichos establecimientos, disminuyendo el número de alumnos por aula con el propósito de que el profesor pueda estar más en contacto con aquéllos, estimulando la dedicación asidua al estudio de cada uno con sus interrogaciones y explicaciones individuales;

Que este medio es el más práctico y eficaz para obtener que la enseñanza sea realmente provechosa á todos los alumnos, el cual es aconsejado por los rectores y profesores, y como consecuencia del estudio hecho de los informes y observaciones del personal técnico de esa oficina, que ha examinado la mayor parte de las clases de los establecimientos de educación durante el corriente año;

Que esta experiencia en nuestro propio medio escolar, es robustecida por los excelentes resultados obtenidos hasta ahora en muchos colegios norteamericanos y europeos, donde se limita á veinte el número de alumnos de cada división;

Por estos fundamentos,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art 1º Modifícase el artículo 95 del reglamento de los colegios nacionales, en la siguiente forma:

«Art. 96.—Queda fijado en 25 el máximum de alumnos por cada clase, siempre que la dirección del colegio disponga del personal suficiente para el cumplimiento de esta disposición».

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Concediendo un permiso de reconocimiento de aluviones auríferos.

Buenos Aires, noviembre 27 de 1906.

Visto este expediente, en el que los señores Enrique Bachmann y Luis Fique solicitan permiso de reconocimiento de aluviones auríferos en el territorio de Tierra del Fuego, con arreglo al decreto de 3 de marzo de 1905; y habiéndose efectuado sin oposición alguna el registro y las publicaciones determinadas por el mismo,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese á los señores Enrique Bachmam y Luis Fique, el permiso de reconocimiento de aluviones auríferos que solicitan con arreglo al decreto de 3 de marzo de 1905, en una superficie de dos mil (2 000) hectáreas en el territorio de Tierra del Fuego, comprendiendo sobre el río Varela 20.000 mts. de largo, contados aguas arriba á partir de un punto situado á 6.000 mts. de su desembocadura en el canal de Beagle, por 1000 de ancho, debiendo el interesado determinar su situación de acuerdo con lo dispuesto por el art. 25 del Código de Minería.

Art. 2º Expídase al interesado copia legalizada del presente decreto, y vuelva á la División de Minas, Geología é Hidrología á sus efectos, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

II

Modificando un decreto sobre introducción de semillas de plantas forrajeras.

Buenos Aires, noviembre 27 de 1906.

Visto el presente expediente, y atento lo aconsejado por la división de agricultura, respecto de la introducción al país de semillas de plantas forrajeras,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Queda derogado desde la fecha el art. 2º del decreto de 18 de marzo de 1905, que dice así: «Las solicitudes para la introducción de estas semillas, deberán estar acompañadas de un certificado de autoridad científica competente del país de origen, visado en el respectivo consulado argentino, y estableciendo en ella estar libre de cuscuta ó conforme á la tolerancia admitida, requisito que no obstará al análisis previo y al rechazo de toda la partida, cuyas muestras de ensayo tomadas al azar, con tuvieren más de los mencionados cincuenta granos de cuscuta»,

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva á la división de agricultura á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

III

Mandando extender un título de propiedad.

Buenos Aires, noviembre 27 de 1906.

Visto este expediente, en el que doña María B. de Ferrato solicita título de propiedad de los lotes rurales nos 211, 212, 213 y 214 de la colonia Maipú, y

RESULTANDO:

Que de la inspección practicada resulta que en esos lotes se han cumplido las obligaciones de ley, estando abonado el valor total de su precio; y de acuerdo con lo aconsejado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Vuelva á la Dirección General de Tierras y Colonias, para que lo remita al señor Norberto Cuello, á fin de que, previa reposición de sellos, haga otorgar por ante quien corresponda á favor de doña María B. de Ferrato, el título de propiedad que solicita de los lotes rurales nos 211, 212, 213 y 214 de la colonia Maipú, el que deberá ser subscrito por el señor Norberto Cuello en representación del Poder Ejecutivo, para lo cual está autorizado; y fecho, lo remita á la citada dirección para su archivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

IV

Mandando extender un título de propiedad.

Buenos Aires, noviembre 27 de 1906.

Visto este expediente, en el que don Ramón M. Castro solicita título de propiedad de la superficie de 1364 hectáreas y fracción del lote 15, sección III; 3750 hectáreas del lote 14, de la misma sección y 3750 hectáreas del lote 26 de la sección II, todas en el territorio del Neuquen, de las que fué comprador de acuerdo con la ley de 3 de noviembre de 1882, y

RESULTANDO:

Que la inspección ha comprobado que en esas tierras se han cumplido las obligaciones impuestas por la citada ley y consta además que el interesado ha satisfecho el importe total de su precio; por esto y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Decláranse cumplidas por don Ramón M. Castro, las obligaciones de población é introducción de capitales que establece la ley de 3 de noviembre de 1882, en las tres mil setecientas cincuenta (3750) hectáreas del lote nº 14, sección III del territorio del Neuquen; en las mil trescientas sesenta y cuatro hectáreas, treinta áreas, treinta y ocho centiáreas (1364 hs, 30 ars., 38 cs.) del lote nº 15 de la misma sección y territorio y en las tres mil setecientas cincuenta hectáreas (3750) del lote nº 26, sección II de ese territorio y pase á la escribanía mayor de gobierno para que, previa reposición de sellos, extienda título de propiedad de esas tierras á favor de don Ramón M. Castro; fecho á la Dirección General de Tierras y Colonias para su archivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

V

Mandando extender un título de propiedad.

Buenos Aires, noviembre 27 de 1906.

Visto este expediente, en el que don Juan Bautista Nougués solicita título de propiedad de los solares 1 y 2, manzana S, del lote 49 y del solar nº 5, manzana D, todos de la colonia Conesa, y

CONSIDERANDO:

Que los solares 1 y 2 fueron concedidos á don José Nicola, quien los cedió al recurrente; que el lote 49 y el solar nº 5, citado, fueron adjudicados al señor Nougués;

Que de lo informado resulta que en los solares 1 y 2 y en el 5, se han cumplido las obligaciones de ley, estando abonado el valor total de su precio;

Que si bien es cierto que ha sido satisfecho el valor del lote 49, no corresponde acordarse el título pedido por no haberse cumplido con la totalidad de las obligaciones de ley; y atento á que la transferencia mencionada ha sido hecha con anterioridad al decreto de 26 de octubre de 1905, por lo que no se encuentra comprendido en la prohibición que él establece, de conformidad con lo aconsejado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la transferencia hecha por don José Nicola á favor de don Juan Bautista Nougués, de sus acciones y derechos á los solares 1 y 2, manzana S, de la colonia Conesa.

Art. 2º No ha lugar por ahora al título de propiedad solicitado por don Juan Bautista Nougués del lote nº 49 de aquella colonia y fíjase el plazo de un año dentro del cual deberá dar cumplimiento en él á las obligaciones de ley, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere quedará sin más tramite caduca su concesión

Art. 3º Pase este expediente á la escribanía mayor de gobierno para que previa reposición de sellos, extienda á favor de don Juan Bautista Nougués, título de propiedad de los solares 1 y 2, manzana S y 5, manzana D de la colonia Conesa y fecho, á la Dirección General de Tierras y Colonias para su archivo.

Art. 4º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Nombrando un empleado

Exp. 10028. H/906.

Buenos Aires, noviembre 27 de 1906.

Encontrándose vacante el puesto de capitán de armamento de la comisión del Plata superior, por haber pasado á ocupar otro empleo don Pedro Cazeaux, según resulta de la comunicación acompañada de la Dirección General de Obras Hidráulicas,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase capitán de armamento de la comisión del Plata superior, al actual apuntador del taller central don Héctor M. Devoto y en lugar de éste al apuntador de 3ª don Luis J. Cappa.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

II

Aceptando una renuncia y nombrando reemplazantes.

Buenos Aires, noviembre 27 de 1906.

En vista de lo expuesto en la nota que antecede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por don Ascel Byrregaard del puesto de ayudante de 1ª clase de la segunda comisión de estudios del ferrocarril de Catamarca á Tucumán y nómbrase en su reemplazo al ayudante de 2ª clase de la misma comisión, don Rodolfo Glade, y en el de éste al actual auxiliar dibujante de la comisión de estudios del ferrocarril de Santo Tomé á Posadas, don Sigur Bay, ambos con antigüedad del 1º del corriente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

III

Aceptando una renuncia y nombrando reemplazante.

Buenos Aires, noviembre 27 de 1906.

Vista la renuncia que antecede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el oficial de mesa del Ministerio, don Melchor Reybaud, y nómbrase para reemplazarlo al escribiente don Ignacio Casanovas; y en lugar de éste, á don Eugenio Figueroa

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

IV

Acordando prórroga para la terminación de unas obras.

Exp. 9165 F/906.

Buenos Aires, noviembre 27 de 1906.

Teniendo en cuenta las causales aducidas por la empresa del ferrocarril Oeste de Buenos Aires, al fundar el pedido de cuatro meses de prórroga que solicita para terminar la extensión al oeste de Rancul, del ramal que le fué acordado por ley nº. 4305; y de conformidad con lo aconsejado por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase prórroga de cuatro meses á la empresa del ferrocarril Oeste de Buenos Aires, para terminar las obras de que trata este expediente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y pase á la Dirección General de Ferracarriles, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

V

No haciendo lugar á una petición de la empresa del Gran Ferrocarril Central Sudamericano.

Buenos Aires, noviembre 27 de 1906.

Visto este expediente, y

RESULTANDO:

Que por la ley nº 2095 de 5 de octubre de 1887, se concedió á los señores Peláez y Cía. el derecho de construir y explotar un ferrocarril desde el puerto de la colonia Reconquista hasta la colonia Formosa á orillas del río Paraguay;

Que posteriormente se acordó á los mismos empresarios una prolongación de la citada línea hasta el Pilcomayo;

Que en virtud de las respectivas leyes, y habiendo transferido sus derechos y obligaciones los señores Peláez y Cia., á la sociedad anónima denominada «Gran Ferrocarril Central Sudamericano», se procedió á celebrar con el representante de ésta el contrato á que debía sujetarse la construcción de las líneas férreas concedidas, reduciéndose á escritura pública el 23 de mayo de 1890;

Que de acuerdo con las disposiciones de la ley y cláusulas del contrato respectivo, las obras deberían comenzar á los ocho meses de la fecha en que se firmó aquél, y terminarse cinco años después;

Que iniciados los trabajos de construcción dentro del plazo establecido, se paralizaron definitivamente en el curso del año 1891;

Que con fecha 6 de diciembre de 1895, la empresa gestionó del Poder Ejecutivo una prórroga de los plazos fijados, sin obtener despacho favorable;

Que así las cosas, el señor Manuel Gálvez, invocando la representación del Ferrocarril Central Sudamericano, se presentó con fecha 7 de febrero del corriente año al Ministerio de Obras Públicas, poniendo en su conocimiento que la empresa reanudaría las obras, y solicitando el nombramiento del ingeniero que deberá inspeccionarlas. Al mismo tiempo declaraba que para el caso de que el P. E. creyera que por razón de las demoras sufridas en la ejecución de los trabajos, era aplicable la disposición de la ley nº 2095, en cuanto establece que por cada mes de retardo en la construcción del ferrocarril se aplicaría al concesionario una multa de diez mil pesos moneda nacional ($ 10.000 m/n) y sin que esto importara el reconocimiento por parte de la empresa de haber incurrido en la pena, que haría el depósito de las sumas respectivas, y

CONSIDERANDO:

Que la construcción de esta línea férrea, que fué concedida con la garantía de la nación y franquicias especiales, tales como la transferencia gratuita de todas las tierras fiscales necesarias á las obras, debió estar totalmente terminada y librada al servicio público en el año 1896.

Que como se ha expresado en los resultandos del presente decreto, los trabajos emprendidos por la empresa en cumplimiento de su contrato, se paralizaron desde el año 1891 hasta el presente, de modo que el plazo total de cinco años fijado para la construcción, se ha excedido en (15) quince, sin otro resultado que una simple iniciación de obras;

Que no habiéndose llevado á cabo la construcción del ferrocarril en los plazos fijados por la ley, la concesión ha caducado, y no ha necesitado para que así se considerase de declaración especial del P. E, de conformidad al decreto de fecha 30 de julio de 1900 sobre caducidad de concesiones de obras públicas;

Que el hecho de que en la ley de concesión no se haya establecido expresamente la caducidad de la misma, para el caso de la falta de cumplimiento á las obligaciones impuestas al concesionario, y sí multas para el retardo de los trabajos, no quiere decir que la caducidad no exista, como lo pretende la empresa, pues esto importaría admitir que por el pago de una multa el concesionario puede dejar de cumplir su contrato y suspender indefinidamente y según su voluntad, la realización de una obra que se le concedió en vista del interés público, lo que es absurdo;

Que para obtener la construcción, la nación acordó precisamente, franquicias extraordinarias y onerosas para el fisco, que hoy no habría razón alguna para otorgar; pero para asegurar aquélla fijó también plazos determinados, dentro de los cuales debía ejecutarse. Vencidos éstos sin lograrse el propósito, falla la condición esencial de la ley y contrato;

Que tratándose de una concesión caduca y de un contrato fenecido, no es procedente la constitución del tribunal arbitral que solicita la empresa, y que apoya en el artículo 26 de ese mismo contrato;

Por estas consideraciones y las que se omiten, expuestas en los dictámenes concordantes de los señores Procurador del Tesoro y General de la Nación, con cuyas conclusiones está de acuerdo el Poder Ejecutivo,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar á las peticiones de la empresa del Gran Ferrocarril Central Sudamericano, que se ha mencionado; y de conformidad á las disposiciones del decreto de fecha 30 de julio de 1900 y los fundamentos de este decreto, téngase por caducas las concesiones acordadas por las leyes nºs 2095 y 2594.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

VI

Disponiendo se hagan efectivas unas multas.

Exp.-8636-B-905.

Buenos Aires, noviembre 27 de 1906.

Resultando de este expediente, que según el contrato celebrado con el señor Félix von Gerson como representante de la fábrica Hannouersche Maschinenbau A. G. de Hannover, para la provisión de 12 locomotoras y piezas de repuesto con destino al ferrocarril Central Norte, el material debía ser entregado dentro de los seis meses de la fecha del decreto aprobatorio de dicho contrato, estableciéndose por cada día de retardo una multa de $ 80 o/s, salvo el casa de fuerza mayor, debidamente justificado;

Que habiéndose terminado la entrega el 28 de septiembre ppdo., la demora ha sido de más de cuatro meses, puesto que el plazo vencía el 25 de mayo anterior por haberse aprobado el contrato con fecha 25 de noviembre de 1905, y

CONSIDERANDO:

Que á los efectos de la aplicación de la penalidad establecida, debe reducirse dicha demora á 61 días, como lo aconseja la Dirección Generales de Ferrocarriles, toda vez que el recurrente ha comprobado satisfactoriamente con el certificado adjunto, que las huelgas de la fábrica proveedora, única causal de las invocadas que debe apreciarse como de fuerza mayor, han interrumpido los trabajos hasta el 11 de junio ppdo;

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º La Dirección General de Contabilidad y Contralor procederá á hacer efectiva de acuerdo con el contrato respectivo, las multas en que ha incurrido la fábrica de que se trata, por el retraso en la entrega del material contratado durante sesenta y un días, ó sea la suma de cuatro mil ochocientos ochenta pesos oro sellado ($ 4.880 o/s).

Art. 2º Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección General de Ferrocarriles, y pase á la de Contabilidad y Contralor á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

VII

Autorizando se saque á licitación la ejecución de unas obras.

Exp. no. 5850—E—906.

Buenos Aires, noviembre 27 de 1906.

Visto este expediente, y de conformidad con lo expresado en el anterior informe,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Dirección General de Obras Arquitectónicas, para que saque á licitación pública la ejecución de las obras de reparación proyectadas en la Escuela Sarmiento de aplicación de varones, anexa á la Escuela Normal de San Juan, de acuerdo con los planos y presupuestos que se acompañan, importe el último de ($ 6737,50 m/n) seis mil setecientos treinta y siete pesos con cincuenta centavos moneda nacional.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, y pase á la mencionada dirección á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

VIII

Aprobando unos planos

Exp. 2254 C/906.

Buenos Aires, noviembre 27 de 1906.

Visto este expediente, por el que la Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires, dando cumplimiento á lo dispuesto por los decretos de fechas 5 de abril y 21 de julio ppdo. solicita la aprobación de los planos demostrativos del cruce á nivel del ramal de Ludueña al puerto de Rosario, con el ferrocarril de Córdoba y Rosario, en su kilómetro 423.424 y á alto nivel con el Central Córdoba (extensión á Buenos Aires) en su kilómetro 237.850; así como del cruce á alto nivel de la línea principal á Rosario con el ferrocarril Central Córdoba (estensión á Buenos Aires) en su kilómetro 230-616-90; y atento lo informado por la Dirección General de Ferrocarriles,

SE RESUELVE:

Apruébanse los planos de la referencia.

Hágase saber, publíquese, y vuelva á la Dirección General de Ferrocarriles á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

IX

Aprobando unos planos

Buenos Aires, noviembre 28 de 1906.

Visto este expediente, por el que la Compañía de los Ferrocarriles de la Provincia de Santa Fe solicita la oprobación de los adjuntos planos, relativos al edificio para pasajeros que proyecta construir en Resistencia; y atento lo informado por la Dirección General de Ferrocarriles,

SE RESUELVE:

Apruébanse los planos de la referencia.

Hágase saber, publíquese, y vuelva á la Dirección General de Ferrocarriles á sus efectos.

TEDÍN.

X

Aprobando una memoria y unos planos.

Buenos Aires, noviembre 28 de 1906.

Visto este expediente, por el que la empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico solicita la aprobación de la memoria y planos demostrativos del edificio de pasajeros que proyecta construir en la estación Sampacho; y atento lo informado por la Dirección General de Ferrocarriles,

SE RESUELVE:

Apruébanse la memoria y planos de la referencia.

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Ferrocarriles á sus efectos.

TEDÍN.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

LA RECAUDACION DE AYER

Damos á continuación lo percibido ayer por las reparticiones siguientes:

Registro de la Propiedad de la Capital—Sección de Hacienda

ASUNTOS ENTRADOS EL 28 DE NOVIEMBRE DE 1906.

PARA LA SECCIÓN DE	DOCUMENTOS RECIBIDOS: Para certificar	Para inscribir	TOTAL	DERECHOS RECAUDADOS: De certificación	De inscripción	TOTAL
				$	$	$
Embargos é inhibiciones	86	14	100	754 80	42 —	796 80
Hipotecas.....	73	44	117	297 40	318 —	615 40
Propiedades..	76	88	164	553 70	905 —	1458 70
	235	146	381	1605 90	1265 —	2870 90

NOTA—Se hace constar que la sección de embargos é inhibiciones, expide dos certificados por cada *documento para certificar* que recibe.

BOLETINES OFICIAL Y JUDICIAL

PRODUCIDO DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 1906

Boletín Judicial..........................	$	488 95
Boletín Oficial..........................	»	— —
Total............	$	488 95

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, octubre 16 de 1902.

Desde el 3 de noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de noviembre de 1890, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro

CONTADURIA DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LA RENTA

	RENTA CALCULADA A ORO: RECAUDADO EN CURSO LEGAL	SU EQUIVALENTE EN ORO	RECAUDADO EN ORO SELLADO	TOTAL Á ORO	Renta calculada á papel: RECAUDADO EN CURSO LEGAL
	$	$	$	$	$
Total recaudado el día 27 de noviembre de 1906..................	327.305 90	144.014 60	16.534 81	160.549 41	90 50
Total recaudado en el mes corriente	7.813.720 48	3.438.036 99	227.180 93	3.665.217 92	51.076 30
Total recaudado en el transcurso del año corriente..................	102.605.599 11	45.146.463 14	3 057 728 24	48.204.191 38	632.433 81

A. Pesce.
Jefe de la Teneduría de Libros

(1ª Parte) — Boletín Militar

Nº 258

Buenos Aires, noviembre 26 de 1906.

Primer tercio por antigüedad.—Pases.—Devolución de emblemas, botones, etc., de ropa usada.—Ocupación de un terreno fiscal en Jujuy.—Higienización de un cuartel.—Reposición de un sargento.—Permiso para contraer matrimonio.—Licencias.—Imposición de penas.—Vista de una causa.—Sentencia.

Primer tercio por antigüedad:

LISTA DE LOS SEÑORES JEFES Y OFICIALES COMPRENDIDOS EN EL PRIMER TERCIO POR ANTIGÜEDAD

Clase	NOMBRE	Fecha
	Infantería	
Tte. coronel	Ramón I. de Olmos	31 Julio 91
»	Clodomiro Urtubey	26 Marz. 95
»	Pedro R. Roberts	»
»	Eduardo A. Fernández	»
»	Amadeo J. Baldrich	»
»	Manuel Faramiñán	18 Agt. 95
»	Ranulfo Ferreyra de la Cruz	»
»	Sebastián J Carrasco	»
»	Manuel Rawson	»
»	Carlos A. Revilla	2 Julio 96
»	Juan A. Mendoza	25 Dic. 97
»	Angel Hernández	13 Junio 99
»	Jaime Márquez	»
»	Ramón A. González	»
»	Martín G. de San Martín	»
»	José N. Lynch	»
»	Gualberto V. Ruíz	»
»	Pedro Escola	»
»	Arturo M. Jáuregui	»
»	Alejandro E Razetti	»
»	Mariano Rodríguez	»
»	Juan M. Espora	»
Mayor	Federico Garrido	30 Sept. 92
»	Martín Aldana	26 Marz. 95
»	Pedro Villoldo	27 Abril 97
»	Nicanor Martínez	25 Dic. 97
»	Artemio Meneses	13 Junio 99
»	Manuel Maciel	»
»	Joaquín C. Repetto	»
»	Américo Sassi	»
»	Enrique Correa	»
»	Benjamín Matoso	»
»	Feliciano Lobo	»
»	Miguel Girón	»
»	Juan B. Moncalvo	»
»	Francisco Arigós	»
»	Delfín Ovejero	»
»	Enrique A. Pozzo	»
»	Diógenes Gimeno	»
»	Teodoro Schroeder	»
»	Juan Miñones	»
»	Vicente Oviedo	»
»	Mauricio N. Solá	»
»	Jorge Cáceres	»
»	Ramón Aráoz	»
Capitán	Manuel Manrique	18 Ener. 95
»	Alfredo Betoño	20 Marz. 98
»	José A. Calderón	»
»	José de San Martín	»
»	Andrés Tito Bruzzone	13 Junio 99
»	Enrique Fernández	»
»	José García Abramo	17 Mar. 902
»	Carlos G. Peralta	»
»	Alejandro García	»
Teniente 1º	Juan B. Paz	12 Agt. 903
	Artillería	
Tte. coronel	Francisco Choucíño	26 Marz. 95
»	Juan Bourre	»
»	Tristán Villarruel	»
»	Manuel J. Guerrero	2 Julio 96
»	Octaviano Soria	25 Dic. 97
»	Clemente Mbio. de la Vega	13 Junio 99
»	Eduardo Delgado	»
»	Manuel S. Amaya	»
»	José M. Abogadro	»
	Artillería—(Conclusión)	
Tte. coronel	Estanislao López	13 Junio 99
»	Pablo Escalada Saavedra	»
»	Enrique Rostagno	2 Abr. 900
»	José Armand	12 Agt. 903
»	Constantino Reybaud	»
Mayor	José Basterrechea	25 Dic. 97
»	Mariano Vázquez	13 Junio 99
»	Antonio García Reynoso	»
»	Eduardo Sisay	»
»	Teodomiro Garro	»
»	Florentino Chamorro	»
»	Alfredo Orzábal	»
»	Julio L. Córdoba	»
»	Juan Casas	»
»	Emilio Ipola	»
»	Jorge Lowry	»
»	Rosendo Hermelo	12 Agt. 903
»	José Bellone	»
»	José S. Ledesma	»
»	Ovidio Badaró	»
»	José L. Maglione	»
»	Emilio E. Alba	»
Capitán	Tomás Salvadores	18 Ene. 95
»	Luis Guerrero	20 Marz. 98
»	Carlos E. Bravo	»
»	Isauro Godoy	»
»	Segundo Plaza	»
»	Emilio Arias, Zeballos	1 Junio 98
»	Tomás E. Díaz	17 Mar. 902
Teniente 1º	Alberto Bellocq	12 Agt. 903
	Caballería	
Tte. coronel	Ricardo D. Garrido	23 Nov. 88
»	Alfredo Urquiza	26 Marz. 95
»	Francisco A. Vigo	25 Dic. 97
»	Aniceto Vallejos	13 Junio 99
»	Alejandro Cortina	»
»	Manuel I. Córdoba	»
»	Juan Insay	»
»	Augusto Rouquaud	»
»	Juan J. Razetti	»
Mayor	Agustín R. Cejas	25 Dic. 97
»	Mateo Santini	13 Junio 99
»	Pedro Casariego	»
»	Marcial Cuenca	»
»	Alberto B. Cousinet	»
»	Jacinto F. Espinosa	»
Capitán	Paulino Bravo	20 Marz. 98
»	Eduardo Castagnola	»
»	Eliseo Quiroga	»
»	Martín Valle	»
»	Evaristo Ochoa	17 Mar. 902
»	Pedro Cenoz	»
Teniente 1º	Eduardo Morcillo	16 Agt. 90
»	Eugenio Mandrón	17 Mar. 902
»	Teófilo de la Colina	12 Agt. 903
»	Justo Emegar Urquiza	»
	Ingenieros	
Tte. coronel	Dionisio Meza	13 Junio 99
»	Salvador Velazco	»
»	Arturo M. Lugones	»
»	Enrique Schroeder	»
Mayor	Juan Wisosky	»
»	Eugenio Wisosky	»

Capital Federal, noviembre 23 de 1906.

Manuel J. Guerrero.
Tte. Coronal.
Jefe 6ª división Gte. Militar.

Pase:

Buenos Aires, noviembre 23 de 1906.

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Pase á continuar sus servicios al 1er. batallón del regimiento 4 de infantería de línea el teniente 1º don José Rómulo Pereyra, del Estado Mayor del Ejército.

2º Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—FRAGA.

Devolución de emblemas, botones, etc:

Buenos Aires, noviembre 25 de 1906.—Habiendo solicitado la Intendencia General de Guerra, sean devueltos los emblemas, botones de metal y hueso, hebillas y broches de los capotes, blusas, pantalones y ropa interior usados, que no tengan aplicación en los cuerpos á institutos del ejercito, á efecto de disponer su limpieza y bronceado por los talleres de esa repartición, lo que reporta un gasto ínfimo, comparado con lo que habría que abonar por la adquisición en plaza de los mismos artículos nuevos,

El Ministro de Guerra

DISPONE:

Los señores jefes de cuerpos é institutos militares, procederán á disponer sean remitidos á la Intendencia General de Guerra los artículos que se mencionan, á los efectos indicados.—FRAGA.

Ocupación de un terreno fiscal:

Buenos Aires noviembre 14 de 1906.—Visto este expediente, por el que el Ministerio de la Guerra solicita del de Justicia é Instrucción Pública, en calidad de préstamo, el terreno que la nación posee en la ciudad de Jujuy, inmediato al local que ocupa el polígono de tiro, que le fué cedido por el gobierno de esa provincia—según escritura pública labrada el 30 de abril de 1901—con destino á la implantación de la enseñanza agrícola, con el propósito de utilizarlo en diversos cultivos que sirvan de alimentación á las tropas nacionales destacadas en aquel punto; atento lo informado al respecto por el rectorado del Colegio Nacional, bajo cuya custodia se halla el expresado inmueble, y lo manifestado, igualmente, sobre el particular, por la Inspección General de Enseñanza Secundaria y Normal; y considerando que nada obsta para deferir á lo pedido, en virtud de la desaparición de los actuales planes de estudios secundarios de la aludida enseñanza agrícola,

El Presidente de la República

DECRETA:

Permitir al Ministerio de la Guerra la ocupación y uso temporario del mencionado terreno, con el objeto único manifestado, bajo las condición de conservar y mantener intactas las instalaciones que en él existen, debiendo ser devuelto una vez que el rectorado del Colegio Nacional represente la necesidad de utilizarlo para fines educacionales,

Comuníquese á quienes corresponda, publíquese, dése al Registro Nacional, y á sus efectos vuelva al Ministerio de la Guerra.—FIGUEROA ALCORTA.—FEDERICO PINEDO.

Higienización de un cuartel.

Buenos Aires, naviembre 21 de 1906.—Visto el presente expediente y lo informado por la 5a división del Gabinete Militar,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

Abónese por la 5a división del Gabinete Militar á los señores Tito Meucci y Ca la suma de doscientos noventa y siete pesos con sesenta y dos centavos ($ 297.62) moneda nacional, por materiales suministrados para la higienización del cuartel que ocupa el 1er batallón del 1er regimiento de infantería, debiendo imputar dicha suma al anexo F, inciso 1º item 4º, del presupuesto de guerra vigente.

Cumuníquese y publíquese en el *Boletín Militar*,—FRAGA.

Reposición de un sargento:

Buenos Aires, noviembre 23 de 1906.—Visto lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra en el expediente iniciado por el músico de 2a clase del batallón 4 de infantería, Emilio Vázquez, solicitando ser repuesto en el grado de sargento,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Reponer en su empleo de sargento, al músico de 2a clase del batallón 4 de infantería, Emilio Vázquez, de conformidad con el artículo 1º del decreto de 20 de febrero del corriente año, debiendo revistar en el cuerpo en que actualmente presta sus servicios.

2º Tómese nota, comuníquese y archívese.—FRAGA.

Matrimonio:

Capital Federal, noviembre 23 de 1906.—Vista la solicitud que antecede,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Concédese al sargento de la compañía de archivistas y ciclistas Arcángel Perrusi, el permiso que solicita para contraer matrimonio con la señorita Angela De Lio, debiendo remitir al archivo del ejército dentro de los sesenta días de la fecha, copia legalizada del acta de matrimonio, y en lo sucesivo los documentos que acrediten la existencia legal de la familia.

2º Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese en el legajo personal.—FRAGA.

Licencias:

Buenos Aires, noviembre 15 de 1906.—Vista la presente solicitud y las causas que en ella se expresan,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese licencia por el término de dos años á la pensionista militar señora Juana M. de Collet, para ausentarse á la República Oriental del Uruguay.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.— R. M. FRAGA.

Al teniente coronel don Manuel I. Córdoba, de la junta permanente de excepciones de Santiago del Estero, por un mes, para venir á esta capital.

Al capitán don Erminio Fresia, del 1er. batallón del regimiento 6 de infantería de línea, por un mes, para permanecer en Jujuy.

Al capitán don Arturo Guevara, del regimiento 11 de caballería gendarmería, por un mes, para trasladarse á esta capital y Mendoza.

Imposición de penas:

Por S. D. de fecha 17 del corriente mes, se impone al soldado Pablo E. Ferro, perteneciente al regimiento 2 de artillería de campaña, por haber cometido la falta de deserción simple, prevista en el artículo 704, inciso 1º, del Código de Justicia Militar, la pena de quince días de calabozo y seis meses de recargo en el servicio, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 710, con más la accesoria que especifica el art. 708 del mismo código.

Vista de una causa:

Por disposición del señor presidente del Consejo de Guerra Permanente para tropa del ejército, que actúa en esta capital, se ha designado el día 29 del corriente mes, á las 12 y 30 p. m., para ser vista y fallada en acuerdo extraordinario la causa seguida al soldado Eduardo Carbajal, del 1er. batallón del regimiento 1 de infantería de línea, acusado de insubordinación.

Sentencia:

En la Capital Federal, á los diez y seis días del mes de noviembre y año mil novecientos seis, reunido en acuerdo extraordinario el Consejo de Guerra Permanente para clases é individuos de tropa del ejército, para ver y fallar esta causa, instruída á José Reynoso y Rosa Maidana, soldados del 1er batallón del regimiento 10 de infantería de línea, el primero soltero, argentino, de veintiún años de edad, acusado de la pérdida de un capote, y el segundo viudo, argentino, de treinta y seis años de edad, acusado, de substracción de un capote, y actualmente en prisión preventiva atenuada en el 1er batallón del regimiente 10 de infantería de línea, y

RESULTANDO:

1º Que no está probado el hecho de que está acusado el soldado José Reynoso, de ser responsable de la pérdida de su capote reglamentario, ocurrida el día 12 de agosto próximo pasado, en circunstancias en que se encontraba formando parte del personal destacado en la cárcel de encausados, en la capital federal, por no existir constancia en el presente proceso..y

CONSIDERANDO:

1º Que no estando probado el hecho de que está acusado el soldado José Reynoso, corresponde pronunciar su absolución, de acuerdo con lo dispuesto por el art 303 del Código de Justicia Militar..............................

....

Por estos fundamentos y consideraciones,

El Consejo de Guerra Permanente del Ejército

FALLA:

1º Absolviendo de culpa y cargo al procesado soldado José Reynoso, perteneciente al 1er. batallón del regimiento 10 de infantería de línea, por la falta que se le imputa de pérdida de prendas militares, de acuerdo con el pedido del señor fiscal y lo dispuesto por el art. 393 del Código de Justicia Militar.

Firmado: Félix F. Bravo.—Francisco Villarino.—Nereo L. Astengo.—Tomás Salinas.—Juan Miñones.— Julio B. Ferrari.—Augusto de Angelis, secretario.—Es copia fiel del original.—Augusto de Angelis, secretario.

Capital Federal, noviembre 17 de 1906.—Cúmplase la precedente sentencia, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.— R. M. FRAGA.

Lo que se comunica al ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Proto Ordóñez
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

(2ª Parte)
BOLETIN MILITAR
Nº 35

Buenos Aires, noviembre 26 de 1906.

Modificación de los artículos 87, 88, 89, 92, 95 y 97 del título I de la reglamentación de la Ley Orgánica Militar nº 4707.

Buenos Aires, octubre 3 de 1906.—Ocurriendo frecuentes casos que ponen de manifiesto las irregularidades mediante las cuales se obtienen las excepciones del servicio, creadas por el artículo 63, título I de la Ley Orgánica Militar nº 4707 y

CONSIDERANDO:

1º Que gran número de ellas son acordadas por inutilidad física, previo reconocimiento facultativo efectuado en las formas determinadas por el reglamento especial de la Sanidad Militar;

2º Que habiendo demostrado la práctica que el criterio de aplicación de dicho reglamento ha sido excesivamente amplio, se impone la necesidad de establecer ciertas restricciones, tendientes á impedir la ilegitimidad de las casuales que á su respecto se invocan;

3º Que un crecido número de excepciones se acuerdan por informaciones judiciales, y por la sola concurrencia de dos testigos ante jueces del lugar;

4º Que estas informaciones varían en su forma y fondo, según los leyes y prácticas del lugar, y debido á la ausencia de contradictor los testimonios pueden fraguarse con facilidad sobre hechos inexistentes, siendo imposible un control eficaz;

5º Que tratándose de la aplicación de una ley nacional, el Poder Ejecutivo está en el deber de velar por su más justa y estricta aplicación, á cuyo fin puede establecer las condiciones ó requisitos uniformes que deben llenarse por las autoridades y personas que deben intervinir en su aplicación ó gozar de sus beneficios;

Y teniendo presente lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º Modifícanse lo artículos 87,88,89, 92,95 y 97 de la reglamentación de la Ley 4707 los que quedarán en la siguiente forma:

Art. 87 El ciudadano enrolado que antes ó después de su incorporación á las filas, tuviera que alegar alguna de las causas de excepción determinadas por este artículo, se presentará por escrito á la junta de excepciones que por el domicilio inscripto en su libreta de enrolamiento le corresponda, acompañando certificado de edad del registro civil ó fe de bautismo y libreta de enrolamiento, de acuerdo con el siguiente formulario:

Lugar y fecha.

Señor Presidente de la Junta de Excepciones:

Hallándome comprendido en los términos del inciso ..., art. 63, capítulo XI del título I de la ley 4707, solicito de esa junta la excepción que me corresponde, y á cuyo efecto acompaño los siguientes comprobantes.

Firma y domicilio.

Art. 88 Están comprendidos en el inciso a) los:

1º Que carezcan de un miembro ú órgano esencial.

2º Que presenten deformidades ostensibles que dificulten los movimientos naturales.

3º Que padezcan de enfermedades graves y contagiosas.

En todos los demás casos previstos por el reglamento especial de la sanidad, que eran considerados como causa de la excepción total, serán declarados aptos para servicios auxiliares.

Art. 89. Se consideran servicios auxiliares, todos aquellos que, no siendo el de armas, se relacionen con él y otras funciones en los cuarteles que puedan ser desempeñadas de acuerdo con las ocupaciones habituales de los causantes.

Los que se incorporen al ejército para estos servicios á causa de enfermedades crónicas, podrán ser dados de baja por el Ministerio de la Guerra ó los comandos de región, cuando su inutilidad se haya puesto de manifiesto, y previa certificación del jefe del cuerpo ó repartición.

Art. 92. La justificación judicial será hecha en las ciudades ó departamentos en que tengan asiento jueces de 1ª instancia en lo civil, ante éstos; y en los distritos, pueblos y villas, ante los jueces de paz, notificándose á la junta de excepciones de la jurisdicción.

Esta justificación comprenderá:

a) Declaración jurada del peticionante, de los extremos alegados.

b) Declaración jurada de dos testigos con ocupación honesta y buenos antecedentes certificados por la autoridad policial del lugar.

c) Examen de los testigos hecho por el juez, á requisición fiscal de un miembro de la junta ó sin ella, tendiente á la averiguación de la verdad de los hechos declarados, y á comprobar que los deponentes no se encuentran comprendidos en algunas de las incapacidades determinadas en el artículo 1024 del Código Civil.

d) Aprobación del juez de la información producida, si los testimonios calificados según las reglas de la sana crítica, corroboran la declaración jurada del interesado.

Las juntas de excepciones rechazarán de plano las informaciones que no contengan estos requisitos, y en los casos que abrigaran dudas podrán exigir del recurrente ó de las autoridades, los informes supletorios que consideren necesarios, dejando constancia en el expediente.

Art. 95 Si se comprobase la circuntancia alegada, se anotará la excepción en la libreta de enrolamiento, la cual, firmada por el secretario de la junta le será devuelta, previa la presentación del papel sellado que establece la tasa militar, á fin de que se le extienda en él la excepción á que diese lugar. Si se le hubiera declarado «útil para servicios auxiliares» así se hará constar en la libreta, con determinación del diagnóstico declarado, formándose listas de ellos, que se elevarán á la superioridad como lo determinan los artículos 107 y 117 de este reglamento.

Art. 97. Se entiende por absoluta pobreza ó pobres de solemnidad y serán eximidos del pago de la tasa militar, aquéllos que comprueben por información producida ante el juez de paz del lugar del domicilio que conste en su libreta de enrolamiento, y en la forma determinada en el artículo 92 de esta reglamentación, que la renta ó sueldo mensual con que cuentan no excede de sesenta pesos moneda nacional.

Art. 2º Las modificaciones de los artículos 92 y 97, sólo serán exigibles desde el 1º de noviembre próximo.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dèse al Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.— R. M. FRAGA.

Lo que se comunica al ejército de órden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Proto Ordóñez
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

CAJA NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES

BALANCE GENERAL EN 30 DE SEPTIEMBRE DE 1906

DEBE	$ m/n	HABER	$ m/n
Devoluciones	125.077 33	Intereses	972.678 85
Títulos de renta	9.413.400 00	Art. 19 decreto 19 octubre 1904	165 00
Jubilaciones ley 4349	181.366 60	Primeros sueldos Art. 4 inciso 2	241.977 80
Comisiones	5.570 28	Diferencia de sueldos » 4 » 3	459.994 49
Art. 51 ley 4349	5.914 59	Multas » 4 » 4	81.161 26
Pensiones ley 4349	143.083 02	Empleos vacantes » 4 » 6	569.747 51
Banco de la Nación, cuenta corriente	89.261 24	Descuento de 10 % (art. 34)	29.343 04
» » » » especial	297.397 54	Diferencia de cotización	371.815 20
Caja	23.448 91	Fondo Consejo Nacional de Educación	887.921 95
Gastos de administración	135.639 86	Renta de Fondos Públicos Nacionales	900.000 00
Jubilaciones leyes anteriores	3.254.138 50	Descuentos á devolver	4.071 55
		Art. 17 ley 4870	550.000 00
		Cuotas embargadas	575 69
		Descuento adicional de 3 %	229.227 11
		Descuento de 5 %	8.375.618 42
	13.674.297 87		13.674.297 87

J. ISMAEL BILLORDO.
Presidente. *Tomás Devoto.* *Jorge Pillado,* secretario int°. *C. Bond,* subcontador.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FERROCARRILES

Resolviendo una queja contra el ferrocarril Provincia de Santa Fe.

09647-P-1906.—Octubre 31 de 1906.—Vista la queja formulada por el señor Antonio Mugetti contra la empresa del ferrocarril Provincia de Santa Fe por demora en el transporte de una consignación despachada de Buena Nueva á San Francisco, según carta de porte nº 37;

Resultando de lo actuado que la consignación de que se trata fué entregada en procedencia para su transporte el 6 de julio ppdo., siendo puesta á disposición del interesado en destino el 25 del mismo mes á las 7 a. m, es decir, después del transcurso de 439 horas.

Que la distancia de Buena Nueva á San Francisco es de 762 kms., para el recorrido de los cuales el art. 222 del reglamento general de ferrocarriles acuerda 228 horas 15 minutos, habiendo por tanto habido en el transporte de la consignación que nos ocupa un exceso de 210 horas 45 minutos sobre el tiempo reglamentario,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja, debiendo la empresa del ferrocarril Provincia de Santa Fe, de acuerdo con lo establecido en el art 225 del mismo reglamento, devolver al querellante la parte del flete proporcionada á la duración del retardo, ó sea el 92.3 % del importe del flete cobrado, sin perjuicio de resarcirle el mayor daño que por la causa expresada probare haber sufrido, á cuyos efectos podrá ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc, etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril Provincia de Santa Fe.

09642-P-1906.—Octubre 31 de 1906.—Vista la queja formulada por los señores Ladereche, Chiama y Cía. contra la empresa del ferrocarril Provincia de Santa Fe, por la demora en el transporte de una partida de vino despachada en fecha 26 de junio de la estación Villa Maipú con destino á la de Santa Fe, según carta de porte nº 63;

Resultando de lo actuado que la citada consignación fué puesta en destino á disposición de los interesados el día 24 de julio á las 7 a.m., es decir, después del transcurso de 679 horas, y no acordando el reglamento general de ferrocarriles por su art. 222 más que un tiempo máximo de 239 horas para recorrer la distancia de 909 kms. que es la existente entre los puntos citados, en el transporte en cuestión ha habido un exceso de tiempo de más del doble que el autorizado, por lo que

SE RESUELVE:

Declarar que de acuerdo con lo establecido por el art. 225 del reglamento citado, la empresa del ferrocarril Provincia de Santa Fe deberá devolver á los querrellantes el importe íntegro del flete cobrado, sin perjuicio de resarcirles el mayor daño que probaren haber recibido por la demora de que se trata, á cuyos efectos podrán ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril Provincia de Santa Fe.

09313-P-1906.—Octubre 31 de 1906.—Vista la queja formulada por los señores Rivero é Irigoyen contra la empresa del ferrocarril Provincia de Santa Fe, por la demora en el transporte de una partida de vino despachada de la estación San Juan con destino á la de Santa Fe, según carta de porte nº 643;

Resultando de lo actuado que la citada consignación fué entregada en procedencia para su transporte en fecha 27 de junio ppdo. y puesta á disposición de los interesados en destino el día 22 de julio, á la 1 p. m., es decir, después del transcurso de 589 horas;

Que la distancia entre los puntos citados es de 1069 kilómetros para lo cual el art. 222 del reglamento general de ferrocarriles, acuerda para su recorrido un tiempo de 249 horas, 15 minutos, de donde resulta que en el transporte de esta consignación ha habido un exceso de tiempo de más del doble que el autorizado, por lo que

SE RESUELVE:

Declarar que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 225 del reglamento general de ferrocarriles, la empresa del ferrocarril Provincia de Santa Fe deberá devolver á los querellantes el importe íntegro del flete cobrado, sin perjuicio de resarcirles el mayor daño que probaren haber recibido por tal causa, á cuyos efectos podrán ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril Buenos Aires y Rosario.

08043—B—1906.—Noviembre 20 de 1906.—Vista la queja formulada por el señor Santiago Deprati, contra la empresa del ferrocarril de Buenos Aires y Rosario, por la demora con que le ha sido transportada una partida de vino despachada de la estación Buena Nueva con destino á la de Zárate, según carta de porte nº 7;

Resultando de lo actuado que la citada consignación fué entregada en procedencia para su transporte en fecha 1º. de junio ppdo. y puesta á disposición del interesado en destino el día 26 del mismo mes á las 10,20 a. m. habiéndose empleado por tanto en su transporte 586 horas 20 minutos;

Que la distancia entre los puntos citados es de 1031 kilómetros para lo cual el art. 222 del reglamento general de ferrocarriles acuerda para su recorrido un tiempo de 247 horas 30 minutos, de donde resulta que en el transporte de esta consignación ha habido un exceso de tiempo de más del doble que el autorizado, por lo que corresponde aplicar lo dispuesto por el art. 225 del mismo reglamento,

SE RESUELVE:

Declarar que la queja interpuesta es justificada, por lo que la empresa del ferrocarril Buenos Aires y Rosario, deberá devolver al querellante el importe íntegro del flete cobrado, sin perjuicio de resarcirle el mayor daño que probare haber recibido por esta causa á cuyos efectos podrá ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril del Sud

05997-S-1906.—Octubre 31 de 1906.—Vista la queja formulada por los señores Roza y Belhart, contra la empresa del ferrocarril del Sud, por la demora con que les ha sido transportada una consignación de vino despachada de General Gutiérrez á Balcarce, según carta de porte nº 293;

Resultando de lo actuado que la consignación mencionada fué entregada en procedencia para su transporte el 18 de abril ppdo, siendo puesta á disposición de los interesados en destino en la siguiente forma: 30 cascos el 23 de mayo á las 6 a.m. y los 15 cascos restantes el 12 de junio á las 7 a.m. es decir, después del transcurso de 822 y 1303 horas respectivamente, ó sea más del doble del tiempo que acuerda el art. 222 del reglamento general de ferrocarriles para el recorrido de los 1466 kms, que distan entre sí los dos puntos citados,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja, debiendo la empresa del ferrocarril del Sud de acuerdo con lo establecido en el art. 225 del mismo reglamento, devolver á los querellantes el importe íntegro del flete cobrado, sin perjuicio de resarcirles el mayor daño que por la expresa causa probaren haber sufrido, á cuyos efectos podrán ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc, etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril del Sud

06889 S-1906.—Octubre 31 de 1906.—Vista la queja formulada por el señor José María Micheo, contra la empresa del ferrocarril del Sud, por la demora en el suministro de vagones para cargar cereales;

Resultando de lo actuado que el querellante solicitó en la estación J. M. Micheo en fecha 22 de abril, 4 vagones para cargar cereales y que recién el día 12 de junio le fué suplido su pedido, lo que demuestra negligencia por parte de la empresa en su atención al cargador,

SE RESUELVE:

Dejar á salvo los derechos del querellante para que ocurra ante quien corresponda, en demanda de los daños y perjuicios que probare haber recibido por la demora en el suministro de los vagones de que se trata.

Comuníquese etc, etc, etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril del Sud

05401-S-1906.—Octubre 31 de 1906.—Vista la queja formulada por el señor Esteban Berecochea, contra la empresa del ferrocarril del Sud, por la demora en el transporte de una consignación despachada de la estación Constitución con destino á las Flores, según carta de porte nº 33 521;

Resultando de lo actuado que la citada consignación fué entregada en procedencia para su transporte en fecha 31 de marzo y puesta á disposición del interesado en destino el día 8 de abril á las 7 a.m., es decir, después del transcurso de 175 horas;

Que la distancia entre los dos puntos citados es de 179 kms. para lo cual el art. 222 del reglamento general de ferrocarriles acuerda para su recorrido un tiempo de 86 horas; de donde resulta que en el transporte de que se trata ha habido un exceso de tiempo de más del doble que el autorizado, por lo que

SE RESUELVE:

Declarar que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 225 del citado reglamento, la empresa del ferrocarril del Sud deberá devolver al querellante el importe íntegro del flete cobrado, sin perjuicio de resarcirle el mayor daño que probare haber recibido por tal causa, á cuyos efectos podrá ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc, etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril del Sud

07562-S-1906.—Octubre 31 de 1906.—Visto la queja formulada por el señor Ricardo Jaén, contra la empresa del ferrocarril del Sud, por por haberse negado el jefe de la estación La Plata á entregarle su abono sin previa presentación del recibo y por no habérsele querido entregar el libro de quejas;

Resultando de lo actuado que la empresa estaba en su derecho al no querer entregarle su abono sin previa presentación del recibo correspondiente, ó bien que justificase con persona conocida ser efectivamente el dueño del abono;

Que la empresa en su vista manifiesta que no se le entregó el libro de quejas, porque estaba por salir el tren en que debía viajar el querellante, lo que no es causa suficiente para que no se dé extricto cumplimiento al art. 162 del reglamento general de ferrocarriles,

SE RESUELVE:

Ordénese á la empresa del ferrocarril del Sud aperciba severamente al jefe de la estación La Plata, por haber negado el libro de quejas, y haga saber á sus jefes de estación que bajo ningún pretexto debe negarse el citado libro, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Comuníquese, etc, etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril Provincia de Santa Fe.

09320 P 1906.—Octubre 31 de 1906.—Vista la queja formulada por los señores Ladereche, Chiama y Cía., contra la empresa del ferrocarril Provincia de Santa Fe, por la demora en el transporte de una partida de vino despachada de la estación Villa Maipú con destino á la de Santa Fe, según carta de porte nº 45;

Resultando de lo actuado que la citada consignación fué entregada en procedencia para su transporte en fecha 16 de junio ppdo., y puesta á disposición de los interesados en destino el día 16 de julio á las 3 p. m, es decir, después del transcurso de 711 horas;

Que la distancia entre los dos puntos citados es de 999 kilómetros, para lo cual el art. 222 del reglamento general de ferrocarriles acuerda para su recorrido un tiempo de 239 horas, de donde resulta que en el transporte de la consignación en cuestión ha habido un exceso de tiempo de más del doble del autorizado, por lo que corresponde aplicar lo dispuesto por el art. 225 del reglamento citado,

SE RESUELVE:

Declarar justificada la queja de la referencia debiendo la empresa del ferrocarril Provincia de Santa Fe devolver á los querellantes el importe íntegro del flete cobrado, sin perjuicio de resarcirles el mayor daño que probaren haber recibido por tal causa, á cuyos efectos deberán ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril Buenos Aires al Pacífico.

011321-P-1906.—Octubre 31 de 1906.—Vista la queja formulada por el señor Adolfo Cassora, contra la empresa del ferrocarril Buenos Aises al Pacífico, por la demora con que le ha sido transportada una consignación despachada de Mendoza á Bahía Blanca, según carta de porte nº 613, y

Resultando de lo actuado que la consignación mencionada fué entregada en procedencia para su transporte el 17 de julio ppdo, siendo puesta á disposición del interesado en destino el 9 de agosto á las 9 a m., es decir, después del transcurso de 636 horas 40 minutos;

Que la distancia entre la procedencia y destino citados es de 1823 kilómetros, para el recorrido de los cuales el reglamento general de ferrocarriles en su art 222 acuerda 326 horas 30 minutos, habiendo por tanto habido en el transporte de la consignación que nos ocupa un exceso de 210 horas 10 minutos, sobre el tiempo reglamentario,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja, debiendo la empresa del ferrocarril Buenos Aires al Pacífico de acuerdo con lo establecido en el art. 225 del mismo reglamento, devolver al querellante la parte del flete proporcional á la duración del retardo ó sea el 64,3 % del importe del flete cobrado, sin perjuicio de resarcirle el mayor daño que por ésta causa probare haber sufrido, á cuyos efectos podrá ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril Provincia de Santa Fe.

09314-P-1906.—Octubre 31 de 1906.—Vista la queja formulada por el señor Faustino Ripamonti contra la empresa del ferrocarril Provincia de Santa Fe, por la demora con que le ha sido transportada una consignación despachada de Luján de Cuyo á San Francisco, según carta de porte nº 62, y

Resultando de lo actuado que la consignación mencionada fué entregada en procedencia para su transporte el 22 de junio ppdo, siendo puesta á disposición del interesado en destino en la siguiente forma: 11 cascos el 10 de julio á las 7 a. m. y los 24 restantes el 15 del mismo mes y á la misma hora, es decir, después del transcurso de 439 y 559 horas respectivamente;

Que la distancia de Luján de Cuyo á San Francisco es de 776 kilómetros, para el recorrido de los cuales el art. 222 del reglamento general de ferrocarriles acuerda 229 horas 15 minutos, habiendo por tanto habido en el transporte de los 11 cascos un retardo de 209 horas 45 minutos y en el de los restantes de 329 horas 45 minutos,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja, debiendo la empresa del ferrocarril Provincia de Santa Fe, de acuerdo con lo establecido en el art. 225 del mismo reglamento, devolver al querellante la parte del flete proporcional á la duración del retardo, ó sea el 91 5% del importe del flete cobrado por el transporte de lo primeros once cascos y el flete íntegro correspondiente á los restantes, sin perjuicio de resarcirle el mayor daño que por esta causa probare haber sufrido, á cuyos efectos podrá ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril Provincia de Santa Fe.

09311-P-1906.—Octubre 31 de 1906.—Vista la queja formulada por los señores Francisco Coto y Cía. contra la empresa del ferrocarril Provincia de Santa Fe por demora en el transporte de una consignación despachada de Luján de Cuyo á Los Amores, según carta de porte nº 47;

Resultando de lo actuado que la consignación citada fué entregada en procedencia para su transporte el 16 de junio ppdo. siendo puesta á disposición de los interesados en destino el 12 de julio á las 8 a. m., es decir, después del transcurso de 608 horas, ó sea más del doble del tiempo que acuerda el art. 222 del reglamento general de ferrocarriles para el recorrido de los 1328 kms, que distan entre sí la procedencia y destino citados,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja, debiendo la empresa del ferrocarril Provincia de Santa Fe, de acuerdo con lo establecido en el art. 225 del mismo reglamento, devolver al querellante el importe íntegro del flete cobrado, sin perjuicio de resarcirle el mayor daño que por esta causa probaren haber sufrido, á cuyos efectos podran ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc, etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril Oeste de Buenos Aires.

011305 O-1906.—Octubre 31 de 1906 - Vista la queja formulada por el señor Bonnesserre, contra la empresa del ferrocarril Oeste de Buenos Aires, por la demora con que le ha sido transportada una consignación despachada de General San Martín á Meridiano V, según carta de porte nº 57;

Resultando de lo actuado que la consignación de que se trata fué entregada en procedencia para su transporte el 4 de junio ppdo., siendo puesta á disposición del interesado en destino el 10 de julio á las 7 am., es decir, después del transcurso de 847 horas, ó sea más del doble del tiempo que acuerda el art. 222 del reglamento general de ferrocarriles para el recorrido de los 1279 kilómetros que distan entre sí la procedencia y destino citados,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja, debien do la empresa del ferrocarril Oeste de Buenos Aires de acuerdo con lo establecido en el art. 225 del mismo reglamento, devolver al querellante el importe íntegro del flete cobrado, sin perjuicio de resarcirle el mayor daño que por esta causa probare haber sufrido, á cuyos efectos podrá ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril Gran Oeste Argentino.

09968 G-1906.—Noviembre 21 de 1906—Vista la queja formulada por el señor José Riatte, contra la empresa del ferrocarril Gran Oeste Argentino, por demora en el transporte de tres consignaciones despachadas de Catalinas y Retiro (C. A.) á Mendoza, y

Resultando de lo actuado que las consignaciones mencionadas, bajo cartas de porte nos 8441, 2686 y 2685, entregadas en procedencia para su transporte en fecha 20 de abril la primera y 18 de mayo las dos últimas, fueron puestas á disposición del interesado en destino los días 5 de junio á las 8 a. m, y 9 del mismo mes á igual hora, por consiguiente se han empleado en los transportes 1088, 512 horas respectivamente, ó sea más del doble del tiempo que acuerda el art. 222 del reglamento general de ferrocarriles para el recorrido de los 1046 y 1165 kilómetros, que son las distancias existentes entre las procedencias y destino citados,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja, debiendo la empresa del ferrocarril Gran Oeste Argentino de acuerdo con lo establecido en el art 225 del mismo reglamento, devolver al querellante el importe íntegro del flete cobrado por el transporte de las consignaciones de cartas de porte nos 8441, 2686 y 2685, sin perjuicio de resarcirle el mayor daño que por la expresada causa probare haber sufrido, á cuyos efectos podrá ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril Gran Oeste Argentino.

010612-G-1906.—Octubre 31 de 1906.—Vista la queja formulada por los señores Camilo Tirone y Cía. contra la empresa del ferrocarril Gran Oeste Argentino por demora en el transporte de una consignación despachada de Catalinas á Mendoza, según carta de porte nº 9112;

Resultando de lo actuado que la consignación citada fué entregada en procedencia para su transporte el 27 de julio ppdo, siendo puesta á disposición de los interesados en destino el 17 de agosto á las 7 a. m., es decir, después del transcurso de 487 horas, ó sea más del doble del tiempo que acuerda el art. 222 del reglamento general de ferrocarriles para el recorrido de los 1046 kilómetros que distan entre sí la procedencia y destino citados,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja, debiendo la empresa del ferrocarril Gran Oeste Argentino de acuerdo con lo establecido en el art. 225 del mismo reglamento, devolver á los querellantes el importe íntegro del flete cobrado, sin perjuicio de resarcirles el mayor daño que por la expresada causa probaren haber sufrido, á cuyos efectos podrán ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril Central Argentino.

06890 C-1906.—Octubre 31 de 1906.—Vista la queja formulada por el señor Federico W. Franke, contra la empresa del ferrocarril Central Argentino por la demora con que le han sido transportadas tres consignaciones despachadas de General Gutiérrez, Luzuriaga y Godoy Cruz á Rosario, según cartas de porte nos 60, 64 y 359;

Resultando de lo actuado que las consignaciones mencionadas fueron entregadas en sus respectivas procedencias para su transporte en las siguientes fechas: el 3 de mayo la de carta de porte nº 60, el 14 del mismo mes la de carta de porte nº 64 y el 17 del mismo la de carta de porte nº 359, siendo puestas á disposición del interesado en destino la primera el 1º de junio á las 7 a.m, la segunda el 4 de

junio á las 6 30 a.m., y la tercera el 11 del mismo mes á las 8 a m., es decir, después del transcurso de 679 horas, 486 horas, 30 minutos y 584 horas, ó sea más del doble del tiempo que el art. 222 del reglamento general de ferrocarriles acuerda para el recorrido de los 843, 865 y 894 kilómetros que son las respectivas distancias entre las procedencias y el destino citados,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja, debiendo la empresa del ferrocarril Central Argentino de acuerda con lo establecido en el art. 225 del mismo reglamento, devolver al querellante el importe íntegro del flete cobrado por el transporte de las consignaciones, sin perjuicio de resarcirle el mayor daño que por esta causa probare haber sufrido, á cuyos efectos podrá ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril Central Argentino.

010943-C-1906.—Octubre 31 de 1906.—Vista la queja formulada por el señor Domingo Vagi contra la empresa del ferrocarril Central Argentino, por la demora con que le ha sido transportada una consignación despachada de Palmira á Córdoba, según carta de porte nº 16;

Resultando de lo actuado que la consignación mencionada fué entregada en procedencia para su transporte el 3 de mayo ppdo., siendo puesta á disposición del interesado en destino el 26 del mismo mes á las 7 30 a. m., es decir, después del transcurso de 528 horas ó sea más del doble del tiempo que el art. 222 del reglamento general de ferrocarriles acuerda para el recorrido de los 720 kilómetros que distan entre sí los dos puntos citados,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja, debiendo la empresa del ferrocarril Central Argentino de acuerdo con lo establecido por el art. 225 del mismo reglamento, devolver al querellante el importe íntegro del flete cobrado, sin perjuicio de resarcirle el mayor daño que por esta causa probare haber sufrido, á cuyos efectos podrá ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind

Resolviendo una queja contra el ferrocarril Central Argentino.

07324-C-1906.—Octubre 31 de 1906.—Vista la queja formulada por el señor Federico W. Franke contra la empresa del ferrocarril Central Argentino, por la demora con que le han sido transportadas dos consignaciones de vino despachadas de General San Martín y Buena Nueva á Rosario, según cartas de porte nos. 231 y 97;

Resultando de lo actuado que las consignaciones mencionadas fueron entregadas para su transporte en mayo 18 del corriente año, siendo puestas á disposición del interesado en destino el 7 de junio á las 9 a. m., la de carta de porte nº 231 y el 14 del mismo mes á las 6 a. m. la de carta de porte nº. 97, es decir, después del transcurso de 465 y 630 horas respectivamente;

Que la distancia de General San Martín y Buena Nueva á Rosario es de 855 y 890 kilómetros respectivamente, para el recorrido de los cuales el art. 222 del reglamento general de ferrocarriles acuerda 359 y 261 horas 45 minutos, habiendo por tanto habido un exceso de 206 horas sobre el tiempo reglamentario en la consignación de carta de porte 231 y de 429 horas 45 minutos en la carta de porte nº 97,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja, debiendo la empresa del ferrocarril Central Argentino de acuerdo con lo establecido por el art. 225 del mismo reglamento, devolver al querellante el 79,5 % del importe del flete cobrado por el transporte de la consignación de carta de porte 231 y el flete íntegro en la otra, sin perjuicio de resarcirle el mayor daño que por la expresada demora probare haber sufrido, á cuyos efectos podrá ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Resolviendo una queja contra el ferrocarril Central Argentino

07036-C/906.—Octubre 31 de 1906.—Vista la queja formulada por el señor Federico W. Franke, contra la empresa del ferrocarril Central Argentino, por la demora con que le han sido transportadas cuatro consignaciones de vino, despachadas de Luján de Cuyo á Carcarañá y de General San Martín, Rivadavia y Rodeo del Medio á Rosario, según cartas de porte nos. 55, 78, 157 y 18, y

Resultando de lo actuado que en el transporte de estas cuatro consignaciones se ha empleado más del doble del tiempo autorizado por el art. 222 del reglamento general de ferrocarriles,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja, debiendo la empresa del ferrocarril Central Argentino de acuerdo con lo establecido en el art. 225 del mismo reglamento, devolver al querellante el importe íntegro del flete cobrado por el transporte de las consignaciones de cartas de porte nos. 55, 78, 157 y 18 sin perjuicio de resarcirle el mayor daño que por esta causa probare haber recibido, á cuyos efectos podrá ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc, etc.

A. Schneidewind.

Autorizando la construcción de un nuevo edificio de pasajeros en la estacion Manuel Gálvez (ferrocarril Provincia de Santa Fe.

010323—P—1906.—Octubre 31 de 1906.—Visto el informe que precede,

SE RESUELVE:

Autorizar á la empresa del ferrocarril Provincia de Santa Fe, para construir un nuevo edificio de pasajeros en la estación «Manuel Gálvez» de acuerdo con la memoria y plano que presenta y se aprueba.

Comuníquese, etc, etc.

A. Schneidewind.

Ampliaciones en los servicios prestados por la usina de luz eléctrica en Bahía Blanca.

06585—P—1906.—Octubre 31 de 1906.-Visto lo solicitado por la empresa del ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico y lo informado precedentemente por la Inspección Técnica y Administrativa,

SE RESUELVE:

Ampliar la resolución de fecha 31 de agosto ppdo. en el sentido de que la usina eléctrica de Bahía Blanca suministre fuerza eléctrica á los talleres de Bahía Blanca, y para el funcionamiento de los pescantes, cabrestantes, elevadores y otras necesidades del Puerto Gálvan, como asimismo el alumbrado de todas las oficinas, estaciones y demás dependencias del ferrocarril.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Autorizando unas reformas en la estación Ingeniero Whitte.

010327-S-1906.—Octubre 31 de 1906.—Visto el informe que precede,

SE RESUELVE:

Autorizar á la empresa del ferrocarril del Sud para ensanchar el galpón situado en el muelle de madera de la estación Ing. Whitte, de acuerdo con la memoria y plano que presenta y se aprueba.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Librando al servicio público la doble vía entre Llavallol y Monte Grande.

011993-S-1905.—Octubre 31 de 1906.—Visto lo informado por la Inspección Técnica y Administrativa,

SE RESUELVE:

Conceder la autorización que solicita la empresa del ferrocarril del Sud para librar al servicio público la doble vía entre Llavallol y Monte Grande, construida en virtud del decreto de 6 de diciembre de 1905.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Poniendo un expediente sobre infracciones de la ley á disposición de la empresa del ferrocarril del Sud ó de su abogado.

012829-S-1906.—Noviembre 16 de 1906.—Visto este expediente, en el cual la Inspección General Técnica y Administrativa denuncia el día 4, los trenes 134 y 148 y el día 5 el tren nº 154 de la empresa del ferrocarril del Sud no llevaban compartimentos especiales para que el encargado de la correspondencia, teniendo que viajar éste en un coche de 1a clase junto con los demás pasajeros y ocupando al efecto cuatro asientos y teniendo además conocimiento esta Dirección que esto se repite á diario, habiendo dado lugar esos hechos á incidentes con viajeros que protestaban por escasez de asientos; que esa infracción al inciso 2º del art. 18 de la ley de ferrocarriles, la empresa lo viene cometiendo desde tiempo atrás á pesar de haber asegurado á esta Dirección que se habían tomado las medidas necesarias para hacer desaparecer tal infracción, de lo que resulta que las órdenes que esta repartición le impartió al efecto repetidas veces no han sido acatadas; atento á estas consideraciones,

SE RESUELVE:

Poner este expediente á disposición de la empresa ó de su abogado por seis días hábiles á los efectos de los arts. 3º, 4º y 5º del decreto fecha 23 de enero de 1899 reglamentando el procedimiento para la aplicación de multas.

Hágase saber, etc.

A. Schneidewind.

Autorización para modificar unos planos

04279-S-1905.—Octubre 31 de 1906.—Visto lo informado procedentemente,

SE RESUELVE:

Conceder á la empresa del ferrocarril del Sud la autorización que solicita para introducir modificaciones en los planos aprobados con fecha 28 de junio de 1905, relativos al ensanche de la estación Quilmes, de acuerdo con la memoria y plano que presenta y se aprueba.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Autorizando á la empresa del ferrocarril del Sud para construir un desvío particular.

010916-S-1906.—Octubre 31 de 1906.—Visto lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Autorizar á la empresa del ferrocarril del Sud para construir en la estación Lobería, un desvio particular de 315 metros de largo de acuerdo con el plano que presenta y se aprueba.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Autorizando á la empresa del ferrocarril del Sud para construir un desvío particular.

010918-S-1906.—Octubre 31 de 1906.—Visto lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Autorizar á la empresa del ferrocarril del Sud para construir en la estación Sierras Bayas, un desvío particular de 385 metros de largo, de acuerdo con la memoria y plano que presenta y se aprueba.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Autorizando á la empresa del ferrocarril del Sud para construir un desvío particular en la estación Valdés.

011052-F-1906 —Octubre 31 de 1906. – Visto lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Conceder á la empresa del ferrocarril del Sud la autorización que solicita para construir en la nueva estación Valdés un desvío particular de 350 metros de largo, de acuerdo con la memoria y plano que presenta y se aprueba.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Autorizando á la empresa del ferrocarril del Sud para construir desvíos en la estación Hinojo.

010919-S-1906. – Octubre 31 de 1906.—Visto el informe que precede,

SE RESUELVE:

Autorizar á la empresa del ferrocarril del Sud para construir en la estación Hinojo, cinco desvíos muertos, dos vías auxiliares y para modificar las existentes, y construir también varias conexiones de vías, debiendo la empresa dotar el cambio de conexión proyectado en la vía general y fuera del recinto de la estación, de los medios de seguridad, según lo disponen los artículos 58, 59 y 97 del reglamento de ferrocarriles y de acuerdo con la memoria y plano que presenta y se aprueba.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Autorizando á la empresa del ferrocarril del Sud para clausurar un paso á nivel.

011491-S-1906 – Octubre 31 de 1906.—Visto el informe que precede,

SE RESUELVE:

Autorizar á la empresa del ferrocarril del Sud para clausurar el paso á nivel particular ubicado en el km. 89/150 de la línea á Atalaya y abrir otro en el kilómetro 90/784 de acuerdo con la memoria y plano que se aprueba, debiendo tener los guardaganados de parrillas una profundidad de 50 centímetros como mínimum.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Autorizando la construcción de galpones en el kilómetro 5 del ferrocarril del Sud.

011487 S-1906. – Octubre 31 de 1906.—Visto el informe que precede,

SE RESUELVE:

Conceder la autorización que solicita la empresa del ferrocarril del Sud para construir en el kilómetro 5, galpones para coches y los correspondientes desvíos, de acuerdo con los planos de ubicación y detalle que presenta y se aprueban

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Autorizando obras en la estación Olavarría (Ferrocarril del Sud).

011191-S-1906. – Octubre 31 de 1906.—Visto el informe que precede,

SE RESUELVE:

Autorizar á la empresa ferrocarril del Sud para ejecutar en la estación de Olavarría los siguientes trabajos: construir una casa con doce piezas, tipo aprobado el 15 de septiembre 1905, cuatro casas de 2ª clase, dos casas dobles y una sencilla de 1ª clase, del tipo aprobado el 9 de febrero de 1903 y de acuerdo con la memoria y plano de ubicación que presenta y se aprueba.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Choque del tren nocturno nº 12 en la estación Mari Lauquen del ferrocarril del Oeste.

012706-O-1906. – Noviembre 16 de 1906. – Teniendo conocimiento esta Dirección General que el ex maquinista don Carlos Davey que fué inhabilitado para ejercer su cargo con motivo de un accidente que tuvo lugar en la línea del ferrocarril Oeste, esta misma empresa lo ha repuesto en sus funciones, lo que es una manifiesta desobediencia á la resolución fecha 21 de abril ppdo. de esta repartición,

SE RESUELVE:

Poner este expediente á disposición de la empresa ó de su abogado, por seis días hábiles á los efectos de los artículos nos. 3, 4 y 5 del decreto 23 de enero de 1899, reglamentando el procedimiento para la aplicación de multas.

Hágase saber, etc.

A. Schneidewind.

Autorizando al ferrocarril Central Argentino para el ensanche del edificio de la estación M. Ocampo.

010313-C-1906. – Octubre 31 de 1906. – Visto lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Autorizar á la empresa del ferrocarril Central Argentino para ensanchar el edificio de la estación Manuel Ocampo y prolongar la plataforma, de acuerdo con la memoria y plano que presenta y se aprueba.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Autorizando al ferrocarril Central Argentino para efectuar unas obras en su estación de Rosario.

011222-C-1906. – Octubre 31 de 1906.—Visto el informe que precede,

SE RESUELVE:

Autorizar á la empresa del ferrocarril Central Argentino para ensanchar el taller de máquinas y herrería de Rosario, de acuerdo con la memoria y plano que presenta y se aprueba.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Autorizando al ferrocarril Central Argentino para efectuar unas obras en su estación de Rosario

011223 – C – 1906 – Octubre 31 de 1906. – Visto lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Conceder á la empresa del ferrocarril Central Argentino la autorización que pide, para ejecutar en Rosario las siguientes obras: ensanchar los talleres de locomotoras y calderas y construir cuatro edificios para almacenes menores, taller de revisadores de vehículos, para taller de pinturería y taller de vagones y herrería, todo de acuerdo con la memoria y planos que presenta y se aprueban.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Autorizando la construcción de casas para camineros en varias estaciones del ferrocarril Central Argentino.

011066 – C – 1906-Octubre 31 de 1906. – Visto lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Autorizar á la empresa del ferrocarril Central Argentino para construir en las estaciones: Los Cardales, El Trebol, San Jorge y Sastre, casillas para camineros del tipo aprobado el 28 de junio de 1905 y de acuerdo con la memoria y plano que presenta y se aprueba.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Aprobando los planos de tramos metálicos para alcantarillas presentados por la Compañía General de Ferrocarriles en la provincia de Buenos Aires

012182-C 1906.-Noviembre 20 de 1906 – Visto lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Aprobar los planos presentados por la Compañía General de Ferrocarriles de la Provincia de Buenos Aires, referente á los tramos metálicos para alcantarillas y puentes de 4, 7 y 10 metros de luz.

Comuníquese, etc, etc.

A. Schneidewind.

Paso á nivel público á abrir en el km. 275.750 del ferrocarril del Oeste.

07337-O-1906 – Octubre 31 de 1906. – Visto lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Autorizar á la empresa del ferrocarril del Oeste para establecer un paso á nivel público en el kilómetro 275,750 de la línea principal, de acuerdo con la memoria y plano presentado que se aprueba.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Desvío particular en la estación Trenque Lauquen del ferrocarril del Oeste.

010408-O-1906. – Octubre 31 de 1906. – Visto el informe que precede,

SE RESUELVE:

Autorizar á la empresa del ferrocarril del Oeste para construir un desvío particular de 500 metros de largo, en la estación Trenque Lauquen, de acuerdo con la memoria y plano que presenta y se aprueba.

Comuníquese, etc, etc.

A. Schneidewind.

Construcción de una casa en la estación Haedo del ferrocarril del Oeste.

010914 – O – 1906. – Octubre 31 de 1906.— Visto el informe que precede,

SE RESUELVE:

Autorizar á la empresa del ferrocarril del Oeste para construir en la estación Haedo una casa para el ingeniero de sección y el inspector de tráfico, de acuerdo con la memoria y el plano que presenta y se aprueba.

Comuníquese, etc, etc.

A. Schneidewind.

Autorizando al ferrocarril del Oeste para construir 10 coches de 1ª clase.

011082-O-1906.—Octubre 31 de 1906. – Visto el informe que precede,

SE RESUELVE:

Autorizar á la empreca del ferrocarril del Oeste para construir diez coches de primera clase, serie A numerados del 98 al 107, de acuerdo con la memoria y plano presentado que se aprueba.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Autorizando al ferrocarril del Oeste para efectuar unas obras en la estación Halsey

011173-O-1906.—Octubre 31 de 1906. – Visto lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Autorizar á la empresa del ferrocarril del Oeste para efectuar en la estación Halsey los siguientes trabajos: ensanchar las vías auxiliares en una extensión de 3.000 metros, cambiar la ubicación del brete existente y ensanchar la casita para empleados, de acuerdo con la memoria y plano que presenta y se aprueba.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Autorizando al ferrocarril del Oeste para efectuar un desvío en la estación Caballito.

011083-O-1906.-Octubre 31 de 1906.-Visto el informe que precede,

SE RESUELVE:

Autorizar á la empresa del ferrocarril del Oeste para construir en la estación Caballito un desvío particular de 200 metros de largo de acuerdo con la memoria y plano presentado que se aprueba.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Autorizando al ferrocarril del Sud para construir un edificio en la estación Cobo.

08959—S—1906-Octubre 31 de 1906.—Visto lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Autorizar á la empresa del ferrocarril del Sud para construir un nuevo edificio en la estación Cobo en substitución del existente, todo de acuerdo con la memoria y planos que presenta y se aprueba.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

Denegando al ferrocarril Argentino del Este el plazo pedido para la instalación de hornos de desinfección.

011390-A-1906.—Octubre 31 de 1906.—Visto el presente expediente en el que la empresa del ferrocarril Argentino del Este solicita se le conceda una prórroga para efectuar la instalación de hornos de desinfección ordenada por circular nº 38 de esta Dirección General en vista de que considera corto el plazo fijado por hallarse apartada del centro comercial de la república donde se proveería de los aparatos y de otras circunstancias que no enumera, y

CONSIDERANDO:

Que la instalación de que se trata debía haberla efectuado desde que se dictó el reglamento de higiene para los ferrocarriles de la república, es decir, el 31 de diciembre de 1904,

SE RESUELVE:

Hágase saber á la empresa del ferrocarril Argentino del Este que debe dar cumplimiento inmediato á lo ordenado por la circular nº 38 de esta Dirección, de fecha 11 de septiembre del corriente año, bajo apercibimiento de aplicarle la multa á que se haga acreedora.

Comuníquese, etc.

A. Schneidewind.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Policía de la capital

LICITACIÓN

El día jueves 29 del mes actual, á las 3 p.m se licitará verbalmente en la comisaría de órdenes, la provisión de cuatro mil cascos para agentes de infantería y trescientos de caballería. El pliego de condiciones y muestras respectivas, se encuentran en la misma oficina á disposición de los interesados.—Buenos Aires, noviembre 21 de 1906.—Juan M. Oyuela, Comisario de Ordenes. v-29-nov

Se llama á licitación para la provisión de racionamiento: 1º para los individuos de tropa del cuepo de bomberos que asigne la ley de presupuesto en el próximo año de 1907: 2º para los detenidos en el departamento y depósito de contraventores, en el mismo año.

Las propuestas deberán presentarse por separado y bajo sobre cerrado, en la comisaría de ordenes, el día viernes 7 de diciembre, á las 2 p. m. la primera, y á las 2 y 30 p. m. la segunda.

Las propuestas deben ajustarse en absoluto al pliego de condiciones que puede verse en la misma comisaría de órdenes.—Buenos Aires, noviembre 6 de 1906.—Juan M. Oyuela, comisario de órdenes. v-7 diciembre.

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Oficina interventora de compras, Moreno 453

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública durante treinta días para la provisión de doscientos canastos. El pliego de condiciones, muestras y demás datos, pueden consultarse en la Oficina Interventora de Compras, en cuyo local se recibirán y abrirán públicamente las propuestas el miércoles 12 de diciembre próximo á las cuatro de la tarde.—Buenos Aires, noviembre 13 de 1906.—*El Secretario.* v-12-diciembre.

Intendencia Municipal de la Capital

LICITACIONES

Licitación para la provisión de hierros y aceros, con destino á los servicios de la administración, durante el primer semestre de 1907. Tendrá lugar el día 6 de diciembre próximo á las 2 p.m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de higiene y seguridad.—Buenos Aires, noviembre 26 de 1906. v-6-dic

Licitación para la colocación de cables subterráneos, columnas de hierro para las lámparas de arco y el suministro del material para el alumbrado público de la Barranca de Belgrano. Tendrá lugar el día 6 de diciembre próximo á las 2 1/2 p. m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de higiene y seguridad.—Buenos Aires, noviembre 6 de 1906. v-6 dic

Llámase nuevamente á licitación para el día 30 del corriente á las 2 1/2 p. m., para el arrendamiento de la propiedad municipal situada en la calle Artes nº 959, de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la subsecretaría de Hacienda. El secretario. v-30 noviembre.

Licitación para la explotación del estiércol proveniente del corralón de limpieza de la sección Belgrano, durante el año 1907. Tendrá lugar el día 3 de diciembre próximo á las 2 y 1/2 p.m Pliego de condiciones en la subsecretaría de higiene y seguridad.—Buenos Aires, noviembre 22 de 1906. v 3 diciembre.

Licitación para la adquisición de carbones eléctricos con destino á la dirección de alumbrado durante el año 1907. Tendrá lugar el día 3 de diciembre próximo á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de higiene y seguridad.—Buenos Aires, noviembre 22 de 1906. —v.-3 de diciembre.

Licitación para la provisión de artículos de bazar y droguería, con destino á los hospitales municipales durante el año 1907. Tendrá lugar el día 1º de diciembre próximo á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de higiene y seguridad.—Buenos Aires, noviembre 21 de 1906. v-1º diciembre.

Licitación para la provisión de palas con destino á toda la administración durante, el año 1907 —Tendrá lugar el día 1º de diciembre próximo á las 2 y 1/2 p m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de higiene y seguridad.—Buenos Aires, noviembre 21 de 1906. v-1º-dic.

Licitación para la provisión de kerosene, con destino á la dirección de alumbrado, durante el primer semestre del año. 1907 Tendrá lugar el día 30 del corriente á las 2 1/2 p. m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, noviembre 20 de 1906. v-30-nov.

Licitación para la provisión de 64.260 kilos de pasto verde, con destino á la administración de limpieza, durante los meses de diciembre, enero y febrero próximo. Tendrá lugar el día 30 del corriente á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, noviembre 20 de 1906. v 30 noviembre.

Licitación para las obras á ejecutarse en la Estación Sanitaria de Liniers. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 30 del corriente á las 3 p. m.—Buenos Aires, 21 de noviembre de 1906.—El secretario. v-30-noviembre.

Licitación para la provisión de artículos de escobería con destino á los servicios municipales, durante el primer semestre del año 1907.

Tendrá lugar el día 29 del corriente á las 2 p.m. Pliego de condiciones de la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, noviembre 19 de 1906. v-29-noviembre.

Licitación para la provisión de artículos de ferretería y pinturería necesarios á los servicios municipales, durante el primer semestre del año 1907. Tendrá lugar el día 29 del corriente á las 2 y 1/2 p.m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, noviembre 19 de 1906. v-29-noviembre.

MINISTERIO DE HACIENDA

Decreto aprobando un pliego de condiciones y llamando á licitación para arrendamiento de cinco fracciones de tierra en el puerto de la capital.

Buenos Aires, noviembre 10 de 1906.

Visto el presente expediente, por el cual la Dirección del Servicio y Conservación de los puertos de la capital y La Plata, propone se destine exclusivamente á la exportación el espacio que ocupaba el embarcadero de animales en pie en el costado este del dique nº 4, y

CONSIDERANDO:

Que uno de los principales inconvenientes observados en las operaciones de exportación de cereales ha consistido en la aglomeración de vagones en las vías del puerto, debido al sistema del embarque directo del vagón al buque, único posible hasta la fecha por falta de sitio disponible para almacenar cereales;

Que por la misma circunstancia mencionada, los buques sufren demoras, pues sólo pueden cargar á medida que llegan los vagones del puerto;

Que á causa de las deficiencias apuntadas no es posible á los buques tomar cargamento completo á una sola consignación, debiendo hacerlo por parciales, lo que necesariamente contribuye á encarecer el flete;

Que, en estas condiciones el rendimiento del puerto es muy inferior á lo que se debe exigir y que seguramente se obtendrá cuando se disponga de espacio para depositar los cereales;

Que es deber del gobierno adoptar todas las disposiciones que de una obra de la importancia del puerto de la capital tienda á obtener el máximum de rendimiento, consultando así los intereses del fisco, de la navegación y del comercio;

Que con la medida propuesta se obtendrá en el muelle del costado este del dique nº 4, un movimiento de mil toneladas como mínimum de metro lineal, trabajo muy satisfactorio para un puerto, pero no alcanzado en el de la capital;

Que hay conveniencia en conceder en arrendamiento las fracciones en que se ha dividido la zona destinada á exportación, por cuanto de ese modo se podrá exigir un trabajo determinado, como mínimum, lo que no se podría obtener si el gobierno hiciera la explotación admitiendo cereales en depósito;

Que la existencia de una zona para depositar cereales regularizará la afluencia de vagones al puerto, la descarga se hará en menos tiempo y por lo tanto será menor su permanencia, evitándose así la aglomeración de vagones en las vías.

SE RESUELVE:

Apruébase el pliego de condiciones formulado por la Dirección del Servicio y Conser-

vación de los puertos de la capital y La Plata, para el arrendamiento de cinco (5) fracciones de terreno, destinadas á depositar cereales en el costado este del dique nº 4.

Llámase á licitación el arrendamiento de las fracciones mencionadas, sobre la base de que gobierno se reserva el derecho de aprobar las propuestas que resulten más convenientes ó rechazar todas si así lo juzgare oportuno.

Las bases para la licitación serán publicadas en el Boletín Oficial, hasta la fecha indicada para la lectura de las propuestas.

Las propuestas serán abiertas ante el escribano mayor de gobierno en la secretaría del Ministerio de Hacienda, el día primero de diciembre próximo, á las dos p, m.

Comuníquese, publíquese y resérvese en secretaría, hasta su oportunidad.

FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

CONDICIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS

1ª Se llama á licitación para el arrendamiento de cinco fracciones de terreno con frente al muelle este del dique nº. 4º, compuesta de 125 metros de frente por veinte metros de fondo, de acuerdo con las indicaciones del plano anexo.

2ª Las propuestas serán presentadas bajo sobre cerrado, en papel sellado de 5 pesos moneda nacional la primera hoja y de un peso moneda nacional las siguientes, en las subsecretaría del Ministerio de Hacienda, el día 1º de diciembre próximo, á las 2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia del escribano mayor de gobierno y de los interesados que concurran al acto.

3ª Las propuestas serán acompañadas de un certificado de depósito hecho en el Banco de la Nación Argentina á la orden del Ministerio de Hacienda, por una suma igual al 10 % del monto de la propuesta. Esta suma le será devuelta á los proponentes, cuyas propuestas no fuesen aceptadas.

4ª El depósito mencionado en el artículo anterior, será reforzado hasta completar la cantidad indicada en el artículo 9 del pliego de condiciones, una vez adjudicada la licitación.

5ª El contrato será firmado dentro de los siete días de la adjudicación de la licitación bajo pena de dejar sin efecto la adjudicación y pérdida del depósito á que se refiere el artículo 3º.—Buenos Aires, noviembre 10 de 1906

—

Especificaciones para el arrendamiento del costado este del dique nº 4, destinado al embarque de cereales.

CONDICIONES PARA EL ARRENDAMIENTO

1ª La zona destinada al embarque de cereales, comprende el costado este del dique nº 4, sobre un ancho de 37,09 metros desde la línea de muelles.

2ª El tiempo de arrendamiento será de un año, á contar desde la fecha de la firma del ontrato.

3ª El arrendatario tendrá el uso exclusivo del muelle sobre todo el frente de la fracción arrendada, pero no podrá utilizarlo en otras operaciones que la de embarque de cereales.

4ª El arrendatario se compromete á embarcar en el año de su concesión mil toneladas de cereales por metro lineal del muelle que le corresponda

5ª El arrendatario está obligado á conservar expeditas las vías férreas comprendidas en la zona de su concesión, de modo que los trenes puedan circular libremente en todo momento.

6ª Es obligación del arrendatario conservar en buen estado de conservación las vías indicadas en los números 1, 2 y 3 en la parte afectada por su concesión; del buen estado de conservación, juzgará la Dirección del Servicio y Conservación del puerto, (véase planos).

Si el arrendatario no ejecuta los trabajos de reparación necesarios, dentro del plazo que fije la Dirección, ésta los ejecutará por cuenta de aquél.

7ª El arrendatario no podrá colocar vagones cargados ni vacíos fuera de los límites de su concesión.

8ª Si el arrendatario no embarcara por metro lineal de muelle la cantidad de toneladas especificadas en el art. 4, abonará una multa de $ m/n. 0,10 por cada tonelada sobre las cien primeras toneladas en menos, por metro lineal; de $ m/n. 0,20 por tonelada si la cantidad en menos por metro lineal pasa de 100 y no pasa de 200 toneladas; de $ m/n. 0,30 por tonelada si la cantidad en menos por metro lineal pasa de 200 y no de 300 toneladas; de $ m/n. 0,40 por tonelada si la cantidad en menos por metro lineal pasa de 300 y no de 400 toneladas; de $ m/n. 0,50 por tonelada si la cantidad en menos por metro lineal pasa de 400 y no de 500 toneladas.

Si al finalizar el octavo mes de arrendamiento el concesionario no hubiese embarcado una cantidad total de cereales equivalente á 500 toneladas por metro líneal de muelle concedido, la concesión será declarada caduca, con pérdida de las dos terceras partes del depósito de garantía, debiendo el concesionario hacer entrega de la zona que le haya sido adjudicada, libre de toda construcción é instalación conforme á lo estipulado en el art. 2.

9ª En garantía del fiel cumplimiento de este convenio, el arrendatario deberá depositar en el Banco de la Nación Argentina y á la orden del señor Ministro de Hacienda, una suma proporcional á la longitud del frente de muelle de la zona que se le adjudique, á razón de $ 250 m/n por metro lineal de frente.

10. El importe de las multas en que incurriera el concesionario, de acuerdo con lo establecido en el art. 3, así como los gastos que por cuenta del mismo tuviera que hacer la Dirección, en arreglo de vías, (art. 6) serán deduci dos del depósito de garantía (art. 9).

11. El concesionario podrá efectuar en el área que obtenga en arrendamiento, cualquier construcción que estime conveniente, sin perjuicio de lo establecido en el art. 5, pero al final de la concesión, deberá hacer entrega del terreno en el mismo estado que lo reciba.

12. El depósito de garantía mencionado en el art. 9 será devuelto al concesionario al finalizar el plazo de la concesión, previa deducción del importe de las multas en que haya incurrido por el art. 8 y de los trabajos de reparación efectuados por su cuenta, art. 6.

13. A los efectos de la falta de cumplimiento del presente convenio, sólo se admitirá como caso de fuerza mayor, el de huelga general en el puerto, oficialmente reconocida

14. Es bien entendido que los buques y las mercaderías que operan en la zona concedida abonarán todos los derechos é impuestos que por leyes ó resoluciones del gobierno les corresponda.—Buenos Aires, noviembre 10 de 1906.

v- 1º de diciembre.

Crédito Público Nacional

SORTEO DE AMORTIZACIÓN DE FONDOS PÚBLICOS.—LEY DE 30 DE JUNIO DE 1884.

Se hace saber á los tenedores de fondos públicos denominados «Guerreros de la Independencia y del Brasil», que en el sorteo de amortización correspondiente al vencimiento de diciembre próximo y practicado en el día de la fecha, han resultado amortizados los siguientes, pagaderos con el cupón 89, correspondiente á marzo de 1906.

31 títulos serie A, de $ 100—Nos

5	159	296	508	644	815	901
7	196	345	560	723	821	
22	217	400	593	724	843	
104	241	443	601	753	882	
141	261	500	612	796	899	

28 títulos serie B, de $ 500—Nos

38	115	291	496	632	684	750
48	204	352	600	665	707	754
103	217	365	602	672	736	762
104	238	422	629	683	737	765

ATRASADOS

(Los números de las columnas pares, pertenecen al cupón con que debe presentarse el título).

Serie A de $ 100—Nos

120	88	611	88	664	82	742	84	782	87
318	88	634	»	669	84	743	87	795	84
378	86	641	»	725	83	745	77	797	75
520	88	655	78	734	»	746	65	798	71
542	»	657	87	737	82	747	85	799	68
549	»	658	82	738	69	748	75	816	88
558	»	659	86	739	85	749	79	858	87
587	»	660	74	740	75	770	88	884	88

Serie B de $ 500—Nos

33	88	222	82	607	76	658	87
107	87	336	88	608	77	712	82
162	85	453	88	657	79		

El pago de todos estos títulos se efectuará del 1º al 10 del mes entrante, en la tesorería de esta oficina, de 11 a. m. á 3 p. m., y en los mismos días de los meses subsiguientes.—Buenos Aires, noviembre 23 de 1906.—El secretario.

v-1º-diciembre.

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Por el término de ocho días á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan derecho que se ha presentado ante esta Caja solicitando pensión la señorita Clotilde Matozo, en su carácter de hija del extinto jubilado don Federico Matozo.—Buenos Aires, noviembre 20 de 1906.—J. Pillado-secretario interino.

v-3-dic

Inspección General de Aduanas

LICITACIÓN

Por disposición del señor Jefe de la Inspección General se llama á licitación para la provisión de (22) veintidós cajas contra incendio con destino á los depósitos de la aduana de la capital, en las condiciones determinadas en el pliego respectivo, el que se encuentra en esta secretaría á disposición de los interesados.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el despacho del señor Jefe el día 10 de diciembre próximo á las 2 p. m., en presencia del escribano general de gobierno y los interesados que concurran al acto. Buenos Aires, noviembre 9 de 1906.—El secretario.

v-10-dic

Aduana de la Capital

AL COMERCIO Y AL PÚBLICO EN GENERAL

Por disposición del señor Administrador de la aduana de la capital, don Carlos Bouquet Roldán, se previene á los dueños y consignatarios de los equipajes, muestras y encomiendas que á continuación se expresan, que deben presentarse á la oficina de remates, Victoria 240, á retirarlas, dentro de los quince días subsiguientes á este aviso, bajo apercibimiento de que pasado dicho término se procederá á su venta en subasta pública, de acuerdo con el art. 295 de las ordenanzas de aduana y 117 del decreto reglamentario de la misma.

Un cajón sin marca de Comodoro Rivadavia por vapor Río Gallegos, noviembre 21/903—Un cajón rotulado Bosch y Canelli por vapor San Martín de Corrientes, marzo 26/904—Veinticuatro tambores vacíos sin marca por vapor María Manuela, de Bella Vista, septiembre 29/904—Seis cuartas pipas sin marca de Corrientes por vapor Golondrina 2º, julio 29 1898—Dos cajones marca I. L. C. de Corrientes por vapor Las Mercedes, marzo 16/1899—Un esqueleto-tubos, sin marca, de Corrientes por vapor Centauro, julio 18/900—Quince cascos vacíos de Concordia por vapor Cosmos, sin marca, julio 18/900—Un fardo sin marca de Empedrado por vapor Golondrina 2º, agosto 7/900—Un cajon sin marca de Corrientes por vapor Saturno, febrero 24/903—Un baúl rotulado J. Badell por vapor Luna del Carmelo, marzo 16/906—Una valija rotulada J. Andisse de Montevideo por vapor Venus, marzo 8/906—Dos cajones rotulados Natalus de Montevideo por vapor Venus marzo 20/906—Un baúl marca G. L. F. de Montevideo por vapor Eolo, marzo 20/906—Un baúl sin marca de Montevideo por vapor Venus, abril 19/906—Un baúl

sin marca del Salto por vapor Helios, abril 9 1906—Un baúl rotulado Emilia de Rivero de Montevideo por vapor Eolo, abril 2/906—Una valija rotulada Gualpu de Montevideo, por vapor Eolo, abril 19/1906—Un baúl rotulado F. Rubio de Montevideo, por vapor Helios, abril 7/1906—Un cajón sin marca de Uruguay, por vapor Rivadavia abril 16/1906 — Un baúl sin marca de Montevideo, por vapor Venus abril 8/1906—Un cajón rotulado F. Ramos, de Asunción, por vapor San Martín, mayo 5 1906—Dos bolsas sin marca de Montevideo,—por vapor Paris, mayo 13/1906 - Dos—cajones rotulados J. Carencui de Asunción, vapor Olympo—Una bolsa sin marca de Asunción, por vapor Olympo, mayo 14/1906—Un cajón marca C. P. de Asunción, por vapor Saturno, junio 18/1906—Dos bolsas rotuladas F. Cuestas del Carmelo, por vapor Luna, junio 14/1906—Un colchón rotulado I. Rosco del Carmelo, por vapor Luna, junio 14/1906—Un baúl sin marca de Asunción, por vapor San Martín, junio 28/1906—Un lio sin marca de Asunción, por vapor Montevideo, julio 19/1906—Un baúl rotulado I. Almada de Paysandú, por vapor Venus, julio 17/1906—Un baúl sin marca de Asunción, por vapor Golondrina, julio 27/1906. Una bolsa sin marca de Salto por vapor Júpiter, julio 4/906—Una bolsa marca I. S. D. de Montevideo por vapor Helios, julio 9/906—Un baúl marca I. H. P. A. de Montevideo por vapor Helios, julio 9/906—Un baúl rotulado F. Rodríguez de Montevideo vapor Venús, julio 17/906—Un paquete marca I. R. L. de Nueva York por vapor Italien Prince, mayo 1º/906—Un cajón Paslarraspe de New York Italien Prince, mayo 1º/906—Un cajón marca M. H. C. de Génova por vapor Emma, mayo 2/906—Un paquete marca Tristh Sander y Cía. Southampton por vapor Magdalena, mayo 2/906 —Un paquete de Southampton marca Tristh Londes y Cía. por vapor Magdalena, mayo 1º/906—Un paquete marca B. Arbeleche de Southampton vapor Magdalena, mayo 1º/906 —Un bulto marca W. S. Nichelson de New York por vapor Saint Quintin, mayo 2/906—Un paquete Margarita Margon de Santhampton por vapor Danube, mayo 5/906—Un cajón D. Forgues de Burdeos por vapor Chili, mayo 7/906—Un paquete marca A. Crenoli Hnos. Liverpool por vapor H. Brigade, mayo 8/906—Un paquete marca M. c F. de Liverpool por vapor Harmonides mayo 14/906—Un bulto Riticao Giussepe de Génova por vapor Italia, mayo 14/906—Un cajón Riticao Giussepe por vapor Italia de Génova, mayo 14/906 —Un cajón marca P. C. de Bremen por vapor Wittemberg, mayo 28/906—Un paquete marca P. C. de Bremen por vapor Wittemberg, mayo 28/906—Un cajón marca P. C. Bremen por vapor Wittemberg, mayo 28/906 —Un bulto Sprince Arkoschi de Bremen por vapor Hall, mayo 18/906—Un paquete Meléndez Meredi de Barcelona por vapor P. de Satrústegui, mayo 29/906—Un paquete Culilla Pérez de Barcelona por vapor P. de Satrústegui, mayo 29/906—Un paquete Dios Robles y Llanos de Southampton por vapor Clyde, mayo 29/906—Un cajón B A del Havre por vapor Amiral Troude, mayo 29/906—Un cajón A M X de New York vapor Coronda mayo 3/906 —Un cajón N. I. Planger de New York por vapor Khorasan, mayo 31/906 — Un bulto J. Domerenso de Hamburgo por vapor Parthía, junio 1º 1906—Un paquete Walter de Hamburgo por vapor Parthía, junio 1º 1906—Un cajón A. G. M. de Londres por vapor Sascon Prince, junio 2/906—Un cajón A. G. M. de Londres por vapor Sascon Prince, junio 2/906—Un cajón C. P. C. de Londres por vapor Sascon Prince, junio 2/906—Un paquete H. Y. Fellón de Londres por vapor Sascon Prince, junio 2/906—Un bulto Roca Primavera por vapor Sardegna, junio 2/906—Un bulto Maccetto Rosario de Génova por vapor Sardegna, junio 2/906—Un bulto G. Helling de Rottemburg por vapor Prisenson Ingeborg, junio 4/906—Un paquete H. de Rottemburg Broncht por vapor Prinsenson Ingeborg, junio 4 de 1906.—Un cajón J. N. Terrero de Southampton por vapor Nile, junio 4/906—Un bulto P. G. de Marsella por vapor Espagne, junio 4/906—Un cajón J. Dreher de Marsella por vapor Espagne, junio 4/906—Un paquete F. U. C de Burdeos por vapor Magellan, junio 6/906—Un cajón W. S Choulers de Liverpool por vapor Britanie, junio 7/906—Un cajón E. F. S. del Havre por vapor Amiral Baudín, junio 7/906—Un cajón E. K. de Bremen por vapor Batazar, junio 9/906—Un lata Manuel M. Alvarez de Southampton por vapor Aragón, junio 11/906—Una lata Manuel M. Alvarez de Southampton por vapor Aragón, junio 11/1906—Un cajón R. W. Morrison de New York por vapor Crow Prince, junio 11/906 —Un paquete C. Mazoni de Liverpool por vapor Consols, junio 12/906—Un cajón C. Mazoni de Liverpool, junio 12/906—Un paquete Elliot Sons de Londres por vapor Strais of Dover, junio 12/906—Un paquete Juan Valiente de Cardiff por vapor Brasilero, junio 13/906—Un cajón Linguik Aine de Hamburgo por vapor Córdoba, junio 21/906—Un paquete C. Guillet de Hamburgo por vapor Córdoba, junio 21/906—Un cajón J. S. de Marsella por vapor Italia, junio 22/906—Dos valijas Luiggi Rossetti de Génova por vapor Savoia, junio 23/906—Un cajón S. C. de Southampton por vapor Magdalena, junio 26/906—Un paquete Constante Sotelo de Barcelona por vapor León XIII, junio 27/906—Un paquete Arrue Vidal y Villa de Barcelona por vapor León XIII, junio 26/906—Un paquete E. Ubilla de Barcelona por vapor Leon XIII, junio 27/906—Un paquete B. V. de Liverpool por vapor Hermiones, junio 30/906—Un cajón C. en diamante contra marca F. S. de Southampton por vapor Danube, julio 1º/906—Un paquete L. Gouland de Southampton por vapor Danube, julio 1º/906—Un cajón V. S. M. C. en diamante de Newyork por vapor Norman Prince, julio 3/906—Un bulto Keils Iyerkon de Bremen por vapor Grantfurt, julio 7/906—Un cajón Rotondoli Domenico de Genova por vapor Italia, julio 7/906—Un cajón Luccezzi Giacomo de Génova por vapor Italia, julio 7/906 - Un cajón Salomone Pietro de Génova por vapor Italia, julio 7/906—Un cajón Salomone Pietro de Génova por vapor Italia, julio 7/906—Un cajón Salomone Vincenzo de Génova por vapor Italia, julio 7/906—Un barril Salomone Vicenzo de Génova vapor Italia, julio 7/906—Un cajón Salomone Francisco de Genova vapor Italia, julio 7/906—Un cajón Salomone Francisco de Génova por vapor Italia, julio 7/906—Un cajón D. E. L. en diamante de Liverpool por vapor Arabie, mayo 9/906—Un bulto E. R. F. del Havre por vapor Amiral Baudin, junio 7/906 — Un bulto E. R. F. del Havre por vapor Amiral Baudin, junio 7/906—Un paquete M. Sasso de Hamburgo por vapor Cap Verde, junio 19/906—Un paquete A. A. Ruggeroni de New York por vapor Sascon Prince, junio 12/906—Un cajón Ejea Lej Cía de Barcelona por vapor León XIII, junio 27/906—Un cajón marca R. I. M. en diamante por vapor Savoia de Génova, junio 26/905 —Un cajón Luis Maganani de Montevideo por vapor Eolo, marzo 3/906—Un baúl F. Forn de Bremen por vapor Koln, enero 16/906—Un fardo de Liverpool Luis Dreyfus por vapor Raphael, febrero 3/906—Un bulto J. Aguiar por vapor Chile, marzo 1/906—Un paquete A. H. contramarca M. de Liverpool por vapor Veronesse, marzo 4/906—Un paquete C. C. en diamante de Liverpool, por vapor Rydal Hall, marzo 2/906—Una damajuana G. Pascual de Liverpool por vapor Waldimir Lonin abril, 11/906 —Cinco barriles de Génova marca F. G. por vapor Savoia, marzo 5/609 Un fardo L. N. de Liverpool por vapor Hellopes, marzo 6/906 —Un paquete A. Grenovich de Hamburgo por vapor Regdingesr, marzo 6/906—Un paquete Gustov Sezel de Bremen por vapor Nordeney, marzo 6/906—Un paquete B. Kershan de Southampton por vapor Trent, marzo 5/906—Un bulto marca N. H. C. contramarca B. D. de Hamburgo por vapor Cap Frio, marzo 5/906—Un cajón Valentino Pellegrino por vapor R. Margarita, de Génova marzo 6/906—Un cajón I. D. de Río Janeiro por vapor S. Sturno, marzo 10/906—Un cajón G. V. Bron de Liverpool por vapor Heliades, marzo 12/906—Un paquete I. Dobson de Londres por vapor Revindole, marzo 13/906—Un paquete Chos Dickson de Londres por vapor Revindole, marzo 13/906—Un paquete Mr. Fellons de Liverpool por vapor Beliorden, marzo 15/906—Un paquete XX50/1 en triángulo, de Liverpool por vapor H. Laird, marzo 16/906—Un cajón A V. C. de Marsella por vapor Algerie, marzo 19/906—Un cajón C. L. C. de Génova por vapor Argentino marzo 19/906—Un cajón Franklin Herrera de Nueva York por vapor Armod, marzo 19/906—Un cajón diamante contramarca I. E. por vapor Etruria de Hamburgo, marzo 21/906—Un paquete Ministro del Brasil de Río Janeiro por vapor Sirio, marzo 21/906—Un cajón J Rómagotti por vapor Etruria de Hamburgo, marzo 21/906 Un cajón G. Schust de Hamburgo por vapor Etruria, marzo 21/906—Un paquete Burgos Vincent de Liverpool por vapor Horatino, marzo 23/906—Un cajón A. C. de Havre por vapor Amiral Courbet, marzo 24/906—Un cajón A. H. Harrap de Liverpool por vapor H Harris, marzo 24/906—Un lio De Duhon de Burdeos por vapor Magellan, marzo 27/906—Un paquete Nicolás Hansen de Hamburgo por vapor Entre Ríos, marzo 30/906—Un paquete Morales Sege de Hamburgo por vapor Cap Verde, marzo 31/906—Un paquete E. Weinmam de Hamburgo por vapor Cap Verde, marzo 30/906—Un paquete Ingeniero B. Morón de Hamburgo por vapor Bodenio, abril 2/906—Un paquete Vidella del Río de Hamburgo por el vapor Bodenia, abril 1/906—Un paquete Agustín Nevy Cía por vapor Nile de Southanpton, abril 8/906—Un paquete J. D. de Burdeos por vapor Cordillere, abril 10/906—Un paquete F. U. C. de Burdeos por vapor Cordillere, abril 10/906—Un casco E. S. C. de Liverpool por vapor Hesíone, abril 11/906—Un cajón B. C. de Bremen por vapor Barkum, abril 19/906—Un cajón S. Ishchboki de Southampton por vapor Aragón, abril 18/906—Un paquete L. L. F. de Liverpool por vapor Hyacinthus, abril 20/906—Un cajón Menziel Nield de Liverpool por vapor Hermonides, abril 20/906—Dos cajones F. C. C. por vapor Orione de Génova, abril 25/906—Un cajón Jaime Felip de Barcelona por vapor León XIII, abril 28/906—Dos paquetes Jaime Felip de Barcelona por vapor León XIII, abril 28/906—Un paquete Sociedad Bally Lmd. de Barcelona por vapor León XIII, abril 28/906—Un bulto Cursico del Havre por vapor Amiral R. Grenwille, marzo 4/906—Un bulto Rossi Salerno de Génova por vapor Savoia, marzo 5/906—Un cajón R. A. Sumarcer de Barcelona por vapor P. de Satrústegui, marzo 28/906 —Un casco Simón Guthemar de Burdeos por vapor Magellan, marzo 27/906—Un paquete Mr. Fellons de Nueva York por vapor Bellarden, abril 20/906—Una caja A. B. de Barcelona por vapor P de Satrústegui, enero 20/906—Una caja Gambin Pietro de Génova por vapor Brasile, enero 10/906—Un baúl sin marca de Bremen por vapor Halle, mayo 6/906—Un colchón sin marca de Barcelona por vapor P. de Satrústegui, marzo 24/906—Una valija sin marca de Southampton por vapor Aragón, febrero 18/906—Un lío Romasini Sercerino de Génova por vapor Brasile abril 12/906—Un lío Rosa V. de Génova por vapor Brasile, abril 12/906 Un lío sin marca de Bremen por vapor Barkum, abril 15/906—Un cajón Olas Deahl de Hamburgo por vapor Cap Verde, enero 14/906—Un lío sin marca de Bremen por vapor Holn, enero 10/906—Una caja sin marca de Génova por vapor Sardegna, abril 6/906—Un cajón Marcos Puga de Barcelona por vapor P. de Satrústegui, marzo 24/906—Un cajón Pedro R. Ferreira de Hamburgo por vapor Cap Verde, marzo 30/906.—Un lío sin marca de Génova por vapor Río Amazonas, marzo 28/906.—Un cajón Marcos Puga de Barcelona por vapor P. de Satrústegui, marzo 24/906.—Un baúl Valeriano Das de Hamburgo por vapor Cap Frio, marzo 3/906.—Un baúl sin marca de Barcelona por vapor León XIII, abril 25/906.—Una caja sin marca de Génova por vapor Brasile, abril 12/906.—Un baúl Jerelli Antonio de Génova por vapor Río Amazonas, Marzo 28/906.—Dos baúles Marcos Pu-

ga de Barcelona por vapor P. de Satrústegui marzo 24/906.—Dos barriles sin marca de Génova por vapor Toscana, noviembre 26/905.—Un lío Rojo y Padros de Barcelona por vapor P. de Satrústegui, marzo 24/906.—Un lío J. J. G. de Barcelona por vapor León XIII, febrero 24/906.—Un cajón M. T. V. de Hamburgo por vapor Cap Roca, febrero 13/906.—Un lío sin marca de Barcelona por vapor P. de Satrústegui, enero 24/906.—Un baulito sin marca de Southampton por vapor Trent, marzo 3/906—Un cajón Smik Sundius & Cía. de Hamburgo por vapor Cap Verde, marzo 30/906—Una bolsa sin marca de Marsella por vapor Espagne, enero 9/906—Una bolsa sin marca de Southampton por vapor Trent, marzo 3/906—Una bolsa sin marca de Marsella por vapor Aquitaine, diciembre 24/905—Un fardo sin marca de Génova por vapor Ravenna, febrero 29/906—Un cajón M. F. de Southampton por vapor Clyde, enero 21/906—Un baúl M. N de Hamburgo por vapor Cap. Frio, marzo 3/906—Una valija sin marca de Bremen vapor Río Negro, noviembre 26/905—Una bolsa sin marca de Liverpool por vapor Gaelle, enero 18/906—Una bolsa sin marca de Liverpool por vapor Gaelle, enero 18/906—Un fardo sin marca de Génova por vapor Ravenna, febrero 24/906—Un cajón sin marca de Sauthampton por vapor Thames, marzo 17/906—Una valija sin marca de Bremen por vapor Río Negro, noviembre 26 de 1905—Una valija José Manffre de Marsella por vapor Aquitaine, diciembre 24 de 1905—Un cajón doctor Penido de Marsella por vapor Magellán, enero 14 de 1906—Dos bolsas A. O. de Southampton por vapor Clyde, enero 21 de 1906—Un fardo sin marca de Génova por vapor Ravenna, febrero 24 de 1906—Una bolsa sin marca de Bremen, por vapor Harlsryck, enero 23 de 1906—Un baúl Isaac J. Avecssio de Génova por vapor Bologna marzo 10/906—Una bolsa sin marca de Génova por vapor Minas, noviembre 30 de 1905—Dos bolsas sin marca de Bremen por vapor Haln, enero 10 de 1906—Una bolsa sin marca de Barcelona por vapor Argentino, diciembre 3 de 1905 Un baúl sin marca de Génova por vapor Cittá de Torino, enero 2 de 1906—Un baúl sin marca de Bremen por vapor Nordeney, febrero 20 de 1906—Un cajón G. Vogel de Bremen por vapor Belgrano, marzo 12 de 1906—Un cajón J. V. contra marca B. de Barcelona P. de Satrústegui, marzo 24/906—Un baúl sin marca de Barcelona por vapor P. de Satrústegui, marzo 24/906—Un baúl sin marca de Southampton por vapor Aragón, febrero 18/906—Un baúl sin marca de Barcelona por vapor León XIII, enero 24/906—Una caja Francisco Ferruccio de Marsella por vapor Algerie, enero 1º/906—Un baúl Salvador Vece de Santos por vapor Poitou, marzo 10/906—Un baúl A. K. R. de Génova por vapor Spagne, enero 9/906—Un cajón sin marca de Barcelona por vapor P. de Satrústegui, marzo 24/906—Una caja sin marca de Génova por vapor Ré Umberto, enero 26/906—Una caja Orante Angeletti de Génova por vapor Savoia, marzo 2/906—Un baúl sin marca de Southampton por vapor Trent, marzo 3/906—Un baúl A. M. de Marsella por vapor Les Andes, febrero 3 de 1906—Una caja Malio Panchetta de Marsella por vapor Provence, febrero 19/906—Una caja R. F. de Génova por Whasintong, enero 21/906—Una bolsa T. A. de Marsella por vapor Algerie, enero 1º/906—Una bolsa sin marca de Génova por vapor Minas, noviembre 30/905—Una bolsa sin marca de Bremen por vapor Holm, enero 10/906—Una bolsa sin marca de Bremen por vapor Harlsryck, enero 23/906—Una bolsa sin marca de Liverpool por Gaelic, enero 18/906—Una bolsa sin marca de Génova por vapor Minas, diciembre 30/905—Una bolsa sin marca de Bremen por vapor Harlsryck, enero 23/906—Una bolsa sin marca de Liverpool por vapor Gaelic, enero 18/906—Una canasta sin marca de Bremen por vapor Harlsryck, enero 23/906—Un baúl Gallea Luiggi de Génova por vapor Cittá de Torino, enero 2/906—Un cajón sin marca de Barcelona por vapor León XIII, diciembre 25/905—Un baulito sin marca de Bremen por vapor Harlsryck, enero 23/906—Un baúl Vicente Luiggi de Génova por vapor Cittá de Génova, diciembre 24/905.—Un baúl sin marca de Marsella, por vapor Aquitaine, diciembre 24/1905—Una bolsa sin marca de Génova, por vapor Minas, noviembre 30 1905—Un baúl Antonio R. Marcos de Marsella, por vapor France, noviembre 26/1905—Un cajón sin marca de Marsella, por vapor Algerie, enero 2/1906—Un baúl I. R. S. de Barcelona, por vapor León XIII, diciembre 25/1905—Un baúl sin marca de Barcelona, por vapor Argentino, diciembre 3/1905—Un fardo sin marca de Liverpool, por vapor Gaelic, enero 18 1906—Una bolsa sin marca de Marsella, por vapor Amiral Baudin, febrero 6/1906—Un fardito G. S de Génova, por vapor Ravenna, febrero 24/1906—Un lío, una valija, una bolsa y una valija sin marca del Havre, por vapor Les Andes, febrero 3/1906—Un fardo A. O. de Southampton, por vapor Clyde enero 20/1906—Una bolsa sin marca de Marsella, por vapor Amiral Baudin, febrero 6/1906—Una caja Frentti Juan de Génova, por vapor Ravenna, febrero 24/1906—Dos bultos sin marca de Marsella, por vapor Amiral Baudin, febrero 6/1906-Dos fardos sin marca por vapor Ravenna, febrero 24/906.—Dos bultos de Génova por vapor Cittá di Reggio, marzo 27/906.—Un lío sin marca de Génova por vapor Ravenna, marzo 24/906.—Dos baúles sin marca por vapor Les Andes, del Havre, febrero 3/906.—Un cajón sin marca de Génova por vapor Mendoza, abril 22/906.—Un canasto sin marca de Bremen por vapor Roland, abril 24/906.—Una bolsa sin marca del Havre por vapor Amiral Baudin, abril 6/906.—Una bolsa La Bella Filippo del Havre por vapor Les Andes, abril 3/906.—Dos bultos A. N. del Havre por vapor Les Andes, abril 3/906.—Dos bultos Fostier del Havre por vapor Les Andes, abril 3/906.—Dos largueros cama Menéndez Ferrer de Barcelona por vapor León XIII, abril 25/906.—Un baúl Francisco Herrera del Havre por vapor Les Andes, febrero 3/906.—Un lío Gaetano Prebiatti del Havre por vapor Les Andes, febrero 3/906.—Una sombrerera V. Coldri de Southampton por vapor Aragón, abril 15/906.—Una caja sin marca de Génova por vapor Piamonte, noviembre 9/905.—Una sombrerera sin marca de Southampton por vapor Thames, marzo 17/906—Un baúl sin marca de Southampton por vapor Nile, febrero 5/906—Una bolsa sin marca de Génova por vapor Minas, noviembre 30/905—Dos sombrereras sin marca de Marsella por vapor Atlantique, febrero 21/906—Una sombrerera sin marca de Southampton por vapor Thames, mayo 12/906—Un baúl Verna Antonio de Génova por vapor Toscana, marzo 31/906—Un baúl Y. A. de Southampton por vapor Clyde, abril 2/906—Un baúl sin marca del Havre por vapor Poiton, mayo 24/906—Un baúl Wilson Sons y Cía. de Southampton por vapor Clyde, abril 2 de 1906.—Un baúl sin marca de Southampton por vapor Clyde, abril 27 de 1906.—Un baúl C. M. de Génova por vapor Umbría, marzo 20/906.—Un baúl sin marca de Barcelona por vapor P. de Satrústegui, mayo 25/906.—Un baúl sin marca de Southampton por vapor Clyde, abril 2/906.—Un cajón sin marca de Southampton vapor Thames, marzo 12/906 Una caja sin marca de Marsella por vapor Poiton, mayo 24/906—Un cajón D. M. Anderson de Hamburgo por vapor Cap Roca, febrero 13/906—Un fardo sin marca de Southampton por vapor Clyde, abril 2/906—Un baúl G. A. de Southampton por vapor Thames, mayo 12/906—Dos baúles sin marca de Southampton por vapor Thames, julio 22/906—Un cajón E. K. de Hamburgo por vapor Cap Ortegal, abril 10/906—Una caja Rodolfo Francesco de Génova por vapor Sirio, mayo 11/906—Un baúl sin marca de Río Janeiro por vapor Júpiter, junio 18/906—Una sombrerera sin marca de Southampton por vapor Danube, mayo 3/906—Un baúl sin marca de Génova por vapor Bologna, julio 13/906—Un baúl Jorge Guardiano de Génova por vapor Mendoza, junio 19/906—Un baúl sin marca de Génova por vapor Bologna, julio 13/906—Un baúl sin marca de Génova por vapor Savoia, junio 1 1906—Un baúl sin marca de Southampton por vapor Thames, mayo 12/906—Un baúl José Varquet de Southampton por vapor Thames, mayo 12/906—Una valija sin marca de Barcelona por vapor P. de Satrústegui, mayo 25/906—Una valija y una sombrerera sin marca de Marsella por vapor Atlantique, junio 30/906—Un lío B. Carda de Génova por vapor Siena, abril 14 906—Un fardo sin marca de Génova por vapor Siena, abril 14/906—Una bolsa sin marca de Bremen por vapor Frankfurt, junio 25/906—Una caja Martoli Francisco de Génova por vapor Brasile, junio 8/906—Un baúl V. Cuervo de Southampton por vapor Magdalena, abril 30/906—Un baúl sin marca de Southampton por vapor Magdalena, abril 30/906—Un baúl Valente Rafaele de Génova por vapor Brasile, junio 8/906—Un cajón sin marca de Bremen por vapor Frankfurt, junio 25/906—Un baúl sin marca de Marsella por vapor Algerie, marzo 12/906—Un atado Subeska de Hamburgo por Cap Roca, julio 14/906—Un atado sin marca de Londres por vapor Pardo, marzo 2/906—Un atado sin marca de Southampton por vapor Thames, julio 22 de 1906—Una valija sin marca de Southampton por vapor Clyde, abril 2/906—Una valija sin marca de Río Janeiro por vapor Júpiter, junio 18 de 1906—Una valija sin marca de Génova por vapor Umbría, marzo 20 de 1906—Un fardo sin marca de Southampton por vapor Thames, junio 22 de 1906—Una bolsa sin marca de Bremen por vapor Córdoba, junio 20 de 1906—Un baúl Bruno Pascuale de Génova por vapor Ré Umberto, abril 29 de 1906—Ochenta y cinco sillas sin marca.—Buenos Aires, noviembre 23 de 1906.—*Arturo Santa Ana*, Jefe de la Oficina de Remates. v-12-dcbre.

EDICTOS

A los efectos del art. 1053 de las ordenanzas de aduana, se cita á don F. Cademarton y á todos los que se consideren con derecho á un (1) cajón marca J. C. nº 1130, que contiene tejidos ó elásticos, para que comparezcan ante la oficina del subscrito, á fin de tomar la intervención que le corresponda en el exp. 280 V, bajo apercibimiento de dictarse resolución prescindiendo de su intervención en el juicio.

Oficina de sumarios, aduana de la capital, noviembre 24/906.—*A. M. Capurro.*
v-3-diciembre.

A los efectos del art. 1059 de las ordenanzas de aduana, se hace saber á doña Angela Borgagno y á todos los que se consideren con derecho á un baúl que contiene varios cortes de vestido, que por resolución de esta aduana se declara caída en comiso la mercadería en cuestión, debiendo entregarse á la interesada las ropas y efectos de uso personal.

Lo que se comunica á los efectos de los arts. 1063 y 1064 de las ordenanzas de aduana.—Oficina de sumarios, noviembre 24 de 1906.—*A. M. Capurro.* v-3-diciembre.

A los efectos del art. 1053 de las ordenanzas de aduana, se cita á todos los que se consideren con derecho á un (1) fardito, marca G y Co nº 3, venido por el vapor inglés «Clyde» procedente de Southampton y entrado al puerto el 6 de octubre ppdo., para que comparezcan ante la oficina del subscrito, á fin de tomar la intervención que les corresponda en el exp. 269-V, bajo apercibimiento de dictarse resolución, prescindiendo de su intervención en el juicio.—Oficina de sumarios, aduana de la capital, noviembre 24 de 1906.—*A. M. Capurro.* v-3-dic.

A los efectos del art. 1053 de las ordenanzas, se cita á don Enrique Bec y á todos los que se consideren con derecho á cuatro bastones con estileto venidos por el vapor francés Formoza entrado al puerto el día 10 de octubre último, para que comparezcan ante la oficina del subscrito, dentro del término de cinco días, á fin de tomar la intervención que les corresponda en el expediente 2696, bajo apercibimiento de dictarse resolución prescindiendo de su inter-

vención en el juicio. Oficina de sumarios, noviembre 20 de 1906.—*A. M. Capurro.*
v-28-diciembre.

A los efectos del art. 1053 de las ordenanzas, se cita á don Mauricio Gianeti y á todos los que se consideren con derecho á dos baúles conteniendo mercaderías venidas por el vapor italiano «Florida» entrado al puerto el día 6 de octubre último, para que comparezcan ante la oficina del subscrito dentro del término de cinco días, á fin de tomar la intervención que les corresponda en el expediente 181 F, bajo apercibimiento de dictarse resolución prescindiendo de su intervención en el juicio.—Oficina de sumarios, noviembre 20 de 1906.—*A. M. Capurro.* v 28 diciembre.

A los efectos del art. 1053 de las ordenanzas, se cita á don Mauricio Arbuco y á todos los que se consideren con derecho á dos barriles de vino marca A F venidos por el vapor Eolo, entrado al puerto el día 5 de octubre último, paquete 3192, consignados al señor P. Cristophersen, para que comparezcan ante la oficina del subscrito dentro del término de cinco días, á fin de tomar la intervención que les corresponda en el expediente 371 B, bajo apercibimiento de dictarse resolución prescindiendo de su intervención en el juicio.—Oficina de sumarios, noviembre 20 de 1906.—*A. M. Capurro.* v-28-dic.

A los efectos del art. 1053 de las ordenanzas, se cita á los que se consideren con derecho á cuatro valijas mercaderías venidas por el vapor alemán Cap Verde, entrado al puerto el día 30 de octubre último, para que comparezcan ante la oficina del subscrito dentro del término de cinco días, á fin de tomar la intervención que les corresponda en el expediente 349 L, bajo apercibimiento de dictarse resolución prescindiendo de su intervención en el juicio. Oficina de sumarios, noviembre 21 de 1906. —*A. M. Capurro.* v-28-dic.

Llámase á presentación de propuestas en la secretaría de la Intendencia General de la Armada (Brasil y Balcarce) hasta las 2 p. m. del día 29 del corriente, para efectuar el servicio de desagote de aguas servidas en el edificio de la Escuela Naval Militar, Rivadavia nº 4913, ya sea diaria ó periódicamente, durante el mes de diciembre próximo y por todo el año 1907. Para saber el número de w. c., pozos, etc., los interesados podrán ocurrir á dicho establecimiento, y por el pliego de condiciones y demás datos á la secretaría de la intendencia.—Buenos Aires, noviembre 22 de 1906.—El secretario. v-29-noviembre.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

A LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS

Se avisa á las sociedades, que con el objeto de regularizar su situación en esta oficina, deberán dar cumplimiento á las siguientes disposiciones del decreto de abril 30 de 1897:

1º Comunicar con tres días de anticipación, la fecha de sus asambleas ordinarias y extraordinarias (art. 11).

2º Remitir las sociedades constituídas en el país, copias autenticadas de los balances que en cumplimiento del art. 360 del Código de Comercio, publiquen trimestralmente (art. 10).

3º Las sociedades anónimas que exploten concesiones ó privilegios del P. E. de la Nación, deberán hacer saber con anticipación de un día, los que se fijen para la reunión del directorio, y remitir los balances mensuales publicados de acuerdo con el art. 368 del Código de Comercio (art. 7).

4º Las sociedades extranjeras que tengan sucursal ó agencia en la república, remitirán el balance anual, limitado á las operaciones que se efectúen en el país (art. 10).

Las sociedades, agencias ó sucursales que omitan el cumplimiento de las disposiciones enunciadas, serán inspeccionadas á efecto de hacer constar las causas, é informar al Ministerio de Justicia, proponiendo la medida que al caso convenga adoptar, á juicio de la Inspección.

A toda sociedad que se niegue á ser inspeccionada, oculte datos relativos al estado de su activo y pasivo, ó de cualquier modo imposibilite la tarea de la Inspección General, le será retirada inmediatamente la autorización que hubiere recibido del gobierno, para funcionar.—Buenos Aires, septiembre 22 de 1906.—*M. M. Avellaneda*, Inspector General.
v-31 de diciembre.

MINISTERIO DE MARINA

Intendencia General de la Armada

LICITACIONES

Llámase á presentación de propuestas hasta el día martes 4 de diciembre próximo á las 2 y 30 p. m. para la provisión de carne, pan y galleta con destino á los buques y reparticiones de la armada durante el primer semestre del año 1907. Por el pliego de condiciones y demás datos, podrán ocurrir los interesados á la secretaría de la Intendencia General de la Armada (Brasil y Balcarce) en horas de oficina. —Buenos Aires, noviembre 20 de 1906.—El secretario. v-6-diciembre

Prefectura General de Puertos

MANIFIESTOS

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de 30 días á contar desde la fecha, á los que se consideren con derecho á una canoa de nombre «Kellera», encontrada abandonada en jurisdicción de la subprefectura del puerto de Campana á la altura de la «Boca de Carabelas» matriculada bajo el nº 3; tiene 11 pares curvas algarrobo, taco y proa aguda de madera de pino y pintada de color plomo. Sus dimensiones son las siguientes:—Eslora 5.89 met.—Manga 1.34 met. Puntal 0.40 cent., previniéndose que si en el término acordado no se presentaren á reclamarla, se procederá de acuerdo con lo que determinan los reglamentos vigentes.—Buenos Aires, noviembre 9 de 1906.—Enrique Victorica. Oficial Mayor.
v-11 diciembre.

Por la presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á contar desde la fecha, á los que se consideren con derecho á un bote chinchorro encontrado en el arroyo Arrebatacapa, jurisdicción de la subprefectura del puerto de Concordia; sus dimensiones son: Eslora 3 mts. 70 cts., manga 1 m. 40 cts. puntal 0 mts. 67 cts; su estado de conservación es regular, construido con pino blanco y cuadernas de algarrobo, con una boza nueva de cabo de pita, de una pulgada de diámetro y seis metros de largo; no tiene nombre ni número.

Se previene que si en dicho término no fuere reclamado, se procederá de acuerdo con los reglamentos.—Buenos Aires, noviembre 9 de 1906.—Enrique Victorica.—Oficial Mayor
v-11-diciembre.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de 30 días desde la fecha, á los que se consideren con derecho á una embarcación encontrado abandonada en jurisdicción de la subprefectura del puerto de Formosa, en el paraje denominado «Costa Alegre» la cual se encontraba con dos remos y una pala, todo en perfecto estado. Sus dimensiones son las siguientes: Eslora 4,50 met. Manga 1,25 met. Puntal 0,45. Se conoce que ha tenido nombre en tablillas, las que han sido sacadas; pintada de color verde. Se previene, que si en el término acordado no se presentasen á reclamarla, se procederá de acuerdo con lo que determinan los reglamentos vigentes.—Buenos Aires, noviembre 3 de 1906.—Enrique Victorica.
v-11-diciembre.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

LICITACIONES

Llámase á licitación pública hasta el día 31 de enero próximo á las 3 p. m. para la provisión de una chata con grúa Priestman ó excavadora Priestman. Para datos ocurrir á la Dirección General de Obras Hidráulicas. Casa de Gobierno 3er piso. v-21-diciembre.

Puente Palmira

Llámase á licitación pública por treinta días (30) para la presentación de propuestas relativas á la construcción de los estribos, pilares y terraplenes de acceso del puente carretero á construirse sobre el río Mendoza, aguas abajo del puente del ferrocarril Gran Oeste Argentino en Palmira.

Las propuestas que se presenten serán abiertas el día 10 de diciembre de 1906 á las 2 p. m. en la Dirección General de Puentes, Caminos y Telégrafos, casa de gobierno (3er piso), donde pueden consultarse los antecedentes
v-10-diciembre.

Dirección General de Ferrocarriles

LICITACIONES

Llámase á licitación pública para la provisión de 1800 (mil ochocientos) tubos de bronce para locomotoras, con destino al ferrocarril Argentino del Norte, y que tendrá lugar el 17 de diciembre próximo á la 1 p.m.

Por datos ocurrir á la Dirección General de Ferrocarriles (Casa de Gobierno).
v-17-diciembre

Llámase á licitación pública para la provisión de (100) cien vagones cubiertos con destino al ferrocarril Andino, la que tendrá lugar el 17 de diciembre del corriente año

Por datos, ocurrir á la Dirección General de Ferrocarriles. (Casa de gobierno). v-17-dbre

Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación

LICITACIONES

Se llama á licitación para construir las obras de saneamiento en el edificio de la Escuela Normal de Maestras de la ciudad de Salta, de acuerdo con los planos, presupuesto y pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la oficina del ingeniero jefe, en esta capital, calle Rivadavia 1255, todos los días hábiles, de 11 a. m. á 5 p. m., y en el Juzgado Federal en Salta.

Las propuestas deben presentarse en el Juzgado Federal en Salta hasta el día 17 de diciembre próximo, ó en la secretaría de la dirección en esta capital, Rivadavia 1255, antes de las 2 p. m. del día 22 del mismo mes.

A toda propuesta deberá acompañarse un sello de cinco pesos por la primera foja y de un peso por cada una de las siguientes, y un certificado de depósito hecho en efectivo en el Banco de la Nación Argentina ó en la sucursal del mismo en la ciudad de Salta, á la orden del Director General de Obras de Salubridad de la Nación, por una suma equivalente al uno por ciento del importe de la propuesta.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en esta capital el día 22 de diciembre próximo á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la comisión de Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, noviembre 9 de 1906.—Federico C. Stavelius, secretario. v-17-dic

---

Se previene á los propietarios de fincas comprendidas en el radio limitado por las calles Patricios, Magallanes, Zárate y California, que no hayan construido las obras domiciliarias de salubridad, que la comisión ha fijado un plazo improrrogable hasta el 30 de enero de 1907 para que construyan dichas obras, bajo apercibimiento de llevarlas á cabo de acuerdo con lo que dispone el artículo 9 de la ley nº 1917. Bueno Aires, noviembre 2 de 1906.—Federico C. Stavelius, secretario. v-5-diciembre

---

Se llama a licitación para la construcción de las obras domiciliarias de cloacas y provisión de agua, que la Dirección tenga que hacer ejecutar en la ciudad de Jujuy, hasta el 28 de diciembre de 1908, ya sea por cuenta de los gobiernos nacional ó provincial, ó de la Municipalidad, ó por cuenta de particulares, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la oficina del ingeniero jefe, calle Rivadavia 1255, los días hábiles de 11 a.m. á 5 p.m. y en el juzgado de sección en Jujuy.

Las propuestas se presentarán en la secretaría de la Dirección (Rivadavia 1255) antes de las 2 p. m. del día 5 de enero de 1907, ó en el juzgado de sección de Jujuy hasta el 31 de diciembre de 1906, en los formularios que se entregarán á los interesados.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en esta capital el día 5 de enero de 1907 á las 2 p. m., en el salón de sesiones de la comisión de Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, 27 de octubre de 1906.—Federico C. Stavelius, secretario. v-5-enero.

Se llama á licitación para construir las obras de saneamiento en el edificio ocupado por el Colegio Nacional de la ciudad de Salta, de acuerdo con los planos, presupuesto y pliego de condiciones que los interesados pueden consultar enla oficina del ingeniero jefe, en esta capital, calle Rivadavia 1255, todos los días hábiles de 11 a. m. á 5 p. m., y en el juzgado federal en Salta.

Las propuestas deben psesentarse en el juzgado federal en Salta, hasta el día 24 de diciembre próximo, ó en la secretaría de la dirección en esta capital, Rivadavia 1255, antes de las 2 p. m. del día 29 del mismo mes.

A cada propuesta deberá acompañarse un sello de cinco pesos por la primera foja y de un peso por cada una de las siguientes, y un certificado de depósito hecho en efectivo en el Banco de la Nación Argentina ó en la sucursal del mismo en la ciudad de Salta, á la orden del Director General de Obras de Salubridad de la Nación, por una suma equivalente al uno por ciento del importe de la propuesta.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en esta capital el día 29 de diciembre próximo á las 2 p. m., en el salón de sesiones de la comisión de obras de salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, noviembre 16 de 1906.—Federico C. Stavelius, secretario.

v-29-diciembre.

Dirección General de Contabilidad

LICITACIONES

Llámase á licitación pública hasta el 7 de enero de 1907 á las 3 p. m., para la provisión de la parte metálica de los estribos y pilares del puente sobre el río Feliciano, Entre Ríos. Datos, en la Dirección de Contabilidad.

v 7 enero

Llámase á licitación pública hasta el 26 de diciembre de 1906 á las 3 p.m. para la provisión de la parte metálica del puente sobre el río Quinto, en estación Pedernera San Luis.

v.- 26 de diciembre.

Llámase á licitación pública hasta el día 3 de diciembre de 1906, á las 3 p. m., para la construcción de un camino de estación San Pablo á Villa de Nouqués (Tucumán). Datos, en la Dirección General de Contabilidad.

v-3 de diciembre.

Llámase á licitación pública hasta el día 19 de diciembre de 1906, á las 3 y 30 p. m., para la provisión de la parte metálica destinada al puente sobre el Río III en Bell Ville (Córdoba). Datos, en la Dirección General de Contabilidad. v-19 de-diciembre.

Llámase á licitación pública hasta el día 19 de diciembre de 1906 á las 3 1/4 p. m. para la provisión de cadenas y cables para boyas y dragas.

Datos en la Dirección General de Contabilidad. v 19 diciembre.

Llámase á licitación pública hasta el 19 de diciembre de 1906 á las 3 p. m. para provisión de una cadena de cangilones con destino á la draga C. 14, datos; en la Dirección de Contabilidad. v-19-de diciembre

---

MINISTERIO DE AGRICULTURA

División de Inmigración

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para el día 17 de diciembre á las 2 p. m. para los siguientes servicios, separadamente, durante el año 1907. 1º Acarreo de equipajes de inmigrantes en la capital; 2º Provisión de carne y verduras al Hotel de Inmigrantes de la capital; 3º Provisión de víveres secos al mismo; 4º Provisión de pan al mismo; 5º Provisión de carbon cardiff y carbón de piedra para el motor de luz eléctrica y cocinas, respectivamente, del Hotel de Inmigrantes de la capital. Las propuestas deben presentarse de conformidad con los respectivos pliegos de condiciones que están á disposición de los interesados todos los días hábiles de 1 á 4 p. m. en la oficina calle Alsina nº 627.—Buenos Aires, noviembre 17 de 1906. El oficial mayor. v-17-diciembre.

Dirección General de Tierras y Colonias.

REMATE DE TIERRAS

Buenos Aires, octubre 11 de 1906.

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 3 de noviembre de 1882 y resoluciones recaídas en este expediente,

SE RESUELVE:

Pase á Contaduría para que publique por el término de 15 días, los avisos del caso en diarios de esta capital y territorios, ofreciendo á la venta en remate público los días 21 y 22 de diciembre próximo, los lotes á que se refiere la precedente planilla, con la base de su precio intereses, protestas y gastos de publicidad y fecho tómese razón en Geodesia y resérvese.- *Pico.*

Deudores en mora cuyas concesiones de tierras corresponden rematarse de acuerdo con el inciso 10, artículo 12 de la ley de 3 de noviembre de 1882.

TERRITORIO DE LA PAMPA

Alberto D. Serantes: 10.000 hectáreas, sección XIX, fracción A, lote 12.

Domingo Goti: 10.000 hectáreas, sección XX, fracción C, lote 4.

Alfeo Laborde: 10.000 hectáreas, sección XXIV, fracción C, lote 11.

Casimiro Sarasqueta: 5.000 hectáreas, sección XVIII, fracción A, lote 16 1/2 norte.

Luis Guillón: 5.000 hectáreas, 40,000 áreas, sección XIX, fracción A, lote 3 1/2 norte.

TERRITORIO DEL CHUBUT

Ruggero Meneghini: 9.900 hectáreas, 9,900 áreas, sección CIII, fracción A, lote 24.

TERRITORIO DEL NEUQUEN

Domingo Martínez:	3.750	hectáreas,	lote	11.
»	» 3.750	»	»	14
»	» 3.750	»	»	15.
»	» 3.750	»	»	18.
»	» 3.750	»	»	19.
»	» 3.750	»	»	22.
»	» 3.750	»	»	23.
»	» 3.750	»	»	26.
»	» 3.750	»	»	27.

Angel y José Pierre: 4.511 hectáreas, 43.41 áreas, sección XXVII, fracción A, lote 21.

Joaquín Ibarra: 10.000 hectáreas, sección XXVIII, fracción C, lote 9 y P 12.

Joaquín Ibarra: 1.650 hectáreas, 40.28 áreas, sección XXVIII, fracción C, lote 11.

Octubre 10/906.—Estas ventas se hacen por la ley de 3 de noviembre de 1882 por cuenta de sus primitivos adquirentes y con la base bue oportunamente se fijará.

v-22-diciembre.

División de Minas, Geología é Hidrología.

TERRITORIO NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO

Expediente R. 5.114/906.—Buenos Aires, noviembre 13 de 1906.—Excmo. Señor: Arturo P. Rueda, ingeniero, casado, domiciliado en 1276 Santa Fe, dice: Que deseando catear substancias de la primera categoría en la Tierra del Fuego, solicita permiso de exploración en dos mil hectáreas, ubicadas como sigue: A partir desde el límite con Chile y siguiendo la orilla Sud del Lago Roca, hacia el naciente tres mil quinientos metros (3.500) por cinco mil setecientos quince metros (5.715), medidos sobre la línea divisoria con Chile, hacia el Sud, desde la intersepción de ésta con la expresada orilla del Lago.—El terreno es fiscal, no está cercado ni cultivado.—Es justicia.—Arturo P. Rueda.—Presentada esta solicitud hoy trece de noviembre de mil novecientos seis, á las once antemeridiano quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo del año ppdo.—Conste: Garrido.-Buenos Aires, noviembre 15 de 1906.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponde.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, noviembre 16 de 1906.—Pase al Registro Gráfico.—E. Hermitte.—Buenos Aires, noviembre 17 de 1906.—Señor Jefe: No es posible ubicar el cateo solicitado en este expediente en la forma que se pide, pues el terreno existente en esa región tiene aproximadamente de N. á S. dos mil setecientos metros y de E. á O. seis mil seiscientos metros. Este terreno, comprendido entre los cateos solicitados según los exptes. S; 4.058/906 por el N; M. 620/906, por el Sud: P. 397/906 por el Este y el límite con Chile por el Oeste, es el que se ha registrado como correspondiente al presente pedido. Conviene que el interesado manifieste si está de acuerdo con esta ubicación.—J. V. Passalacqua.—Buenos Aires, noviembre 19 de 1906.—Notifíquese al interesado á objeto del informe anterior.—Juan B. Ambrossetti.—En la misma fecha se citó al interesado.—E. Maglione.—Manifiesto conformidad con la ubicación que antecede.—

Arturo P. Rueda.—Buenos Aires, noviembre 19 de 1906. Vuelva al Registro Gráfico.—Juan B. Ambrosetti.—Buenos Aires, noviembre 20 de 1906. Tómese razón.—J. V. Passalacqua.—Buenos Aires, noviembre 20 de 1906.—Vistas las actuaciones que preceden, regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División. Notifíquese al interesado. Comuníquese á quien corresponda y pase á la Inspección y Estadística Minera.—E. Hermitte. Nº-822-v-3 diciembre.

TERRITORIO NACIONAL DEL NEUQUEN

Exp. W-4850-906.—Excmo. Señor. Enrique Wuille Bille, de estado casado, comerciante, domiciliado en la calle B. Mitre 544, ante V. E., en la mejor forma digo: Que deseando explotar arenas auríferas en el territorio del Neuquen, sección 33, departamento 2º en terreno de propiedad fiscal, en «Establecimiento Fijo», que implantaré dentro del término de ley, ocurro ante V. E., solicitando de conformidad con lo dispuesto en los arts. 76, 77 y 86 del Código de Minería, se digne concederme una pertenencia de 100.000 metros cuadrados en el paraje indicado en el croquis adjunto, y cuya ubicacion á continuación describiré:—El esquinero sudeste (E) lo formá el esquinero nordeste de la 3ª pertenencia del lavadero de oro, denominado «La Rosa de los Andes», situado sobre ámbas márgenes del arroyo El Manzano, concesión que fué otorgada á los señores Victorio Ries y Guillemo F. Achenbach por el Sup Gobierno con fecha 24 de julio ppdo.—Partiendo del esquinero (E) se trazará una línea recta de 300 metros hacia al norte, cuyo punto final he marcado con (F).—El límite sud lo formará el límite norte de la 3ª pertenencia mencionada, en una extensión de 333 metros hacía al oeste, cuyo punto he marcado con (G).—El límite oeste lo forma el arroyito sin nombre que desemboca al El Manzano, hasta el punto marcado con (H), desde el cual se trazará una línea que se une con el punto marcado (F), formando una superficie total de 100.000 metros cuadrados.—En tal virtud ruego á V. E., se digne concederme la pertenencia referida y proveer de conformidad con lo solicitado por ser justicia.—Otrosí digo:—Que autorizo al señor Guillermo Schmidt para que tramite la presente solicitud hasta su completa terminación.—Es también justicia.—E. Wuille Ville.—Presentada esta solicitud hoy treinta de octubre de mil novecientos seis, á la una p. m.—Conste:—Garrido.—Buenos Aires, octubre 3 de 1906.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, noviembre 2 de 1906.—Pase al Registro Gráfico.—E. Hermitte.—Buenos Aires, noviembre 7 de 1906.—Señor Jefe:—Ha sido registrada una pertenencia (333m. por 300m.,) en las nacientes del arroyo Manzano sud y sobre su margen derecha, colindante con la tercera pertenencia solicitada sobre el mismo arroyo en el expediente R-1911-906.—J. Passalacqua.—Buenos Aires, noviembre 8 de 1906.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de conformidad con el art. 119 del Código de Minería.—Comuníquese á quien corresponda, notifíquese al interesado, fíjese cartel aviso en las puertas de la División y pase á la Inspección y Estadística Minera.—E. Hermitte.

Nº 741-v-29-nobre.

Expediente-S-4849/906—Excmo. Señor: Guillermo Schmidt, de estado casado, comerciante, domiciliado en la calle B. Mitre 544, ante V, E. en la mejor forma digo: Que deseando explotar arenas auríferas en el territorio del Neuquen, sección 33 departamento 2º, en terreno de propiedad fiscal, en «Establecimiento Fijo», que implantaré dentro del término de ley, ocurro ante V. E. solicitando de conformidad con lo dispuesto en los arts 76, 77 y 86 del Código de Minería, se digne concederme una pertenencia de 100.000 metros cuadrados en el paraje indicado en el croquis adjunto y cuya ubicación á continuación describiré: Su esquinero nordeste (A) lo formará el esquinero sudeste de la 3ª pertenencia del lavadero de oro «La Rosa de los Andes», situado sobre ambas márgenes del arroyo El Manzano, concesión que fué otorgada á los señores Victorio Ries y Guillermo F. Achenbach por el Sup. Gobierno con fecha 24 de Julio ppdo. Partiendo del esquinero (A) se trazará una línea recta de 300 metros hacia al sud, cuyo punto final he marcado con (B). Otra línea se trazará desde el punto (A) sobre la línea divisoria que forma el límite sud de la 3ª pertenencia mencionada, línea que correrá 333 metros hacia el oeste, hasta el punto marcado con (C). De B. y C. se trazará dos líneas que se unirán en el punto marcado con D, formando una superficie total de 100.000 metros cuadrados. En tal virtud, ruego á V. E. se digne concederme la pertenencia referida y proveer de conformidad con lo solicitado por ser justicia.—Guillermo Schmidt.—Presentada esta solicitud hoy treinta de octubre de mil novecientos seis, á la una p. m. Conste: Garrido.—Buenos Aires, octubre 31 de 1906. Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología, para que le dé el trámite correspondiente.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, noviembre 2 de 1906. Pase al Registro Gráfico, E. Hermitte.—Buenos Aires, noviembre 7 de 1906—Señor Jefe: Ha sido registrada una pertenencia (333 m x 300 m) en las nacientes del arroyo Manzano Sud y sobre su margen izquierda, colindante con la pertenencia solicitada sobre el mismo arroyo en el exp. R. 1911 1906.—J. Passalaqua.—Noviembre 8 de 1906.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de conformidad con el art. 119 del Código de Minería.—Comuníquese á quien corresponda, notifíquese al interesado, fíjese cartel aviso en las puertas de la División y pase á la Inspección y Estadística Minera.—E. Hermitte.

Nº-742.v-29 novbre.

Expediente-O-4894-1906.—Chos Malal, octubre 16 de 1906.—Excmo. Señor Ministro de Agricultura: Alfredo Ossa y Ossa, soltero, domiciliado en Chos Malal ante V. E. expongo: Que de acuerdo y en conformidad con el art. 138 del código de minería, solicito de V. E. se sirva concederme en la parte libre de la corrida y á continuación de los linderos del oeste de la mina Constancia (mineral de oro) ubicada en el cerro del Guanaco territorio del Neuquen, de propiedad de la compañía Neuquen Propietary Gold Mines, el espacio correspondiente á una pertenencia para explorarla Será justicia: Alfredo Ossa y Ossa.—Presentada esta solicitud hoy dos de noviembre de mil novecientos seis, á las dos y media pasado meridiano, en un sobre certificado por el correo, dirigido al señor jefe de la División de Minas, Geología é Hidrología y que me fué entregado por el empleado de esa repartición, don Antonio E. Guggia.—Conste—Garrido.—Buenos Aires, noviembre 3 de 1906.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda—Ezcurra.—Buenos Aires, noviembre 6 de 1906.—Pase al Registro Gráfico—Juan B. Ambrosetti, secretario.—Buenos Aires, noviembre 9 de 1906.—Señor gefe: Ha sido ubicada la pertenencia solicitada en este expediente, que constituye la primera estaca mina Oeste de la Constancia, se supone en parte con la primera pertenencia de un nuevo criadero solicitado en el exp. B. 1208. 1906; con ubicación aproximada.—J. B. Passalacqua.—Buenos Aires, noviembre 10 de 1906.—Vuelva al Registro Gráfico, para que adjunte un croquis ilustrativo.—J. B. Ambrossetti, secretario.—Buenos Aires, noviembre 10 de 1906.—Adjunto el croquis pedido.—J. V. Passalacqua.—Buenos Aires, noviembre 12 de 1906.—Vistas las presentes actuaciones y resultando que en la dirección de la veta Constancia se han solicitado nuevos criaderos aunque sin determinar con precisión si se trata de la corrida misma de la veta Constancia.—Regístrese y publíquese sin perjuicio de terceros, en el Boletín Oficial conforme al art. 138 del Código de Minería comuníquese á quien corresponda, fíjese cartel aviso en las puertas de la División y pase á la Inspección y Estadística Minera.—E. Hermitte. v-29-nov.

Expediente O-4900-1906.—Chos Malal; octubre 16 de 1906—Excmo. señor Ministro, de Agricultura: Rafael Ossa y Ossa, soltero, domiciliado en Chos Malal, expongo: que deseando practicar reconocimientos y exploraciones en la parte libre del criadero «Carlos María Mamarca» (mineral de oro) de propiedad de la Compañía Neuquen Proprietary Gold Mines, ubicado en el cerro del Guanaco, territorio del Neuquen á V. E. pido se sirva concederme el espacio correspondiente á una pertenencia en la parte oeste y á continuación de los linderos de cabecera de dicha mina.—Será justicia.—Rafael Ossa y Ossa.—Presentada esta solicitud hoy 2 de noviembre de 1906, á las 2 y media p. m. en un sobre certificado por correo dirigido al señor jefe de la División de de Minas, Geología é Hidrología y que me fué presentado por el empleado de esa repartición don Antonio E. Guggia.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires, noviembre 5 de 1906.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el tramite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires noviembre 6 de 1906.—Pase al Registro Gráfico.—Juan B. Ambrosetti.—Buenos Aires, noviembre 6 de 1906.—En el expediende O-4897-1906 consta la personería del señor J. E. Croll, para tramitar este expediente. E. Maglione.—Buenos Aires, noviembre 9 de 1906.—Señor jefe: se ha ubicado una pertenencia que constituye La primera estaca mina de la Carlos María Lamarca.—Se superpone con las primeras pertenencias de dos nuevos criaderos solicitados, con ubicación aproximada, en los expedientes B-4206 1906 y B-4208-1906.—J. V. Passalacqua.—Buenos Aires, noviembre 10 de 1906.—Vuelva al Registro Gráfico para que adjunte un croquis ilustrativo.—Juan B. Ambrossetti—Buenos Aires, noviembre 10 de 1900.—Adjunto el croquis pedido.—J. V. Passalacqua.—Buenos Aires, noviembre 12 de 1906.—Vistas las presentes actuaciones y resultando que en la dirección de la veta Constancia se han solicitado nuevos criaderos aun que sin determinar con precisión si se trata de la corrida misma de la veta Constancia.—Regístrese y publíquese, sin perjuicio de terceros en el Boletín Oficial conforme al art. 138 del Código de Minería.—Comuníquese á quien corresponda.—Fíjese cartel aviso en las puertas de la División, y pase á la Inspección y Estadística Minera.—E. Hermitte. v-29-nov

---

División de Minas, Geología é Hidrología.

Edictos mineros

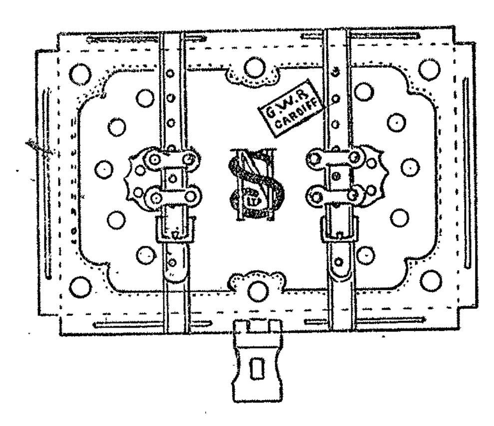
TERRITORIO NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO

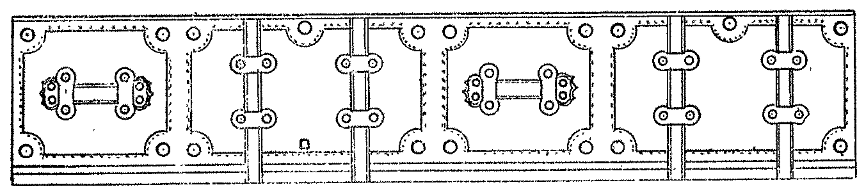
Expediente-K-3935-1905—Buenos Aires, noviembre 27 de 1906.—Habiendo sido concedido el presente pedido de exploración y cateo con fecha 27 de diciembre de 1905, y por consiguiente vencido el plazo que acuerda el Código de Minería para efectuar la exploración,

SE RESUELVE:

Declarar libre la superficie de dos mil (2.000) hectáreas concedida á don Jorge Keen (hijo) en el territorio de la Tierra del Fuego, con la siguiente ubicación: sobre el límite de la República de Chile, una línea de 5.000 metros dirigida de N. á S. á partir del mojón nº 18 y distribuida desde este punto 4465 metros al N. y 535, al S, cuyos extremos se unirán con los de otra línea paralela de igual extensión situada á 4.000 metros al E., y limitada al N. con el permiso de cateo solicitado por el señor Pascual Volpi; al E, con el permiso de cateo solicitado por el señor José Volpi, al S, con terreno fiscal y al O. con la República de Chile. Publíquese, comuníquese, pase al Registro Gráfico á la Inspección y Estadística Minera y previa reposición de sellos, archívese.—E. Hermitte.

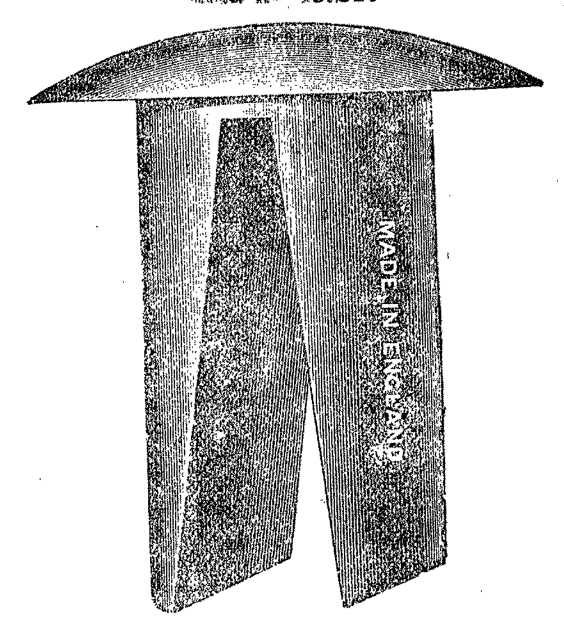
Acta nº 18.183





Julio 11 de 1906.—P. Robertie—Tés, cafés, chocolates, achicoria, especies, confites, dulces y bombones, comprendidos en las clases 64, 66 y 67. v-29-novbre.

Acta nº 19.247



Noviembre 22 de 1906.—The Bifurcated Rivet Company Limited.—Remaches en general clase 32. v-29-novbre.

Acta nº 19.248



Noviembre 22 de 1906.—Nicolás Fresedo.—Pastillas, comprimidos y bombones de sales de aguas minerales, naturales y artificiales y aguas minerales naturales y artificiales, comprendidos en las clases 69 y 79. v-29-novbre.

Acta nº 19.249

«LAURA»

Noviembre 22 de 1906.—B. A. da Veiga.—Yerba mate, clase 67. v-29-novbre.

Acta nº 19.250

«VASENOL»

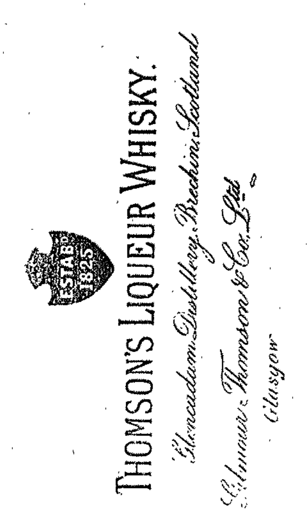
Noviembre 23 de 1906.—Fritz Täuber.—Artículos de las clases 11 y 79. v-30-novbre.

Acta nº 19.267



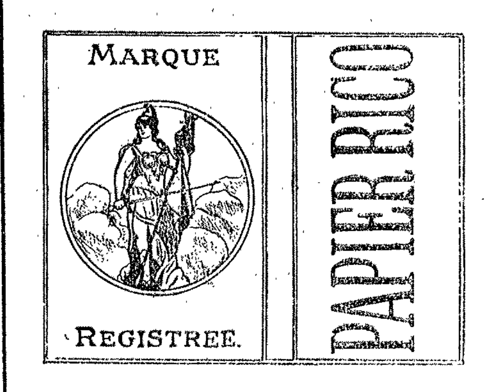
Noviembre 26 de 1906.—Gilmour Thomson y Cía.—Whisky, clase 68. v-3-dbre.

Acta nº 19.268



Noviembre 26 de 1906.—Gilmour Thomson y Cía.—Whisky, clase 68. v-3-dbre.

Acta nº 17.934



Junio 5 de 1906.—Fermín Subizar y Cía.—Papel para cigarrillos, clase 59. (Modificada) v 3-dbre.

Acta nº 19.265

COMTE
"DE LA MULOTTIERE"

Noviembre 26 de 1906.—A. G. Moreira y Cía. Vinos champagne, saumur y espumantes, clase 68. v-4 dbre.

Expediente-R-3941-1905.—Buenos Aires, noviembre 27 de 1906.—Habiendo sido concedido el presente pedido de exploración y cateo con fecha 27 de diciembre de 1905, y por consiguiente vencido el plazo que acuerda el Código de Minería para efectuar la exploración,

SE RESUELVE:

Declarar libre la superficie de dos mil (2000) hectáreas concedida á don Juan Rodríguez, en el territorio de la Tierra del Fuego, con la siguiente ubicación: sobre el límite con la República de Chile, una línea de 5.000 metros dirigida" de N. á S. cuyos extremos se unirán con los de otra línea paralela de igual extensión situada á 4.000 metros al E. y limitada al N. con terreno fiscal, al E. con el permiso de cateo solicitado por el señor Ricardo Curlewis, al S. con el permiso de cateo solicitado por el señor Restituto Caraza, y al O. con la República de Chile. Publíquese, comuníquese, pase al Registro Gráfico, á la Inspección y Estadística Minera y previa reposición de sellos archívese.—E. Hermitte.

Exp.-V-3946-1905.—Buenos Aires, noviembre 27 de 1906.—Habiendo sido concedido el presente pedido de exploración y cateo, con fecha 27 de diciembre de 1905 y por consiguiente vencido el plazo que acuerda el código de Minería para efectuar la exploración,

SE RESUELVE:

Declarar libre la superficie de dos mil (2000) hectáreas concedida á don Pascual Volpi, en el territorio de la Tierra del Fuego, con la siguiente ubicación: sobre el límite de la República de Chile á partir de un punto situado á los 4465 metros al norte del mojón 18, una línea de 5.000 metros dirigida de S. á N. cuyos extremos se unirán con los de otra línea paralela de igual extensión situada á 4.000 metros al Este, y limitada al norte con terreno fiscal; al Este, el cateo solicitado por el señor Carlos Keen Lamas, al Sud, el cateo solicitado por el señor Jorge Keen (hijo), y al Oeste con Chile, Publíquese, comuníquese, pase al Registro Gráfico, á la Inspección y Estadística Minera y previa reposión de sellos archívese.—E. Hermitte.

Exp.-V-3947-1905.—Buenos Aires, noviembre 27 de 1906.—Habiendo sido concedido el presente pedido de exploración y cateo, con fecha 27 de diciembre de 1905, y por consiguiente vencido el plaxo que acuerda el Código de Minería para efectuar la exploración,

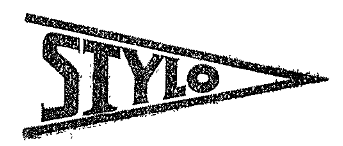
SE RESUELVE:

Declarar libre la superficie de dos mil (2000) hectáreas concedida á don José Volpi, en el territorio de la Tierra del Fuego, cuyos lados E. á O. tendrán 4000 metros de extensión y los N. á S 5000 metros, limitada al O por el permiso de cateo solicitado por el señor Jorge Keen; al Norte, por el permiso de cateo solicitado por el señor Carlos Keen Lamas, y al E. y S. con terreno fiscal. Publíquese, comuníquese, pase al Registro Gráfico, á la Inspección y Estadística Minera y previa reposición de sellos archívese.—E. Hermitte. v-29-novbre.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

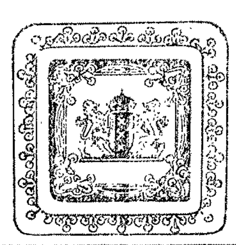
MARCAS SOLICITADAS

Acta nº 19.256



Noviembre 23 de 1906.—Cabaut & Co—Artículos de las clases 1 á 79. v-1º-dicbre.

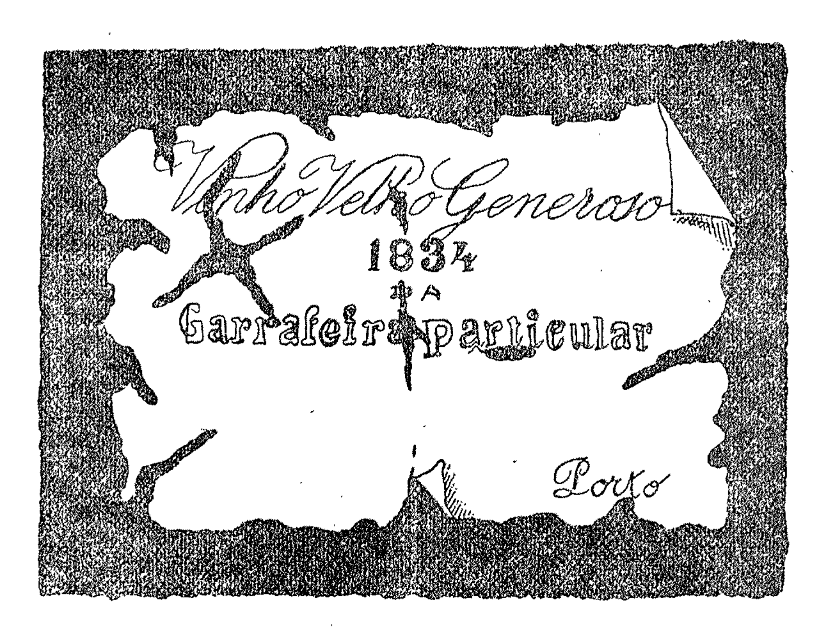
Acta nº 19.263





Noviembre 26 de 1906.—Sociedad Internacionale Cacaofabrieken.—Cacao, clase 66. v-3-dbre.

Acta nº 19.271



Noviembre 27 de 1906.—Zabaleta, Albisu y Cía.—Artículos de las clases 68 y 69. v-4-dbre.

Acta nº 19.283



Noviembre 27 de 1906.—Staudt y Cía.—Vino, clase 68. v-4-dbre.

Acta nº 19.276



Noviembre 27 de 1906.—Soler Hnos.—Artículos de las clases 68 y 69. v-4-dbre.

Acta nº 19.260



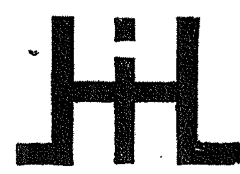
Noviembre 24 de 1906.—Carlos Begerie—Artículos comprendidos en las clases 1 á 79.
v-1º-dbre.

Acta nº 19.258



Noviembre 24 de 1906.—Martínez Jiménez Rego y Cía.—Artículos comprendidos en las clases 44 á 60 y 71 á 76. v-1º-dbre.

Acta nº 19.259



Noviembre 24 de 1906.—Rudolf Liefmann & Cº—Artículos comprendidos en las clases 1 á 79. v-1º-dbre.

Acta nº 19.261

«KLINGERIT»

Noviembre 24 de 1906.—Otto Franke y Cía —Preparación para empaquetaduras, clase 10
v-1º dbre.

Acta nº 19.253

«OPTIMUS»

Noviembre 23 de 1906.—Minola, Righini y Cía.—Artículos de la clase 54.
v-30-novbre.

Acta nº 18.558



Agosto 31 de 1906.—Borzone Hnos.—Artículos comprendidos en las clases 1, 9 12, 14 y 62 á 70. (Modificada) v-1º-dbre.

Acta nº 19.264

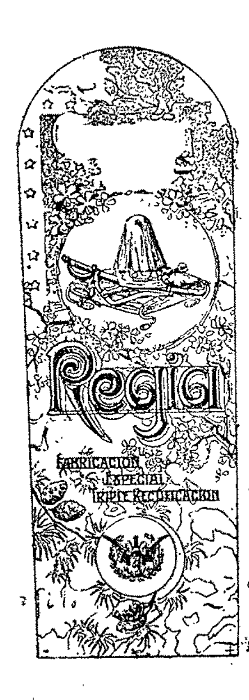


Noviembre 26 de 1906.—Juan Machicote.—Bebidas en general, clases 68 y 69 é impresiones, clase 72. v-3-dbre.

Acta nº 19.251

Noviembre 23 de 1906.—W. & A. Gilbey Limited—Vino Oporto, clase 68.
v-30-novbre.

Acta nº 19.254



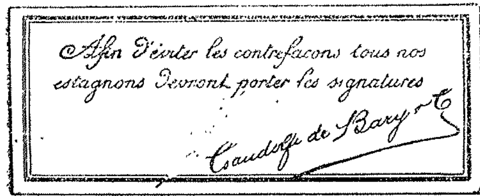
Noviembre 23 de 1906—B. Tamburini y Cía —Artículos de las clases 68 y 69.
v-30-novbre.



Junio 12 de 1906.—E. Albertini y Cía.—Sombreros, clase 50. (Substituída).
v-1º-dbre.

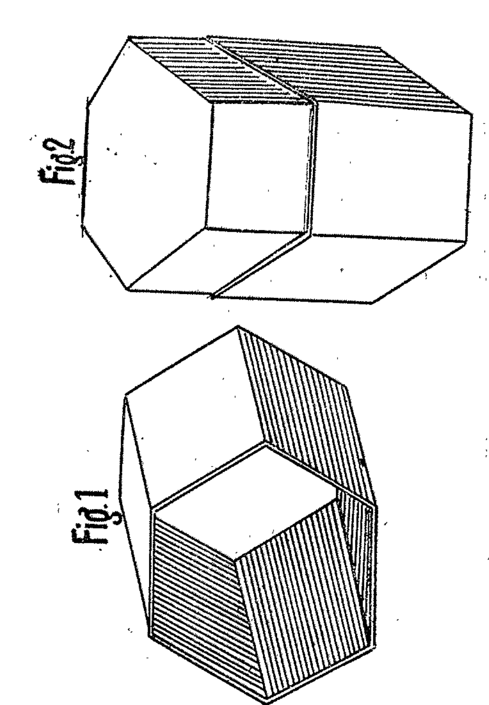
Acta nº 19.282





Noviembre 27 de 1906.—Gandolfi de Bary & Cía.—Aceites, clase 64. v-4-dbre.

Acta nº 19.277



Noviembre 27 de 1906.—Carlos James.—Artículos de la clase 67. v-4-dbre.

Acta nº 19.278



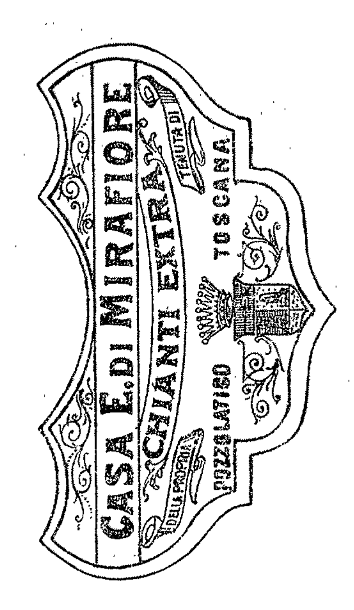
Noviembre 27 de 1906.—Casa E. Di Mirafiori.—Artículos de la clase 68. v-4-dbre.

Acta nº 19.279



Noviembre 27 de 1906.—Casa E. Di Mirafiori.—Vino vermouth, clase 68. v-4-dbre.

Acta nº 19.280



Noviembre 27 de 1906.—Casa E. Di Mirafiori.—Vino de Chianti, clase 68. v-4-dbre.

Acta nº 19.270



Noviembre 27 de 1906.—Julio Romaní Guerra.—Artículos de las clases 59 y 72. v-4-dbre.

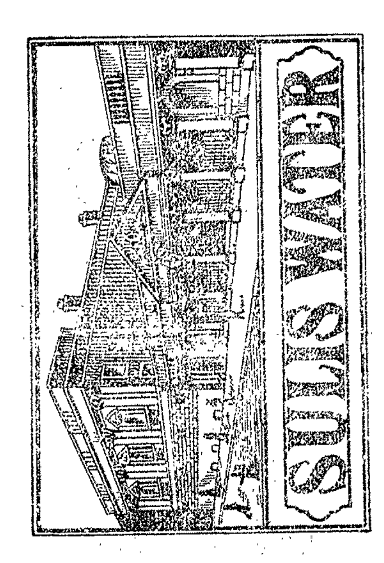
Acta nº 19.275





Noviembre 27 de 1906.—Soler Hnos.—Artículos de las clases 68 y 69. v-4-dbre.

Acta nº 19.272



Noviembre 27 de 1906.—Gerónimo López de Gálvez.—Artículos de las clases 61 á 71. v-4-dbre.

Acta nº 19.269



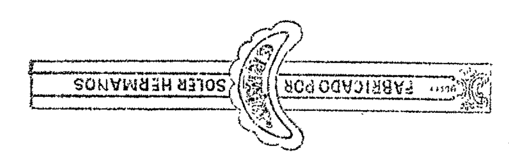
Noviembre 27 de 1906.—Antonio Goyeneche.—Artículos de la clase 53. v-4-dbre.

Acta nº 19.273

«PATHÉ FRES PARIS»

Noviembre 27 de 1906.—Parthé Frerés—Aparatos cinematográficos, sus accesorios y repuestos en general, clase 22 y cintas ó películas cinematográficas, clase 80. v-4-dbre.

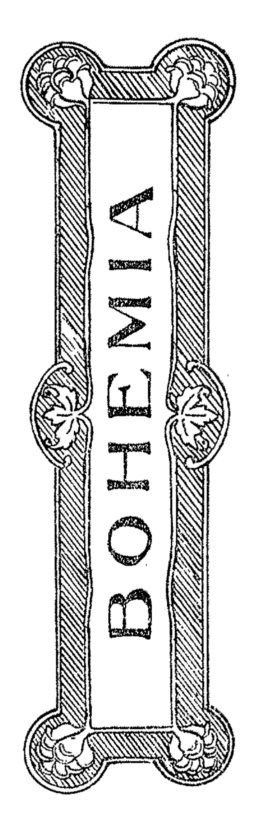
Acta nº 19.274





Noviembre 27 de 1906.—Soler Hnos.—Artículos de las clases 68 y 69. v-4-dbre.

Acta nº 19.281



Noviembre 27 de 1906.—Rudolf Liefmann—Muebles, clases 36 y 37. v-4-dbre.

Acta nº 19.257

«TRES PUNTOS»

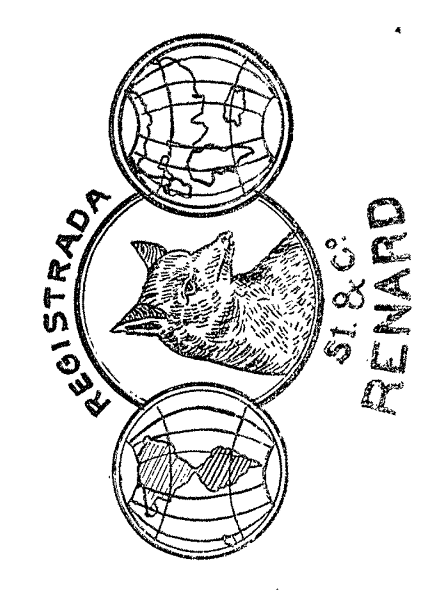
Noviembre 24 de 1906.—Juan Francisco de la Peña.—Cigarros, cigarrillos y tabacos, comprendidos en la clase 59. v-1º-dbre.

Acta nº 19.252

«PRIMUS»

Noviembre 23 de 1906.—Minola, Righini y Cía.—Artículos de la clase 54. v-30-novbre.

Acta nº 19.266



Noviembre 26 de 1906.—Staudt y Cía.—Artículos de las clases 8 á 15, 44 á 55 y 61 á 71. v-3-dbre.

Acta nº 19.262

FOWLER

Noviembre 26 de 1906.—John Fowler & Cº—Artículos de las clases 16 á 22, 24 y 25. v-3-dbre.

José Antonio Velar,
Comisario.
José Ignacio Maraspin,
Secretario.

Talleres gráficos de la Penitenciaría Nacional.